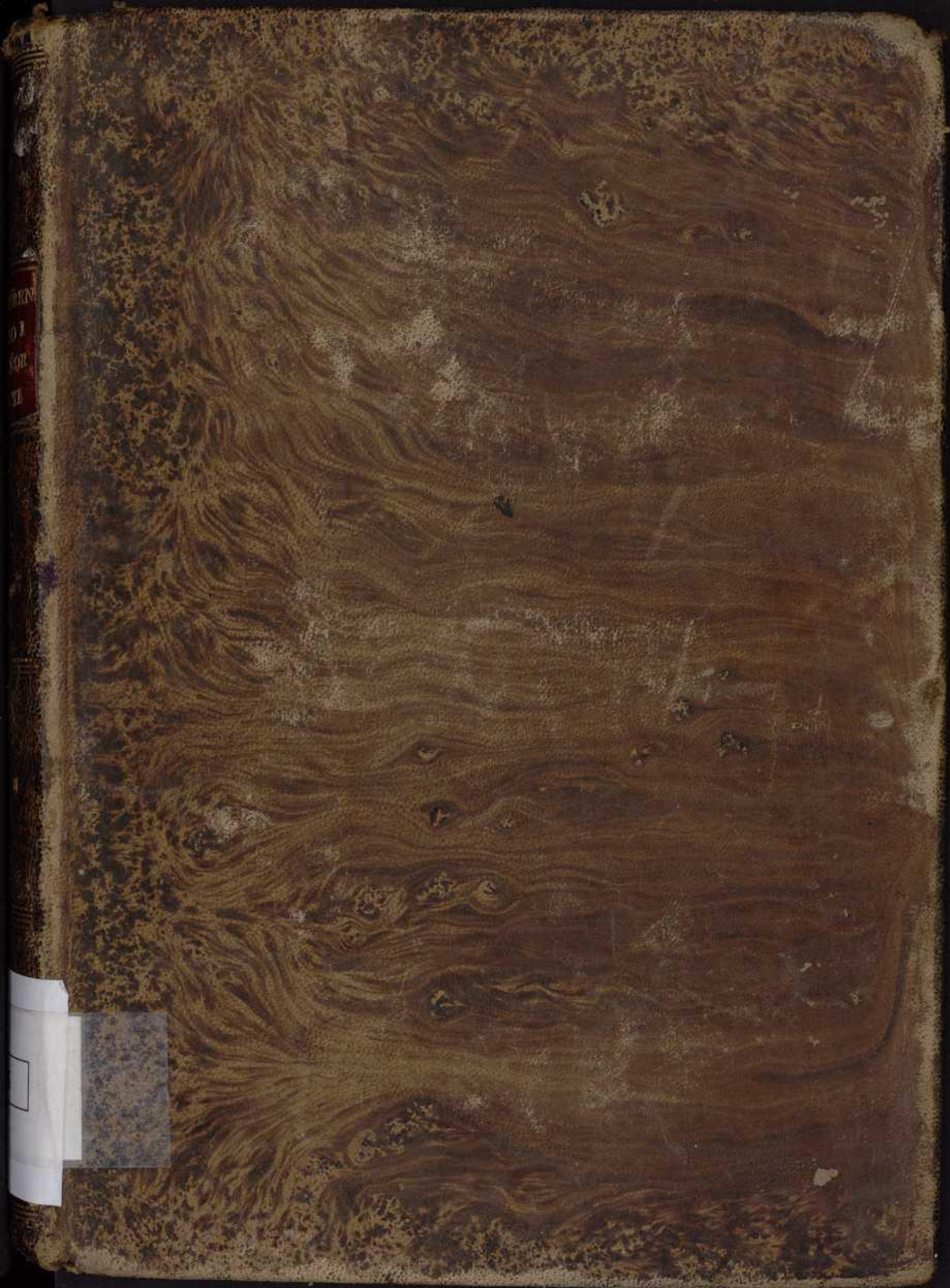
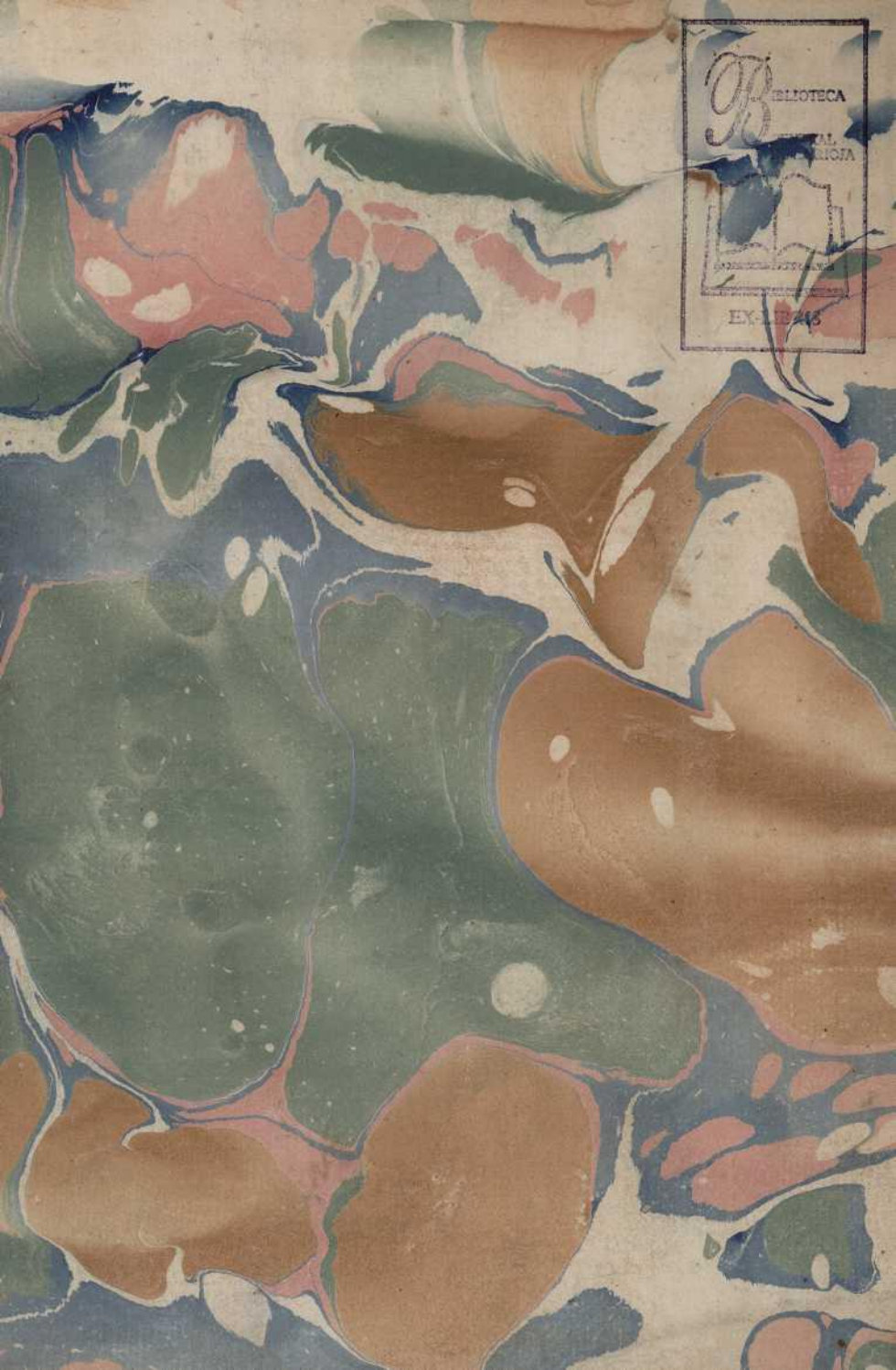
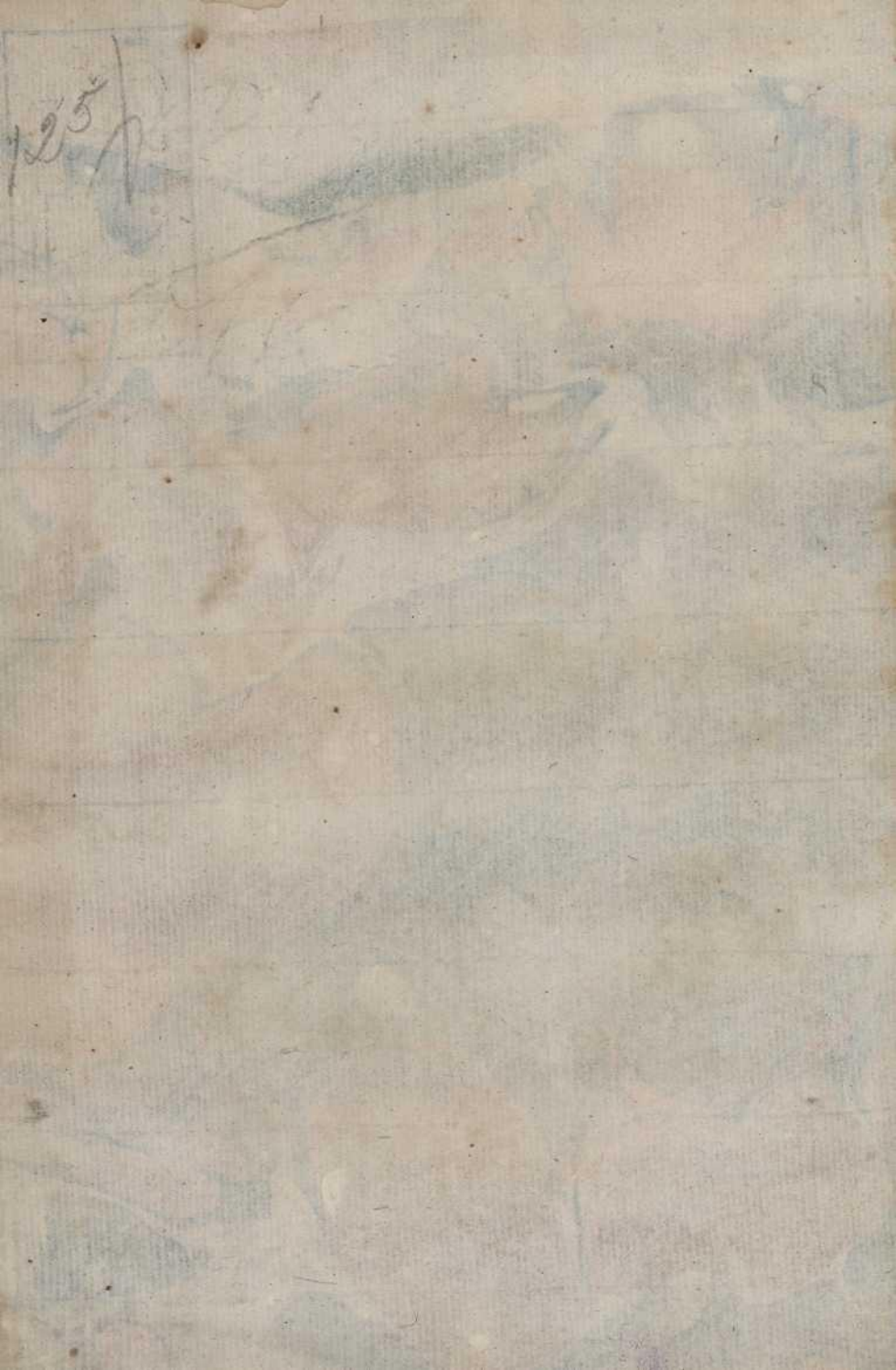


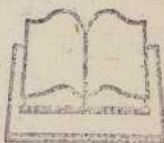








BIBLIOTECA
CENTRAL
DE LA RIOJA



EX-LIBRIS



n-7595



Joaquín Herran
DEMOSTRACION

DEL SENTIDO VERDADERO

DE LAS AUTORIDADES DE QUE SE VALE EL DOCTOR
 DON JUAN ANTONIO DE LLORENTE , CANÓNIGO DE
 LA CATEDRAL DE TOLEDO, EN EL TOMO I. DE LAS
 NOTICIAS HISTÓRICAS DE LAS TRES PROVINCIAS
 VASCONGADAS , Y DE LO QUE EN VERDAD RESULTA
 DE LOS HISTORIADORES QUE CITA , CON RESPECTO
 SOLAMENTE AL MUY NOBLE Y MUY LEAL
 SEÑORÍO DE VIZCAYA.

P O R

D. FRANCISCO DE ARANGUREN Y SOBRADO,

DEL CONSEJO DE S. M.

ALCALDE DEL CRIMEN HONORARIO

DE LA CHANCILLERÍA DE VALLADOLID.

R / 468

MADRID.

**EN LA IMPRENTA DE VEGA Y COMPAÑIA,
 CALLE DE CAPELLANES.**

1807.



DEMOSTRACION

DEL SENTIDO VERDADERO

DE LAS AUTORIDADES DE QUE SE VALE EL DOCTOR
DON JUAN ANTONIO DE ALARCON, GABRIEL DE
LA CATEDRAL DE TORO, EN EL TOMO I DE LAS
NOTICIAS HISTORICAS DE LAS TRES PROVINCIAS
VASCONGADAS, Y DE LO QUE EN VERDAD RESULTA
DE LOS HISTORIADORES QUE CITA, CON RESPECTO
SOLAMENTE AL MUY NOBLE Y MUY LEAL
SEÑORIO DE VIZCAYA.

P O R

D. FRANCISCO DE ASAÑGUREN Y SOBADO,

DEL CONSEJO DE S. M.

ALCALDE DEL CRIMEN HONORARIO

DE LA CHANCILLERIA DE VALLADOLID.



MADRID.

EN LA IMPRENTA DE VEGA Y COMPAÑIA,
CALLE DE CASILLANES.

1807.

PRÓLOGO.

Quantos escritos se dan á luz por medio de la imprenta quedan sujetos á la censura de qualquiera lector que se crea con datos suficientes para contradecir el todo ó parte de su contenido. Yo leí el primer tomo de las *noticias históricas de las tres provincias vascongadas*, que ha publicado el Señor Canónigo de Toledo Don Juan Antonio de Llorente, y notando en su prólogo la firmeza con que asegura "que siendo la primera ley de la historia referir la verdad, ha sido su cuidado buscarla : que ha leído todos los escritores en que se funda, sin fiarse de citas ajenas ; y que paso á paso ha seguido la narracion de los escritores coetaneos en cada época, refiriéndola sin afirmar nada por auto-

ridad propia, tanto que si alguno quitase las proposiciones ajenas, quedaria en blanco la narracion," emprendí con ánsia la lectura de la obra misma. Pero muy luego advertí que el Señor Canónigo no ha llenado, como era de esperar, su propósito; que ha afirmado muchas cosas por autoridad propia; que no ha seguido exâctamente la narracion de los escritores coetaneos; que en las proposiciones, que de estos extracta, hay inexâctitudes muy notables; y con vista de todo esto me propuse formar un papel de observaciones sobre estos defectos, y sujetarlas al juicio del público mismo, que habrá empezado á juzgar la obra sobre que recaen.

Mi cuna y mi destino me han hecho conocer las cosas de Vizcaya mas bien que las de las otras dos provincias vascongadas, y por lo mismo he limitado mis observaciones á lo que el

Señor Canónigo dice de este Señorío: mi poca salud y mis ocupaciones no me han permitido por ahora aliñarlas qual desearia; mas no por eso he creído deber omitir su publicacion, ó dilatarla para un tiempo en que ya nadie se acordase del motivo que he tenido para escribirlas.

La obra del Señor Canónigo y esta mia vienen ámbas á parar á un mismo fin, que es la legitimidad con que nuestros soberanos cuentan entre sus extensos dominios el pequeño rincon del Señorío de Vizcaya. La diferencia está solo en la antigüedad y el motivo de esta dominacion, pretendiendo el Señor Llorente buscar uno y otro donde todo es obscuridad é incertidumbre, y acomodándome yo al sentir de grandes sabios en fixarla en tiempo y con causa determinada. De todos modos resulta al pais vizcaino la gloria de pertenecer al monarca

de dos mundos, y se dexa ver la justicia con que su obediencia y perpetuos servicios á la corona real le han proporcionado los honrosísimos timbres de *muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya.*

ARTICULO I.

1 **E**n el capítulo primero trata el Se- Imperio de los Romanos.
ñor Canónigo del estado civil de las tres
provincias vascongadas en tiempo de la
dominacion Romana en España : intenta
persuadir que estuvieron baxo el impe-
rio de los Romanos , y que no fuéron com-
prehendidas en la region de los cántabros.
No se contenta con decir, que su opinion es
esta , sino que pasa á afirmar , que “no dis-
ta mucho *de sueños ó delirios* el pensar que
unas regiones tan limitadas pudieran vivir
independientes del poder de Roma , ó que
todo el orgullo romano se contentase con
recibir su voluntaria subordinacion condi-
cionada. Es constante , cierto y fuera de
dudas lo contrario (1).” Asegura igualmen-
te que no eran cántabros los de las tres pro-
vincias , y dice “esto es una verdad ya co-
nocida por todos los literatos imparciales
y despreocupados , por lo qual no parece
oportuno detenerme á desatar los débiles
argumentos que ofrecen en contrario algu-
nas cláusulas mal aplicadas de Julio Cesar,

(1) Núm. 26. c. 1.

Silio Itálico, Estrabon, Pomponio Mela y Plinio (1)."

2 Qualquiera que oyga esto, creará que son puntos ambos evidentemente demostrados; pero si lee las pruebas en que se funda, le parecerá que podrá muy bien inclinarse á la opinion contraria sin que sea sueño ni delirio. Yo no me detengo sobre ellos por dos consideraciones: la primera, porque se extinguió la dominacion romana en España, y no solo no resuelven la cuestión, sino que ni de cerca ni de léjos conducen para el objeto que se propuso el Cánónigo en su obra. Y la segunda, porque cada punto de estos requiere una disertacion demasiado larga, que unicamente conduciría á las glorias de la nacion. Solo diré con el Señor Don Manuel de Roda, que se puede defender muy bien, que Roma no sujetó á la Cantabria, ni la dió leyes, lengua ni costumbres (2), y daré una brebe idea de esto.

(1) Núm. 19. c. 1. pero ya en el núm. 11. c. 2. dice, que con el nombre de provincias cantábricas han sido conocidas desde tantos siglos acá, que no hay memoria de su principio.

(2) Dictamen que se cita art. 15. núm. 62. hablando de Vizcaya.

3 Todos van conformes en que los cántabros vivieron independientes del poder de Roma hasta el Emperador Augusto. El mismo Canónigo confiesa, que el motivo que tuvo Augusto para la guerra contra ellos, "fué porque no contentos con defender su libertad querian imperar sobre los vecinos, y molestaban con excursiones continuas á los autrigones, vacceos y curmogos (1)." Por consiguiente, la Cantabria, aquella region tan limitada en su opinion, estuvo independiente del poder de Roma, y de todo el orgullo romano hasta Augusto, sin que sea sueño ni delirio el pensar, que pudo vivir así tantos años; y aun hubiera continuado con la misma libertad é independencia, si los cántabros se hubieran contentado con ella.

4 Pareció á Augusto que era poco lo que los romanos habian hecho en España por espacio de doscientos años, sino conquistaba á los cántabros y asturianos (dos regiones muy valientes) y sino les quitaba las leyes y fueros que tenian: abrió las puertas de Jano y vino con su ejército á Espa-

(1) Núm. 18. c. 1. *Floro* Epítome de las cosas romanas lib. 4. c. fin. *Paul. Oros.* lib. 6. c. 21.

(4)

ña (1) : creyó que bastaría su presencia para que en brebe tiempo se rindiesen; pero sucedió al contrario, y "estaban estas dos gentes de cantabria y asturias muy guisadas para defender los usos é los fue-ros con que vivian, y aun para incomodar y hacer daño á los vacceos y otros que refiere la crónica general, conforme á los escritores antiguos (2)."

5 Sentados los reales y dispuesto todo lo necesario para la batalla, la dió con efecto Augusto en tierra llana y los venció; pero sin embargo se retiraron los cántabros al monte: obraron defensiva y ofensivamente en términos que obligaron al Cesar á traer una armada contra ellos para atacarlos por mar y tierra, y despues de haber expuesto varias veces el ejército, y de haberse visto en los mayores apuros y dificultades, cansado ya en vano y enfermo, se retiró á Tarragona dexando á otro el mando (3).

(1) *Paul. Oros. lib. 6. c. 21.* de las historias contra los paganos.

(2) *Part. 1. c. 107.*

(3) *Dion Casio lib. 53. historias romanas fol. 589. Augustus in summis difficultatibus constitutus, &c. Oros. dicho lib. 6. c. 21. y Floro.*

6 Los cántabros , segun nos dicen, eran muy ligeros y aguerridos , acostumbrados á andar en los montes entre peñascos y rocas , superiores al frio , calor y al hambre : sus delicias eran las armas , y estaban tan entusiasmados por su independencia y leyes , que se mataban á sí mismos ántes que sujetarse á los Romanos. Cinco años duró la guerra sin haberse decidido por una ni otra parte. No sé si el Canónigo tendrá esto por sueño ó delirio; pero no hay duda que nos lo aseguran los historiadores , y el fin y el resultado fué la paz (1).

7 Ninguno de ellos dice , que los cántabros fueron *conquistados*. Supuesto que refieren el empeño con que Augusto tomó la conquista , los apuros y riesgos en que se vió , los trabajos y enfermedad que padeció , el tiempo que duró la guerra , y lo indecisa que estuvo la suerte , era consiguiente haber concluido con que los *conquistó* , si efectivamente los hubiera conquistado. La pro-

(1) *Oros.* dicho lugar. *Floro* y *Estrabon* , y *Velejo Paterculo*. Segun *Dion* aun despues de esta paz , y de haber vuelto el César á Roma , mataron los cántabros y asturianos á muchos soldados romanos.

pension de aquellos historiadores á ensalzar á los Romanos , y á deprimir á los cántabros , es otra razon para persuadirnos que no hubieran dexado de expresar su conquista , si la hubiera conseguido. Esta conquista fué para Augusto empresa de la mayor consideracion , tanto , que habiéndosele sublevado al mismo tiempo la Esclabonia y Ungria encargó esto á otros , y en persona vino él á España. En cuyas circunstancias era como necesario el que la hubiesen expresado con claridad por la gloria que le resultaba de haber conseguido el objeto que tanto le empeñó : le hubieran colmado de aclamaciones , y aun él mismo hubiera manifestado su gratitud y regocijo con sacrificios ú otras demostraciones en el templo de Jano , cuyas puertas abrió quando vino , y las cerró quando volvió sin señal alguna de júbilo.

8 En fuerza de estas y otras consideraciones que se me ofrecen , no tendré por sueño ni delirio la opinion de aquellos que se inclinan á que no fueron conquistados los cántabros de las montañas. Al paso que la Real Academia opina , que la guerra de Augusto no fué con-

tra las tres Provincias , dice , que estaban estas confederadas con los Romanos , "no *constando* que anteriormente á la guerra cantábrica hubiesen sido conquistadas á fuerza y rigor de armas (1)." He aquí , segun el Canónigo , soñando ó delirando á la Academia , á quien justamente elogia en el prólogo.

9 Respecto á la Cantabria solo indicaré , que la variedad , obscuridad y contradiccion que se encuentra entre los autores antiguos sobre los rios y montes , y sobre las ciudades , pueblos y regiones y sus habitantes , nombres , situacion , límites y extension , dan idea suficiente de lo poco que se puede confiar en lo que dicen. Los geógrafos no señalaron con exáctitud é individualidad las regiones de España y sus límites , sino arbitrariamente incluyendo unas en otras (2). Y baste decir , que Estrabon fué griego , y Tolomeo (apoyo principal del Canónigo) no salió del Egipto; porque si en los geógrafos de Francia

(1) Tom. 1. Dicc. geógraf. art. Guipuzc. fol. 334. col. 2.

(2) P. Mtro. Risco continuador de la España sagrada tom. 32. trat. 68. c. 1. n. 29. y 30.

(potencia vecina) y aun en los de nuestra nacion, se han notado varias equivocaciones de grave consecuencia, es fácil conocer que aquellos se equivocarían mucho mas. Agrégase á esto la proporcion de adulterar las obras ántes de haberse impreso, y la inexactitud en la version. En nuestros mismos cronicones se han advertido varios errores, unas veces por defecto en los copiantes, y otras por haberse ingerido con estudio especies fabulosas (1).

ARTICULO II.

Dominacion de
los Godos.

En el capítulo segundo trata el Canónigo del estado civil de las tres Provincias vascongadas durante la dominacion gótica en España. Dice, que quando se extinguió el imperio romano, pudieron adquirir su independencian y soberanía; pero que caso de haberla conseguido les duró poco tiempo, porque finalmente vinieron á constituir parte de la monarquía gótica. Se funda en que Leo-

(1) *P. Mitro. Florez España sagrada tom. 4. tratado. 3. c. 5. n. 170. y 178.*

vigildo conquistó las tierras de los vascos, berones, murgobos y demas con-
finantes, y aun la misma Alava; y no
es creible dexase de alargar sus con-
quistas hasta el mar, siendo corto el ter-
ritorio que le faltaba en Vizcaya y Gui-
puzcoa. Que si Leovigildo no las con-
quistó, vinieron á caer en el poder del
rey Sisebuto, porque Fredegario, his-
toriador coetáneo, expresamente aseguró
que este rey *confirmó el reyno de los go-
dos por las orillas del mar hasta los mon-
tes Pirineos*. Que sin embargo de las gran-
des conquistas de aquel monarca, no pu-
do llegar á poseer el principado univer-
sal de España, y Suintila fué el prime-
ro que reunió baxo su potestad toda la
península, formando monarquía gótico-
española, prerrogativa no gozada por
ninguno de sus predecesores. Y que nin-
gun crítico imparcial y despreocupado
puede persuadirse que tres provincias pe-
queñas dentro de la península se librasen
de la conquista de los monarcas godos,
cuya ambicion no se contentó ni aun con
la posesion de toda España, pues pasa-
ron á invadir las Galias sin servirles de
obstáculo los inaccesibles pirineos.

2 A esto se reducen en substancia sus pruebas. Yo no me detendré mucho sobre el particular por las mismas razones indicadas en el artículo anterior. Aunque el señorío de Vizcaya hubiese constituido parte de la monarquía goda, nada influye para el objeto del día, puesto que se disolvió y se extinguió aquella; pero lo cierto es, que Vizcaya quedó libre é independiente por la extincion del imperio romano (aun quando ántes no lo hubiese sido), y no da el Canónigo prueba alguna de haberla conquistado Leovigildo; ántes se infiere lo contrario de su misma relacion.

3 El cronicon Biclarense dice, que Leovigildo ocupó parte de la Vasconia, y que hizo la ciudad llamada Vitoria-co (1). Por consiguiente léjos de extenderse á Vizcaya, ni siquiera conquistó toda la Vasconia. Luego de esta ocupacion, juntó su ejército, y pasó á Sevilla contra su hijo Hermenegildo, que se le sublevó; y aunque refiere el mismo cronicon las resultas, y lo que hizo despues hasta que

(1) Leovigildus rex partem vasconiae occupat et civitatem, quae victoriacum nuncupatur, condidit. Croniq. dicho citado por el Canónigo.

murió, nada hay que indique haber conquistado á Vizcaya, ni que dominó en ella.

4 Tampoco la conquistó Sisebuto. Hablando el P. M. Risco de la misma autoridad de Fredegario, en que se funda el Canónigo, dice, que no puede ser cierto, y lo prueba perfectamente, añadiendo, que es *fabuloso* lo que refiere, y que como advierte *Cárlos le Cointe*, se alucinó frecuentemente en las narraciones concernientes á otras naciones: y *todo aquel capítulo* de dicho Fredegario es *muy fabuloso* (1): bien que aun quando fuese cierto, nada probaria contra Vizcaya, porque pudo verificarse lo que refiere sin que dominase en Vizcaya, puesto que no es punto único de que precisamente se ha de entender la autoridad de aquel. San Isidoro cuenta, que Sisebuto reduxo á los asturianos, venció á los rucones, triunfó de los Romanos dos veces, y sujetó ciertas ciudades, pero no habla de Vizcaya.

5 Suintila fué el primero, que segun el mismo San Isidoro, gozó de la monarquía despues que tomó las ciudades que

(1) Tom. 32. trat. 68. desde el n. 1. hasta el 13.

ocupaban los Romanos. Es decir, que llegó á asegurar la monarquía de España fuera ya de toda duda y recelo, que hasta entónces causaban los Romanos. Esta expresion vaga no prueba que su dominacion se extendia á Vizcaya, ni *España* significaba en aquel tiempo lo que ahora, y aun en nuestros dias se usa muchas veces de la expresion *España ó toda España*, sin comprehender al señorío de Vizcaya.

6 Hablando el Pacense de la destruccion que hicieron los árabes, dice, que no solo la España ulterior, sino tambien la citerior, fué despoblada por la espada, por la hambre y por la cautividad (1). El cronicon de Silos dice, que los árabes "*viribus nullis obstantibus totam Hispaniam ferro, flama et fame atritam suo dominio mancipaverunt* (2)." No hay duda que las expresiones de estas dos autoridades son mas significativas, y sin embargo confiesa el Canónigo, que no fué comprehendida Vizcaya en la calamidad universal que padeció *toda la España*, la Es-

(1) *Isidor. Pacens. Cronicon*, n. 36.

(2) Núm. 17.

paña ulterior y citerior. San Isidoro (ya citado) dice, que los vascones hacian varias correrias, infestando la provincia de Tarragona, y que Suintila formó su expedicion contra *incursus vasconum Tarraconensem provintiam infestantium*, de manera que este modo de explicarse manifiesta, que aquellos vascones no eran vasallos suyos, porque hay mucha diferencia entre *incursion* y *sublevacion*.

7 Aunque hablando de Wamba se vale tambien el señor Llorente de San Julian Metropolitano para probar que otra vez se sublevaron los vascones, en mi concepto resulta de la autoridad, que ni aun en tiempo de Wamba eran vasallos suyos los vascones, y que por consiguiente no pudo haber tales sublevaciones. Despues de referir que toda la Galia y parte de la Provincia tarraconense se habia sublevado repentinamente, dice de los vascones: "Illo tunc
 »tempore cum haec intra Gallias agerentur, religiosus Wamba princeps feroces
 »vasconum gentes *debellaturus* agrediens
 »in partibus comorabatur Cantabriae:: Mox
 »cum omni exercitu vasconiae partes ingreditur, ubi per septem dies quaqua versa
 »per patentes campos depraedatio et hos-

utilitas castrorum, domorumque incensio
 tan valide acta est, ut vascones ipsi ani-
 morum faeritate deposita datis obsidibus
 vitam sibi dari pacemque largiri, non
 tam praecibus, quam muneribus exopta-
 rent. Unde acceptis obsidibus, tributis-
 que solutis *pace composita*, directum iter
 in Gallias profecturus ascendit per Cala-
 gurrem et Hoscám, civitates transitum
 faciens. De manera, que léjos de haber
 sublevacion, fué una guerra como entre
 dos potencias independientes, cuya paz
 se hizo por medio de una contribucion que
 pagaron los vascones. Si esto no hubiera
 sido así, no hubiera hablado de guerra ni
 de paz, y los hubiera tratado de rebeldes
 del mismo modo que acababa de tratar á
 las Galias y parte de la Provincia tarraco-
 nense (1).

8. Estos sucesos confirman que Suinti-
 la no dominó en toda España con la ex-
 tension que entiende el Canónigo (ni aun
 Wamba), y mejor se infiere de ellos la
 independencia de Vizcaya que su sujecion.

(1) Omnis Galliarum terra subito in seditionibus
 arma conjurat; nec solum Galliam, sed etiam partem
 aliquam Tarraconensis Provinciae sociam rebellionis
 suae attemptat. Dicho S. Julian cit. por el Canónigo.

La prueba que deduce de la ambicion de los monarcas godos es muy débil, porque pudieron poner sus miras en la Galia, ó en qualquiera otra parte, no precisamente por haber conquistado aquí todo hasta la provincia ó pueblo mas miserable, sino por otros mil motivos y circunstancias. Prescindiendo de esto, en mi concepto el Canónigo invierte el orden con que sucedieron las cosas. Ataulfo guerreó mucho tiempo con la Francia, y la sujetó á su dominacion ántes que viniese á España, en donde entró con buen fin, y murió degollado (1). Por consiguiente está mal dicho que la ambicion de los godos no contenta con la posesion de toda España, pasó á invadir las Galias; y si no es así, señale el Canónigo cuál de los reyes godos conquistó las Galias despues de haberse hecho dueño de toda España.

(1) Crónica general, part. 2. c. 22. »Ataulfo guerreó las Francias luengo tiempo, é obieronlo á obedecer por Señor. E des que fué allí firmado el rey de los godos, oyó las desmesuras é las crueldades de los bárbaros en España, é comenzó en adolecerse de las mezquindades é de los quebrantos de los españoles, é pensó de ir á Vendargelo, é yendo él sobre esto á las Españas, llegó á Barcelona, en donde le degolló uno de los suyos.» Véase tambien *D. Rodrig.* lib. 2. c. 6.

ARTICULO III.

Reynado de
Don Pelayo.

En el capítulo tercero trata de *Alava, Guipuzcoa y Vizcaya en tiempo de la invasion sarracénica, y reynado de Don Pelayo*. Dice en el núm. 1. que Don Rodrigo, último poseedor de la monarquía goda, murió en la batalla de Guadalete á 22 de Mayo del año de 712. Continúa diciendo en el núm. 2. "que la existencia de dos partidos poderosos, que por entonces había entre los parientes de Witiza, penúltimo rey godo, y los del infeliz Don Rodrigo, de resultas de haber sido este aclamado en vida de aquel tumultuariamente, por exhortacion del Senado, pudo ser causa de que no se eligiera sucesor luego que este perdió la vida. Los duques y gobernadores de las provincias que no murieron en la guerra, (sigue en el núm. 3.) es verosímil que prosiguiesen haciendo de gefes en ellas mientras tanto que permaneciesen libres de invasion, á no ser que los pueblos estuvieran mal con su anterior gobierno, y eligieran caudillo de su gusto."

2. "He aquí (dice en el núm. 4.) una

época en que los vascongados pudieron adquirir su libertad, independencia y soberanía, como la habían tenido en tiempos anteriores á la dominacion de los Romanos; pero esta posibilidad nada tiene de singular, pues fué comun á los otros países de la península.»

3 «La razon natural dicta (continúa en el núm. 5.) que los pueblos, viendo próximo el peligro de la esclavitud, y conociendo la imposibilidad de defenderse con poca gente, pensasen en elegir un caudillo general, que reuniendo los hombres valerosos de muchos territorios, formase un ejército tan grande como permitieran las circunstancias, para rechazar de sus hogares á las tropas enemigas, que orgullosas con sus primeras victorias, llevaban consigo el terror y la desolacion.»

4 «Para tan importante objeto (sigue en el núm. 6.) ¿bastaria que los vizcainos eligieran un gefe, los alaveses otro, y los guipuzcoanos otro? Ninguno se lo querrá persuadir, y mucho ménos si examina con juicio y crítica lo que por entónces eran aquellos territorios, que ahora llamamos Alava, Guipuzcoa y Vizcaya.»

5 En los números 7 y 8 habla de la

extension y poblacion de Alava y Guipuzcoa, y dice en el 9. »Vizcaya con sus encartaciones tiene la extension de diez y ocho leguas de norte á medio-dia, y diez de oriente á poniente, que son ciento ochenta quadradas, con ciento once mil quatrocientas treinta y seis personas; pero en el siglo VIII. y mucho despues, solo se extendia desde el rio de Gualarraga (*), que entiendo ser la ria de Bilbao, hasta el rio Deva, segun la escritura de los votos. Las Encartaciones y Orduña no pertenecian á Vizcaya, como consta del cronicon de Sebastian, obispo de Salamanca, que nombra á esta ciudad y á Sopuerta y Carranza, como territorios distintos. Durango tambien lo fué por muchos tiempos con condes separados, segun las historias del Señorío de Vizcaya, y documentos auténticos, que publicaremos en el apéndice.»

6 «Así pues (sigue en el n. 10.) el territorio, que actualmente pertenece á las tres provincias, formaba en tiempo de la

(*) La escritura de los votos de San Millan dice, *arroyo* y no *rio*. Aquí dice, que entiendo ser la ria de Bilbao, y en el n. 17. c. 1. llama *Nerva* al río de Bilbao. Véase abaxo sobre esta escritura.

invasion sarracénica nueve distintas regiones , Alava , Rioja setentrional , Guipuzcoa , Vasconia occidental , tierras de Biddonia , Vizcaya , Durango , Orduña y Sopuerta ó *Encartaciones*. En esta suposición ¿quién se podrá persuadir que cada uno de los nueve distritos formó república separada independiente? ¿Quién creará que lo executó Vizcaya por sí sola sin Orduña, Durango ni Encartaciones? ¿Quién lo pensará de Guipuzcoa sin el territorio de Biddonia ni la Vasconia? ¿Quién de Alava sin la Rioja , Ayala , Arciniega , Arrastaria y Llodio? Me parece que ninguno.”

7 “¿Qué hicieron pues (continúa en el n. 11.) los moradores del pais vascongado al tiempo de la invasion sarracénica? *No consta por monumento alguno coetaneo*; pero por lo mismo debemos pensar , que harian lo que dicta la razon natural. Proseguirian obedeciendo á sus gobernadores, los cuales acordarian con los naturales del pais lo conveniente á la defensa. Es verosimil que los nueve distritos mencionados , ó por lo ménos su mayor parte, fuesen gobernados *por un solo gefe* , y este procederia de acuerdo con los de paises vecinos para sostener el interes comun. No es

fácil afirmar con seguridad quien mandaba en Alava, Guipuzcoa y Vizcaya ; pero segun lo que indican los sucesos posteriores, fué persona afecta á Don Pelayo , primer Rey de Asturias.”

8 No necesito investigar (sigue en el n. 12) quando fué sublimado al solio este Príncipe : las disputas cronológicas en que los críticos modernos han dividido sus opiniones , nada influyen á mi objeto , para el qual solo importa inquirir si el pais vascongado constituyó parte de su monarquía.”

9 “Las circunstancias que me hicieron creer (continúa n. 13.) no haber existido allí repúblicas algunas independientes ántes de la coronacion de Don Pelayo , permanecian despues de ella : la prudencia exìgia que los naturales apeteciesen un gefe poderoso para gobernarlo y defenderlo : tal era Don Pelayo , y nada mas verosimil que ponerse baxo el escudo de su proteccion , como los crístianos de las montañas de Santander , Leon y Asturias , unidos con ellos , y sin diferencia de legislacion , que por entonces seria la materia mas distante de su pensamiento. ¿ Quál otro gefe soberano podrian elegir ? ¿ Acaso el de los pirineos co-

mò mas cercano? Todavía es un problema su existencia, y aun quando yo la suponga como cierta para prescindir de controversias inconnexas, el hecho cierto y resultante de los monumentos antiguos es, que los vascongados formaron parte del Reyno de Asturias y no de otro alguno."

10 Si yo hubiera exprimido ó extraccado todo esto, quedaba reducido á pocas líneas; pero he puesto literalmente para que no se crea que he suprimido algo sustancial. Confiesa el Canónigo, que disuelta la Monarquía Goda, quedó libre é independiente el pais vascongado: tambien dice, que no consta por monumento alguno coetaneo la sujecion á Don Pelayo, y por consiguiente con solo esto debe concluirse que permaneció libre é independiente en aquel tiempo. Las congeturas no alcanzan en manera alguna á destruir el estado civil cierto de un Reyno ó Provincia, y mucho ménos quando éste tiene á su favor el concepto práctico de que fué libre é independiente.

11 Aun quando no fuese necesaria una prueba clara, como se requiere en razon y en justicia para destruir aquel estado cierto de libertad é independencia que tuvo

Vizcaya: aun quando fuesen suficientes las congeturas, y aun quando estas fuesen compatibles con la protexta de no poner nada de suyo, que tiene hecha el Señor Canónigo, son muy débiles las de que se vale en la actualidad. A dos pueden reducirse las en que se funda, á saber, á que los pueblos conociendo la imposibilidad de defenderse con poca gente, pensarían en elegir un caudillo general que reuniese los ánimos de todos, y á que ninguno se podrá persuadir que Vizcaya sin Orduña, Durango y Encartaciones, formase república separada independiente.

12 Estas congeturas se desvanecen enteramente por otras que hay muy superiores, y por varias razones. "Dos años bastaron (dice la Real Academia) á los árabes para allanar lo mejor de España, sin que en este tiempo sus naturales tomaran medida alguna vigorosa para contenerlos. *Cada provincia*, cada pueblo y cada particular, se vió reducido á fundar su seguridad en su resolución privada. Las *tierras ásperas* en estos principios, no padecieron sino el gravamen de hospedar á los que el miedo echaba de sus hogares. Nada podemos asegurar con certeza de lo ocur-

ruido entre los españoles libres durante los primeros años de la irrupcion arábica. Isidoro Pacense, que escribió los sucesos de este tiempo, nos da luz muy escasa, y por su relacion, que llega al año de 753, no podemos inferir que en este tiempo se hubiese establecido alguno de los reynos que á fines del mismo siglo y en los dos siguientes se dieron á conocer en la historia. Por la de los coetaneos franceses el primer Rey que suena en España, es Alonso el casto, despues de la muerte de Isidoro. Sin embargo no fué el Casto el primer Rey que hubo en España despues de la entrada de los árabes. Por algunos letreros, diplomas y memorias de fines del siglo IX y X, y tal vez anteriores, se prueba que ántes de Alonso el casto hubo Reyes en Asturias y en el Pirineo. Ambas coronas han corrido sin oposicion entre los escritores, que las han mirado casi como coetaneas á la ruina del imperio gótico (1).”

13 De esta relacion se infiere muy naturalmente, que Vizcaya *tierra áspera* tomaria la resolucion de defenderse por sí nombrandó caudillo, así como Navarra,

(1) Diccionario geográfico tom. 2. fol. 66. col. 2.



si ya no le tenia independiente de los monarcas godos.

14 "La ruina de la monarquía goda causada por los árabes y witizanos, dexó en plena libertad á los pueblos de España para adoptar la forma de gobierno que mas les placiese::: Apénas quedaron libres de los moros las montañas de Asturias y Pirineos, mas por faltarle gente al enemigo, que por tener fuerzas y comodidad para sostener su independendia las reliquias de los Españoles. En esta situacion y ayudados los nuestros de la discordia, que como mal endémico contagió luego á los nuevos huespedes, pudieron mantenerse con alguna quietud. Esta, el escándalo de los últimos Reyes, y la poca cultura, produxeron una verdadera anarquía y una multitud de *pequeños estados* que no tuvieron otro origen, que el crédito, poder y fortuna de los que hicieron cabezas y lograron que los reconociesen sus vécinos. Estos Señores tenían poca autoridad sobre el pueblo, *fuera de los casos de acaudillarlos para dar rebatos ó repeler al enemigo.* Cada uno vivia á su placer (1)." *Historia*

(1) Dicha Academ. tom. 2. fol. 137. col. 2. (1)

15 El Señorío de Vizcaya fué seguramente uno de aquellos estados independientes que no transfirieron su potestad al caudillo ó Señor, sino para los casos limitados de guerra, como lo comprueba la ley 5. tit. 1. de su fuero, en que se dice, que los vizcaynos habian de fuero, uso y costumbre el ir con su Señor á servirle siempre que los llamase y mandase, pagandoles el sueldo conforme á lo que previene.

16 Además de estas razones concurría también la de que Don Pelayo y sus primeros sucesores no podían defender las tierras de Navarra y Vizcaya, que distaban mas de cien leguas, poseídas por los moros sus comunes enemigos con grandes y fuertes poblaciones, y de consiguiente eligieron Rey los navarros, y los vizcaynos su Señor, conforme á los principios referidos, como lo asegura Don Luis de Salazar y Castro (1), á quien justamente elogia el Canónigo.

(1) Casa de Farnese pág. 415. "Los navarros y los vizcaynos quando despues eligieron su Rey ó su Señor, no podían ser gobernados por los sucesores de Don Pelayo, Reyes de Oviedo, habiendo entre sus tierras y las de Navarra y Vizcaya mas de cien leguas poseídas

17 El cronicon de Silos dice, que Don Pelayo andaba prófugo por la opresion de los moros , y que los *asturianos* congregados le hicieron Príncipe suyo (1). Duda-se sin embargo con mucho fundamento si llegó á ser soberano , y lo cierto es , que si lo fué , se limitó su dominacion á Asturias , y no fué poco. Hablando el mismo cronicon de los cántabros , añade mas adelante , que el Reyno de ellos se disolvió en parte por ocupacion de los moros , y se conservó en parte *munitione et difficultate introitus terrarum* : que estos cántabros los incomodaban mucho por los collados y selvas ; y que el furor de los moros formidable para otros , *cantabris ludibrio habebatur* (2). Se infiere pues de aquí , que Don Pelayo no estaba en disposicion de defender ó auxiliár á los de aquellas montañas preservadas de la invasion , ántes bien estos no contentos con su propia defensa , contribuyeron á la reconquista del Reyno.

con grandes y fuertes poblaciones por los moros sus comunes enemigos , &c."

(1) N. 20. *Don Rodrigo* lib. 4. c. 1. que los Asturianos le eligieron Príncipe.

(2) Núm. 74.

18 “En la irrupcion de los sarracenos, no solo no fuéron comprehendidos los vizcaynos, sino que ademas de haberse defendido de su tiranía, ayudaron á sacudir el yugo de lo restante de España::: *Es constante* que los vizcaynos conservaron su libertad, y ya sea por derecho de sangre ó de eleccion, tuvieron su cabeza ó Señor que los gobernaba; pero limitado su imperio y dominacion de democracia ó aristocracia, que nunca los hizo sujetos á señorío absoluto. Nadie duda de esta verdad.” Así lo afirmó el Señor Don Manuel de Roda, aquel sábio Ministro de Gracia y Justicia que fué despues del Señor Don Carlos III (1).

19 Con esto quedan enteramente desvanecidas las dos indicadas congeturas. No obstante hablaré de la segunda en particular. El mismo Canónigo nos tiene dicho, como cosa cierta, que la region de los autrigones era la misma que hoy Vizcaya, exceptuando lo que la falta en Castilla (2). “Tambien asegura que los autrigones tenian las ciudades de Flaviobriga, Tricio, Vi-

(1) Dictamen que se cita art. 15. n. 62.

(2) Cap. 1. n. 1. y 18.

robescas, Segisamúnculo, Vindeleia, Deobriga, Uxamabarca, Antecuya y Salionca,” y despues de explicar que la de *Tricio occidental* estaba en la villa de Monasterio de Rodilla en Castilla la vieja, *Virobesca* en Briviesca, *Segisamúnculo* en un cerro junto á Santa María de Cubo y Ribarredonda en la Bureba, *Vindeleia* cerca de la villa de Pancorbo, *Deobriga* en las inmediaciones de Quintanilla de la Rivera, villa de Alava, *Uxamabarca*, segun unos en Osmá de Valdegovia, ó segun otros en Orduña, *Flaviobriga* en Bermeo, segun unos, y segun otros en Bilbao: despues de esta explicacion dice “la region de los autrigones correspondia, pues, á lo que hoy son la Bureba y Castilla la vieja desde los montes de Oca hasta el rio Ebro, las hermandades de Berguenda y Fontecha, Lacoizmonte, Quartango, Salinas de Añana, Valderejo, Valdegovia, Llodio, Arciniega, Ayala y parte de la Rivera en Alava, y las tierras de Orduña, Bermeo y Encartaciones en Vizcaya (1).”

20. Aquí se ve que Vizcaya comprendia en aquel tiempo, no solo á Orduña,

(1) Dicho c. 1. n. 17.

Durango y Encartaciones, sino tambien á Llodio, Ayala, Arciniega, Valderejo y á otros muchas ciudades y pueblos en Castilla la vieja, y que no eran regiones distintas, sino una sola. Don Luis de Salazar y Castro hablando de la pretension de la Condesa de Alenson dice, que pidió al Rey Don Enrique II. la posesion de Vizcaya y las Encartaciones con sus Monasterios, derechos y divisas, y de las villas de Santa Gadea, Lozoya, Grisaleña, Berzosa, Fuentebureba, Cevico de la Torre, Cigales, Paredes de Nava, Villalon, Cuenca de Tamaris y otros pueblos que refiere: *todo lo qual queria que fuese de la casa de Vizcaya*. Y por la de Lara pidió la villa de Lerma y otras que expresa (1). Supuesto esto, para excluir de Vizcaya, como excluye el Canónigo á Orduña, Durango y Encartaciones: para reducirla tanto como la limita, y para afirmar que componian distintas regiones ya en la época de Don

(1) Casa de Lara tom. 3. lib. 17. c. 18. §. 1. Crónica de Don Pedro año 2. c. 7. refiere á Santa Gadea como villa de Vizcaya. Don Diego Lopez de Haro Señor XII. de Vizcaya, heredó el valle de Valderejo y debia andar siempre con el Señorío de Vizcaya.

Pelayo , es menester que lo pruebe confesando entretanto , que Vizcaya se extendia entónces mucho mas de lo que hoy es.

21 Si despues á Orduña se la ve momentaneamente separada , fué porque como inmediata á la frontera padeció lo que suele ser comun en los pueblos fronterizos, y aunque sufrió de hecho , quedó en el Señorío de Vizcaya , como le correspondia de derecho y en justicia.

22 Si Durango se dividió por via de legítima , volvió despues al mismo Señorío de Vizcaya que era su centro. "Don Luis de Salazar y Castro, Príncipe de los historiadores genealogistas dice , que Don Munio Sanchez , Conde de Durango , era hijo de Don Sancho Nuñez , tambien Conde de Durango , y éste hermano menor de Don Lope Nuñez , Conde y quinto Señor de Vizcaya , como hijos estos dos de Don Munio Lopez , segundo del nombre Conde y quarto Señor de *Vizcaya y Durango*, cuyos Condados supone pattidos por legítimas entre ellos." Así se explica el Canónico (1), y no debia por lo mismo excluir

(1) Núm. 12, c. 15. con dicho Salazar casa de Farnese tabla de los Señores de Vizcaya.

á Durango, como le excluye y separa de Vizcaya mucho ántes.

23 Las Encartaciones siempre se mantuvieron como parte del Señorío de Vizcaya. Aunque en ciertas épocas han formado cuerpo en alguna manera distinto de aquel, sin embargo han concurrido á sus juntas, servicios y cargas con mas ó ménos representacion, segun las diferentes concordias y transacciones que se han otorgado sobre puntos accidentales y particulares.

24 "De estos pueblos así reunidos (dice la Real Academia) baxo el nombre de Encartaciones, no tenemos noticia alguna cierta en la historia antigua. Lo áspero de las montañas que los dividen de Castilla, el uso del vascuence, que, aunque hoy poco freqüente entre ellos, se muestra haberlo sido en la mayor parte de sus apellidos, y aun en los nombres de sus lugares y solares antiguos, y semejanza de costumbres y caracter, inclina á creer que siguieron casi siempre la suerte del resto del Señorío (1)."

25 Constando pues que ántes fuéron comprehendidas en el Señorío de Vizcaya,

(1) Tom. I. art. Encartaciones fol. 248. col. 2.

debe suponerse que así siguieron interin no se pruebe lo contrario, y no ha debido ponerlas el Canónigo como distinta region, especialmente siendo cierto que Don Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, continuaba poseyéndolas por derecho hereditario en el año de 1214 (1). Aunque en algun corto intermedio hubiesen estado separadas, mejor se dirá que volvieron al Señorío su centro, y no que se unieron á él.

26 El valle de Orozco fué tambien del Señorío de Vizcaya. Como parte de este asistió á las juntas generales quando el rey Don Fernando el Católico juró la observancia de sus fueros en el año de 1476, segun resulta de la acta impresa á continuacion del fuero: en el siglo XVI. declaró el consejo en juicio contradictorio, que era del Señorío de Vizcaya, y aunque se halló sin embargo en un estado como de division ó desigualdad, siempre contribuía á los servicios y cargas del mismo Señorío, y se regía por sus fueros. Y últimamente, á resulta de la executoria que ganó contra el duque de Veragua,

(1) El mismo Canónigo, c. 21. n. 37. 30T (1)

volvió enteramente á su centro.

27 Aunque el valle de Llodio (que también concurrió á dichas juntas como parte del Señorío), Ayala y Arciniega formaron hermandad con la provincia de Alava en el siglo XV., siempre se han regido y se rigen por las leyes del fuero del mismo Señorío de Vizcaya, y aun Limpias y Colindres.

28 Hablando el Canónigo en el c. 4. n. 2. de Don Alonso el católico, dice, que recuperó muchas ciudades, "y mandando á los moros llevó consigo los cristianos, con los quales pobló á Primorias, Liebana, Trasmiera, Sopuerta, Carranza (1), la costa marítima de Galicia y de Burgos, y la Vardulia, llamada despues Castilla." Y se funda para esto en el cronicon de Sebastian, obispo de Salamanca. Ya hemos visto, que en el n. 10. pone á Sopuerta ó Encartaciones, como si fuesen una misma cosa. Por consiguiente las Encartaciones, comprendidas baxo el nombre de Sopuerta, se hallaban des pobladas en tiempo de Don Pelayo, y aun de Don Favila su hijo, y no pudieron for-

(1) Véase abaxo n. 9. y siguientes del art. 4.

mar una region distinta por sí , puesto que la region se compone de pueblos.

29 El mismo cronicon despues de referir los pueblos que Don Alonso I. conquistó de los moros , y los que entónces se poblaron , dice , que Alava , Vizcaya, Alaon y Orduña se hallaban siempre poseidas por sus mismos moradores , así como Pamplona , Deyo y Berrueza. No hace mencion alguna de las Encartaciones, ni de la merindad de Durango. Por consiguiente nunca puede el Canónigo extender su argumento á estas partes de Vizcaya. El autor del cronicon no se propuso examinar ni expresar las regiones y su extension , sino solamente referir los pueblos conquistados , los que entónces se poblaron , y los que ya estaban poseidos de sus habitantes libres é independientes , sin necesidad de conquistarse ni de poblarse.

30 Si porque hace mencion especial de Orduña , se la ha de considerar region distinta por sí , y separada del Señorío de Vizcaya , es preciso decir tambien respecto de todos los demas pueblos referidos en el cronicon, que formaba cada uno de por sí region ó provincia distinta: es menester decir

igualmente, que Carranza y Sopuerta (una pequeña parte de las Encartaciones) formaban ya ántes de ser pobladas region distinta cada uno de por sí, y que no eran de las Encartaciones, contra lo que el mismo Canónigo tiene afirmado: es preciso decir, que en los innumerables diplomas y escrituras, en que se hace mencion especial de algunos pueblos, poniéndose despues el general de *Castilla, Navarra, Alava, España, &c.* formaba cada uno de aquellos una region distinta y separada, y esto ya se ve que no puede ser. Aun ahora es muy frecuente el hablar de Bilbao, Orduña, Bermeo, Durango y otros pueblos, añadiendo el genérico de Vizcaya, sin que por eso dexen de ser partes del Señorío.

31 Me parece que puedo decir lo que en otra ocasion dixo el Mtro. Florez. «No perdamos tiempo, ni nos expongamos á la burla de los eruditos. El pueblo es pueblo compuesto de casas y vecinos. La region es region compuesta de varios pueblos (1).» Pero si todavía quisiese alguno mayores pruebas de lo que dexo dicho,

(1) Disertacion sobre la Cantabria, n. 151. f. 91.

puede verlas en el P. M. Risco tom. 32. trat. 68. c. 2. desde el n. 30.

32. Aunque Vizcaya hubiese sido tan limitada como la presenta el Canónigo, siempre sería muy débil su congetura. Mas difícil empresa fué la reconquista del reyno, que la existencia de aquella república independiente y su conservacion, puesto que no la dominaron los árabes. Aunque Vizcaya fuese muy reducida, su situacion era muy ventajosa, y ademas se reunirían los ánimos de todos los que se hallaban en sus circunstancias contra el enemigo común por el interes que en ello tenían. Nos consta, que sin esta reunion de animos y sin tanta proporcion hubo reyno de Leon, de Castilla, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, de Algarve y de Granada (1): era mas difícil esto, que el que Vizcaya conservase durante la vida de Don Pelayo la libertad é independencia, en que quedó disuelta la monarquía goda (si ántes ya no la tuvo). En Vizcaya no habia objeto alguno, que llamase la atencion de los enemigos. Es un rincon tan estéril aun ahora, que (ex-

(1) Crónica de Don Alonso XI. c. 83.

ceptuando Bilbao) necesitan trabajar diariamente invierno y verano para poderse sustentar con un pedazo de maiz.

33 La Cantabria en tiempo de los Romanos era un territorio reducido á ocho ciudades , segun el Mtro. Florez (1), á quien parece sigue el Canónigo : todos convienen sin embargo en que los cántabros mantuvieron su libertad é independencia del imperio romano hasta Augusto , y que no contentos con defender aquella , hacian correrías , y querian dominar sobre los pueblos vecinos. Convienen igualmente en que empeñaron todo el poder del mismo emperador Augusto hasta venir en persona á conquistarlos , y se duda con mucho fundamento si con efecto conquistó á todos. La ciudad de Numancia sola sostuvo una guerra declarada contra Roma , y obligó á esta á pactos ignominiosos sin que tuviese montes ni multitud de gente que la defendiesen. Quarenta mil Romanos, mandados por uno de los mayores capitanes , no se atrevieron á presentar la batalla á los quatro mil que defen-

(1) Número 337. fol. 212. sobre la Cantabria.

dian la ciudad (1). A vista de todo esto, que es incomparablemente mas difícil, seria demasiado molesto si me detuviese todavía en desvanecer la citada débil conjetura, especialmente quando es tan notoria la existencia de varias repúblicas independientes conocidas en nuestros días.

34 »En los capítulos siguientes haremos ver (dice el Canónigo n. 14.) que Don Alonso el Católico, Don Fruela I., Don Ordoño I., Don Alonso III. y otros monarcas reynaron en las tres provincias, domando rebeliones, castigando sublevados, y dando leyes con la misma potestad soberana, que en Asturias sin diferencia la mas mínima.» Ya veremos en sus respectivos lugares que nada acredita de lo que ofrece.

35 »¿Quándo comenzó esta soberanía? (continúa en el n. 15.) ¿con qué motivo? ¿por qué título? No hallamos documento alguno histórico que ofrezca la respuesta categórica de tales preguntas. Ni es fácil adivinarla, sino recurriendo á la coalicion

(1) Dicho *Florez* n. 342. fol. 214. ¿Y qué se dirá de Sahagun?

primitiva de los pueblos , que consintieron la elevación de Pelayo al trono.”

36 Estas son voces que suenan mucho, y nada prueban. Ya dexo dicho el tiempo, el motivo y el título de la independencía de Vizcaya. Y si se hace al Canónigo la misma pregunta respecto de la soberanía de Asturias y de Navarra , no señalará otro mas cierto ni mas fundado. Hablando de Don Pelayo , pasó sin fixar el principio de su soberanía en Asturias , y aun se duda de ella. De Navarra dixo , que todavía es un problema la existencia de la soberanía de los pirineos , y ahora pregunta quando comenzó la de Vizcaya. Ello es indubitable , que quando se disolvió la monarquía goda por la irrupcion de los sarracenos , quedó Vizcaya libre é independiente (si ya ántes no lo estaba) : es igualmente indubitable , que no hay monumento alguno que acredite la sujecion á Don Pelayo ; luego debemos suponerla libre é independiente de su dominacion. La mayor y menor de este silogismo tiene concedidas el mismo Canónigo , y la consecuencia es muy natural y legítima. De manera , que sin mas reflexiones debiera ser este punto concluido.

37. No obstante, continúa en el n. 16. dando noticia de la obra, que con título de *cartas para ilustrar la historia de la España árabe*, publicó Don Faustino Borbon en el año de 1797, en que tradujo algunos fragmentos, y en la décima séptima insertó uno, que dixo ser de Jasan, Ben Melek, Ben Abu, Aabdet el Lagui, visir de Almanzor. Previene en el n. 17. ántes de copiar el fragmento, la ignorancia de los árabes acerca de la geografia de España, y pone la nota del Lagui con alguna diferencia de lo que traduce Borbon, que hablando del suceso de la batalla de Covadonga, concluye así: "*Pera la provincia de Galicia desde el desagüe del Duero en el mar: la alinda el mar tenebroso hasta los pirineos, y no se hallan musulmanes en ella y sus ciudades Leon y Lugo, y Astorga y Pamplona y otras ciudades.*" Despues de decir el Canónigo que no entiende el árabe, en cuyo idioma refiere aquel el texto original, y que tampoco ha visto el códice, en que afirma exístir, añade: "Si fuese cierto y fiel, tendríamos prueba positiva de que Alava, Guipúzcoa y Vizcaya eran parte del reyno de Asturias en tiempo de Don Pelayo, pues no

se podia verificar de otro modo su extension hasta los pirineos ; pero que lo sea ó no , el relato es cierto por lo que manifiestan los tiempos posteriores.”

38 Basta el mismo contexto y el modo con que se produce el señor Canónigo para conocer que nada prueba. Qualquiera detencion sobre el particular es superflua. Sin embargo indicaré brevemente, que el fragmento traducido no habla de la dominacion de Don Pelayo , y solo refiere la extension de la provincia de Galicia : que en esta extension procedió el autor con un error craso , y es evidente que habia dentro de aquel distrito *musulmanes*, ó mahometanos y moros : que segun las ciudades que expresa , comprehendia no á Vizcaya , sino á Leon y Navarra : en una palabra , se opone á lo que se halla escrito , y comunmente recibido en esta parte.

39 El cronicon Albeldense dice de Don Alonso I. , que invadió las ciudades de Leon y Astorga , y quemó los campos llamados góticos , *usque ad flumen Dorianum* , y extendió el reyno de los cristianos. El obispo Sebastian dice lo mismo,

añadiendo á Lugo, Portugal, &c. (1) y así ni estuvieron libres de los moros en tiempo de Don Pelayo, ni formaban cuerpo con Galicia, ni aquel pudo dominar en ellas, y mucho ménos en Navarra y en Vizcaya.

40 Continúa el Canónigo en el n. 19. diciendo, que si el Ducado de Cantabria en la monarquía gótica comprehendia no solo la Rioja, sino tambien el pais vascongado, aun parecerá mas verosimil su agregacion á la corona de Asturias, porque Favila, padre de Don Pelayo, y Pedro, padre de Don Alonso el católico, fueron duques de Cantabria, y se tiene por cosa cierta, que Don Pelayo y Don Alonso estaban en la Cantabria al tiempo de la invasion. „Si con efecto habitaban en la Cantabria estos príncipes, y se fueron á formar un cuerpo nacional en Asturias, era consiguiente con-

(1) Albeldense n. 52. Cronicon de *Sebastian* n. 13. Y otros muchos prueban lo contrario de lo que dice el fragmento. Y aun el mismo señor Canónigo prueba lo contrario, segun lo que se manifestará abaxo n. 2. art. 4. refiriendo entre las conquistas de Don Alonso el Católico los pueblos que supone con el fragmento eran de Don Pelayo.

quistar ántes de su marcha las voluntades de los vascongados para la union." En el 20. saca una congetura mas á favor de la agregación al reyno de Don Pelayo, fundándose solamente en que debemos suponer en los vascongados amor á la familia reynante; y otra de haber vuelto á Alava los obispos de Calahorra, que se retiraron á Oviedo. Y en el n. 21. concluye, "con que los vascongados como vasallos fidelísimos de los reyes godos obedecieron á Don Pelayo en el principio como á príncipe de la casa real, caudillo general de los cristianos occidentales y septentrionales, y despues como á rey y soberano electivo, legítimo sucesor de Don Rodrigo, en lo qual no procedieron con reservas ni protestas particulares de sujetarse á soberanía puramente protectiva, sino lisa y llanamente como los asturianos y demas pueblos."

41 Todas estas congeturas son en sí muy débiles y absolutamente ineficaces para destruir la libertad é independencia, en que sin duda alguna quedó Vizcaya. Todas ellas son lo que llaman los lógicos peticiones de principio, y se hallan ya desvanecidas mas de lo necesario, y es

pura arbitrariedad destituida de todo fundamento lo que dice el Canónigo en el citado n. 21. con que concluye este capítulo.

42 Aunque el Ducado de Cantabria hubiese comprendido á Vizcaya, y aunque ésta hubiese sido dominada por los Godos (que no consta), nada se infiere á favor de la dominacion de Don Pelayo, porque no fué Duque de Cantabria, ni bastaba el que lo fuese interin no resulte que le eligieron por Príncipe suyo, como le eligieron los asturianos, segun nos dicen algunos historiadores. Qualquiera que fuese el Duque, quedó disuelta la monarquía, y así lo tiene reconocido el Canónigo. Importa poco para este fin el que Don Pelayo estuviere en la Cantabria quando la invasion de los sarracenos, y lo cierto es, que segun el cronicon de Silos andaba prófugo sin que se supiese su paradero, y segun el Arzobispo Don Rodrigo huyendo de Witiza se refugió en la Cantabria. Allí supo que los árabes habian vencido al ejército cristiano, y pasó con su hermana á Asturias *ut saltem in Asturiarum angustiis posset christiani nominis aliquam scintillam conservare*. De manera, que sus miras se limitaban á Asturias, y los asturianos solos

le eligieron por Príncipe suyo (1) sin que conste la conquista de voluntades, ni el amor de los vascongados á la familia reynante que presume el Canónigo para oponerse á lo que resulta de los mismos historiadores. Y si el haberse retirado á Oviedo los Obispos de Calahorra prueba la agregacion del pais vascongado á la corona de Asturias, mejor probará á la corona de España y á otras la de las provincias y pueblos, cuyos Obispos, Curas y otras personas emigraron de Francia y se refugiaron aquí y en otros reynos desde el año de 90 del siglo último. Es un nuevo modo de probar agregaciones desconocido hasta ahora por los autores que tratan de la materia.

43 Lo que dice el P. M. Risco (de quien se vale el Canónigo) es, que Don Alonso el casto puso el asiento de su Corte en Oviedo, y desde entónçes fué Oviedo el lugar de asilo, á donde se acogian los Obispos que en sus respectivas sedes eran

(1) Silens. n. 20. *Don Rodrigo* lib. 4. c. 1. *El M. Risco* tom. 32. tratad. 68. c. 13. n. 19. *que Don Favila y su predecesor Don Pelayo no reynaron en mas tierra que la que se comprehendia en el nombre de Asturias.* En lo que convienen generalmente hasta los mas desafectos á Vizcaya.

molestados y perseguidos por los moros, y por esta razon era llamada ciudad de los Obispos : que la ciudad de Calaborra permaneció en la infeliz cautividad de los sarracenos hasta el año 1045 , en que el rey Don Garcia de Navarra la tomó por asalto (1), y de consiguiente ha aplicado muy mal la autoridad al tiempo de Don Pelayo, y está muy léjos de probar la supuesta agregacion de Vizcaya á la corona de Asturias.

ARTICULO IV.

Reynado de D.
Alonso I.

1 En el capítulo 4. trata de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya en los reinados de Favila , y Alonso I. el católico. Dice en el núm. 1. que el corto reynado de Don Favila , hijo y sucesor de Don Pelayo , carece de sucesos que tengan relacion con su objeto : que despues recayó la corona en Don Alonso I. llamado el *católico* , yerno del mismo Don Pelayo ; y que su cronista Sebastian , obispo de Salamanca dexó suficientes noticias para conocer , que Alava, Guipuzcoa y Vizcaya eran partes integrantes de su reyno.

(1) Tom. 33. tratad. 69. c. 11. n. 1. y c. 12. n. 2.

2 "Dice en su cronicon (continua en el n. 2.) que aquel monarca recuperó muchísimas ciudades oprimidas por los sarracenos, particularmente Lugo, Tuy, Portugal, Braga, Viseo, Chaves, Agata, Ledesma, Salamanca, Zamora, Avila, Segovia, Astorga, Leon, Saldaña, Mabe, Amaya, Simancas, Oca, Velegia alabense, Miranda, Revendeca, Carbonera, Abecia, Briónes, Cenicero, Alesanco, Osma, Clunia, Arganza y Sepúlveda con sus aldeas y barrios: que matando á los moros llevó consigo á los cristianos, con los cuales pobló á Primorias, Liebana, Trasmiera, Sopuerta, Carranza, la costa marítima de Galicia y de Burgos, y la Vardulia, llamada despues *Castilla*, y que no pobló á Alava y Vizcaya, Alaon y Orduña, porque siempre las habian poseido sus moradores, como á Pamplona, Deyo y Berrueza."

3 "Los vascongados (sigue en el n. 3.) han querido probar su independenciam con el texto mismo del cronicon, por lo que no debo desentenderme de su argumento. Dice aquel: *Alava namque, Vizcaya, Alaone, et Urdunia à suis incolis reperiuntur semper esse possessæ, sicut Pampilona, Degius, atque Berrocia*. De lo qual inferen, que si

las poseyeron siempre sus vecinos , fuéron estos siempre dueños sin que hubiese otro Señor , y de consiguiente no los Reyes de Asturias." En el n. 4. dice , que es muy débil este argumento , fundado solo en el sentido gramatical de la palabra *posesion*: que lo que quiso manifestar el obispo fué que aquellos territorios no habian sido poblados por Don Alonso : que aun quando ningun vecino fuera dueño de las casas , y el dominio de todas perteneciese á montañeses de Santander, podia ser cierta la proposicion ; y aunque el obispo hubiese querido significar verdadera posesion en sentido jurídico , cabia por eso otro dueño , y era compatible el alto dominio inherente á la soberanía con el inferior de un particular.

4 "Pero dexemos de sutilezas inútiles (continua n. 5.) y exâminemos con juicio las cosas como son en sí. Sebastian dividió en tres clases los pueblos que nombra : primera, de los que conquistó y pobló Don Alonso: segunda, de los que no conquistó , porque ya los gozaba su antecesor , pero los repobló : tercera , de los que ni conquistó ni repobló , porque ya estaban poblados , y en esta última colocó á los del país vascongado."

5 "Léjos de probar el cronicón (sigue n. 6.) la independencía justifica lo contrario: es un testimonio que acredita pertenecer al reyno de Alonso aquellos territorios, y sino ¿para qué nombrarlos? Sino tenían relacion con la monarquía ¿qué motivos ni objetos pudieron excitar á Sebastian para ponerlos en la tercera clase de los relativos á la historia de aquel Rey? ¿Cómo dexó de nombrar los pueblos del Pirineo, habitados siempre por sus naturales, pero no pertenecientes á la corona de Asturias? Es fácil conocer que la omision de estos y expresion de aquellos está fundada en causa poderosa, y no puede ser otra que la de pertenecer al reyno de Don Alonso."

6 Basta en mi concepto referir literalmente la autoridad del cronicón del obispo Sebastian para que conozca qualquiera, que el Canónigo tuerce el sentido verdadero de ella, y que prueba lo contrario de lo que intenta persuadir éste.

7 Dice pues el cronicón en el n. 13, que Don Alonso I. tomó muchas ciudades, á saber: "Lucam, Tudem, Portucalem, Bracaram metropolitanam, Viseum, Flavias, Agatam, Letesmam, Salamanticam, Zamoram, Abelam, Secoviam, Astorecam, Legio-

nem, Saldaniam, Mabe, Amayam, Septimancam, Aucam, Velegiam alabensem, Mirandam, Rebendecam, Carbonariam, Abeicam, Brunes, Cenisariam, Alesanco, Oxomam, Cluniam, Argantium, Septempublicam, *exceptis Castris cum villis et viculis suis*: omnesquoque arabes occupatores interficiens, *christianos secum ad patriam duxit.*"

8 Continua en párrafo y número distinto, que es el 14. "Eo tempore populantur Primorias, Lebana, Trasmera, Supporta, Carranza, Bardulia, quae nunc appellantur castella, et pars maritima Galleciae Burgi. Alaba namque, Vizcaya, Alaone (*) et Urdunia à suis incolis reperiuntur *semper esse possessae*, sicut Pampilonia, Degius est (1) atque Berroza."

9 En este texto se palpa que Don Alonso despues de conquistadas las ciudades referidas, volvió á su patria (esto es á Asturias) llevando consigo los cristianos, de manera que aquí acabó el historiador de hablar lo que tuvo que decir de Don Alonso, ó lo que quiso hablar de aquel monar-

(*) *Alaon* está en la Vasconia segun el *M. Risco* trat. 58. c. 4. n. 13. c. 14. n. 7. y c. 15. n. 12. t. 32.

(1) *Degius est*, segun *Sandoval*, *dictum est*.

ca. Por eso dice después en párrafo y número separado, que en aquel tiempo se poblaron Primorias y los demas pueblos que expresa, sin hacer mención alguna de Don Alonso, de cuyas operaciones y regreso á Asturias ya dexaba hablado. De este modo le entiende tambien la Real Academia sin que se la ofreciese duda alguna (1), y así entenderá todo hombre, *que dexé sutilezas inútiles y exámine las cosas con juicio como en sí son* (2).

Se palpa tambien en el referido texto, que siempre fueron poseídas por sus moradores Alava, Vizcaya, Alaon y Orduña, así como Pamplona y Berrueza. Es decir, que no solo se hallaban pobladas, sino tambien poseídas siempre por sus vecinos y habitantes. Bien sabia el Obispo la diferencia que habia entre *poblar* y *poseer*. Acababa de expresar que entónçes se poblaron Primorias y otros pueblos, y era muy fácil y consiguiente el continuar, que Alava, Vizcaya, Alaon y Orduña estaban pobladas, si su intencion hubiera sido ma-

(1) Dicc. geog. tom. 1. fol. 248. col. 2. al fin. y 249. col. 1.

(2) Son palabras del mismo Canónigo segun dexo dicho n. 4.

nifestar solo esto. Quiso seguramente significar mas, y por eso se valió del *reperitur semper esse possessae à suis incolis*, que comprehende en sí la poblacion y la posesion.

II Esta posesion no recae sobre las cosas particulares, ni sobre el dominio de ellas. No siempre (y acaso nunca) son los moradores dueños ó poseedores de los bienes particulares de una provincia. Recae sobre las mismas provincias y pueblos á la manera que se dice, que un Soberano posee tal reyno ó provincia, y como Vizcaya con Orduña quedó libre é independiente quando se disolvió la monarquía goda (si ántes no lo estaba), por eso halló el obispo Sebastian, que siempre fué poseída por sus moradores sin que tuviese que hacer nada allí ninguna dominacion extraña.

12 No me detengo en las otras varias especiecillas que toca el Canónigo, porque no tienen mas apoyo que el texto referido, y quedan por consiguiente enteramente desvanecidas. Solo indicaré, que segun lo dicho en el n. 5. nos enseña un modo de probar la dominacion desconocido hasta ahora, de manera, que si se ha de pasar por su doctrina, los pueblos, de que haga mencion

qualquiera historiador , se han de reputar sujetos al rey , de quien haya hablado, aunque sea á otro propósito , y por el contrario no serán suyos aquellos , cuya mencion no haya hecho.

13 En el n. 7. dice , que la narracion que hará en los capítulos siguientes , acreditarán completamente, que las tres provincias estaban sujetas á la monarquía en tiempo de los sucesores inmediatos de Don Alonso. Tambien en el capítulo anterior prometió hacer ver, que Don Alonso el católico reynó en las tres provincias, *demandando rebeliones, castigando sublevados, y dando leyes con la misma potestad soberana que en Asturias, sin diferencia la mas mínima.* Pero hasta ahora no nos ha manifestado rebelion , castigo de sublevados, ley ni otra cosa alguna de las que prometió acreditar.

14 Sigue en el n. 8. con que "hay todavía en el mismo texto mayores pruebas de su asercion. El lugar de Sopuerta (dice) es uno de los de las Encartaciones. El cronicon le nombra entre aquellos , que Don Alonso no necesitó conquistar , porque lo halló en su corona desde los tiempos anteriores , pero sí repoblar , como con efecto lo hizo , aumentando su vecindario con los

cristianos trasladados de pueblos vencidos en la frontera. Una providencia de tal clase hace presumir, que Sopuerta era entonces capital de las Encartaciones, pues así lo persuade su nominacion especial, respecto de que Sebastian no citó aldeas ni lugarillos, contentándose con incluir á estos en cláusula general *cum villis et viculis suis*. He aquí pues una prueba positiva de que las Encartaciones eran parte de la corona de Asturias desde ántes de Don Alonso, y que continuaron siéndolo en su tiempo."

15 Esta relacion es en parte opuesta al mismo cronicon, en que se funda el Canónigo, y en parte arbitraria. Ya dexo puesta literalmente la autoridad del Obispo Sebastian: en ella no se hace mencion alguna de que Don Alonso no necesitó conquistar á Sopuerta, y mucho ménos que le hubiese hallado en su corona desde los tiempos anteriores. Tampoco dice el cronicon que Don Alonso necesitó repoblarle ni que le repobló con los cristianos trasladados de pueblos vencidos en la frontera.

16 Quiere el Canónigo que Sopuerta (lugar aun ahora de caserías dispersas y de pequeña poblacion) fuese capital de las Encartaciones, quando todavia no era pueblo.

Dice que Sebastian no citó aldeas ni lugar-
cillos, quando vemos que este mismo So-
puerta, Carranza y otros que cita, esta-
ban sin poblar, y eran ménos que lugar-
cillos. Si por la nominacion especial de *So-
puerta* se le ha de tener en concepto de
capital de las Encartaciones, por la mis-
ma razon lo será tambien *Carranza*, y
serán dos capitales. Me admiro ciertamen-
te de que encuentre aquí el Canónigo *una
prueba positiva de que las Encartaciones
eran parte de la corona de Asturias desde
antes de Don Alonso, y que continuaron
siéndolo en su tiempo.* Estoy muy persuadi-
do á lo contrario, y mas al ver que no
se hace mencion de *Encartaciones*: que es-
tas eran parte del Señorío de Vizcaya; y
que aun se duda si aquel *Sopuerta* y aquel
Carranza que refiere el cronicon, fueron
Sopuerta y Carranza de las Encartaciones
de Vizcaya, como luego se dirá (1).

17 En los números 9., 10. y 11. tra-
ta el Canónigo de Abecia y Velegia, co-
mo parte de la provincia de Alava, que
es fuera de mi propósito. En el 12. dice,
»los historiadores del siglo XIII. entendie-

(1) Núm. 24.

ron como yo el cronicon en quanto á la sujecion del país vascongado, porque hasta entónces á nadie habia ocurrido lo contrario. Don Lucas de Tuy dixo, que Don Alonso tomó y pobló á Primorias, Trasmiera, Sopena, Carranza, Vardulia (que ya se llamaba Castilla) la costa de Galicia, Alava, Vizcaya, Alaña, Orduña, Pamplona y Berrueza: que por aquel mismo tiempo pobló las Asturias, Liebana, toda la Castilla, Alava, Vizcaya y Pamplona: y que arrasó otras ciudades porque no podia poblarlas."

18. »Don Rodrigo Ximenez (continúa n. 13.) escribió que Don Alonso retuvo en Galicia á Lugo, Tuy y Astorga en la baxada de Asturias á Leon: que ocupó la tierra de campos góticos, sita entre los rios Elza, Carrion, Pisuerga y Duero: que en las partes de Castilla tuvo á Simancas, Dueñas, Saldaña, Amaya, Miranda, Cenicero, Alesanco, Trasmiera, Sopena y Carranza: que fortificó y guarneció con cristianos varios castillos desde Alava, Orduña, Vizcaya, Navarra, Rucania y Sarasaz hasta el Pirineo: y que á muchos cristianos cautivos sacó de donde estaban, y los llevó á su patria y á

los pueblos que pudo fortificar.”

19 Sigue en el n. 14. »La crónica general dice , que Don Alonso tomó de los moros muchas ciudades , de las quales retuvo para sí en Galicia las de Lugo y Tuy : en Asturias las de Astorga y Leon : que despues ganó la tierra de Campos , pasó á Portugal , y tomó á Ledesma , Zamora y costa de Galicia : vino para Castilla , y conquistó á Simancas , Dueñas , Saldaña , Amaya , Miranda , Segovia , Avila , Osma , Sepúlveda , Arganza , Maya , Oca , Reverendeca , Carbonera , Alvegia , Ceniceró , Alesanco , Trasmiera , Sopuerta , Garnica , Vardulia (ya llamada *Castilla la Vieja*), Alava , Orduña , Vizcaya , Aizoa , Pamplona , Besera (que creían ser la que se llamaba *Vitoria*) , Navarra , Ruconia , Pancorbo , Carrancio , y hasta los montes Pirineos , con otros varios pueblos : de todos los quales retuvo muchos fortificándolos bien , y se llevó á su reyno crecido número de cristianos , unos que andaban extraviados , y otros que estaban cautivos , con los que pobló los lugares que pudo retener y fortificar.”

20 »No es mi ánimo (dice el Canónigo n. 15.) defender en todas sus partes

la narrativa de los tres historiadores, con especialidad en lo que sean contrarios al obispo de Salamanca, que como mas antiguo pudo saber mejor y mas de cerca los sucesos del rey Don Alonso I.; pero es utilísimo tenerla presente para que se vea la conformidad de todos en quanto á ser parte de la corona de Asturias, Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, y no haber tanta contradiccion como á primera vista parece entre la generalidad de ser Alava poseida siempre por sus moradores, y la particularidad de haber estado por poco tiempo en poder de moros los castillos de Abecia y Velegia.»

21 Si no es su ánimo defender la narrativa de estos tres historiadores en lo que sean contrarios al obispo de Salamanca, parece excusada qualquiera detencion, puesto que ya dexo manifestado el verdadero sentido de su cronicon. Sin embargo, no será fuera del caso decir algo acerca de cada uno de ellos.

22 Entre los pueblos y provincias que refiere Don Lucas Tuy, como conquistadas y pobladas por Don Alonso, se halla á Vizcaya, y esto se opone al cronicon y á lo que el mismo Canónigo tiene dicho mas de una vez. Es indubitable, que Viz-

caya no fué conquistada ni poblada por Don Alonso , y por eso la puso arriba entre los que ni conquistó ni pobló. El P. M. Risco, nada afecto á aquel pais, hablando de esta misma autoridad dice , que se debe corregir por el testimonio de Don Sebastian , que es el mas autorizado en este punto , y testifica expresamente , que las tierras de Alava , Vizcaya , Pamplona, Deyo y la Berrueza fueron poseidas siempre por sus naturales. El texto del Tudense (continúa) es muy contrario al obispo Salmanticense , á quien debia seguir , porque distinguiendo este con mucha claridad las ciudades que Don Alonso tomó de los moros , y nombrando las provincias y poblaciones , que ni rescató ni pobló , "*el Tudense las confundió todas* , contándolas por ganadas á los moros. Por tanto no merece crédito en esta parte, por oponerse al cronicon mas antiguo y de mayor autoridad que tenemos en el asunto (1)."

23 El arzobispo Don Rodrigo es el segundo que cita el Canónigo , y de su autoridad entendida como la entiende este , aunque en general , debe decirse otro

(1) Tom. 32. trat. 68. c. 13. n. 6. 8. y 9.

tanto que del Tudense, y así Ambrosio de Morales le atribuye el mismo error (1). Pero en obsequio de la verdad es menester confesar, que Don Rodrigo no pasó tan adelante. Refiere las conquistas de Don Alonso, y dice, que *ocupó* en Castilla, Simancas y otros pueblos, y entre ellos *Transmeram*, *Suportam*, *Catrantium* (2). Si se entiende aquí el *Suportam* y *Catrantium* por *Sopuerta* y *Carranza* de las Encartaciones de Vizcaya, así como en el cronicon del obispo Sebastian, no hay duda que se opone á él, porque allí se refieren entre los no conquistados, y en el arzobispo como conquistados. Además, este los pone entre los pueblos ya poblados, y el obispo Sebastian los cuenta entre los que entónces se poblaban.

24 La real Academia, hablando de todo esto, dice, »si fuera cierto lo que el arzobispo Don Rodrigo, Don Lucas Tuy, y otros que les siguieron, afirman de haber Don Alonso el católico ganado de los moros los lugares de Sopuerta y Carranza, debíamos creer, que estos participaron de

(1) Lib. 13. cap. 13.

(2) Lib. 4. cap. 5. edic. de 1545.

la invasion, de que se libertó el resto de los vizcainos. Pero ya ántes de ahora el P. Moret, consultando el texto del obispo Sebastian, al qual sin duda con equivocacion se referian aquellos, manifestó, que no decia que tales pueblos hubiesen sido ganados de los moros, sino que despues de referir las conquistas de Don Alonso, dice, que en aquel tiempo se poblaron *Primoria*, *Transmera*, *Suporta*, *Carrantium*, *Burgis*, *quae nunc appellatur Castella*, *et pars maritima Galliciae*. Y no es lo mismo el que se poblasen entónces estas villas, que el que fuesen rescatadas de los moros. En mi dictámen, ni aun hay necesidad de recurrir, por lo que hace á nuestro propósito, á esta explicacion de Moret, que al P. Henao sirve de solucion para su idea de la inalterada libertad de aquel territorio, porque *en la realidad no encuentro motivo para entender* precisamente por *Sopuerta* y *Carranza* los valles ó pueblos de Sopuerta y Carranza en las Encartaciones. Ambrosio de Morales confiesa, que no sabe que pueblos sean los designados con los nombres de *Soporta* y *Primorias*, y por *Carrantium* entiende otra Carranza, villa en las montañas de Leon á seis le-

guas de esta capital. Pellicer traduce por Suporta, *Zaporta*, y por Carrancio, *Carazo*, lugar á nueve leguas de Burgos, inmediato á Lara: y á la verdad, que para qualquiera de estas interpretaciones, *hay mas motivo* que para *aquella otra*, puesto que habiendo sido el giro de las conquistas del Rey Don Alonso extendiendose por Castilla, era mas natural fomentase las poblaciones en ella, que no ir á hacerlas entre las montañas de Vizcaya, que por las señas no habian entrado en el número de tales conquistas (1)."

25 "Et à Malaba et Ordunia (continúa el Arzobispo), *Viscagia et Navarra, et Ruconia, et Sarasacio usque ad Pirineos plurima castra munivit populis christianis.*" No parece regular que el obispo Sebastian dexase de insinuar esto (siendo cierto) en seguida de las conquistas de aquel monarca ántes de ponernos su regreso á Asturias con los cristianos. Tampoco se halla la especie en otro cronicon, y no es extraño se equivocase así como se equivocó en lo que ya queda dicho; pues escribió muchos siglos des-

(1) Dicc. greg. tom. 1. fol. 248. col. 2. y 249. col. 1. La cronica general pone *Carrancio* despues de Pancorbo part. 3. c. 4.

pues, y aun se puede dudar si lo dixo, por-
que pasaron muchos años desde su muerte
hasta que se imprimieron sus obras(1). Bien
puede entenderse que Don Alonso fortificó
varios castillos desde Malava, Orduña, Viz-
caya y demas que refiere, exclusivamente ó
sin inclusion de Vizcaya. Siempre fuéron
poseídas por sus naturales estas provincias:
ellos se defendieron de los árabes, de modo
que nunca entraron allí, y así no debe su-
ponerse necesidad de que fortificase casti-
llo alguno en Vizcaya, cuya defensa prin-
cipal consistia en los montes y peñas.

26 El mismo Arzobispo dice poco án-
tes, que Don Alonso conquistó muchas ciu-
dades: dió unas de ellas á los cristianos
guarneciendolas, y destruyó otras que no
pudo conservar por falta de gente para su
defensa (2). Con que ni Don Alonso se ha-
llaba en disposicion de atender y fortificar
los castillos indicados, ni es verosimil que
abandonase las ciudades tomadas á los mo-
ros destruyendolas, y fuese á fortificar don-
de no habia necesidad.

27 Aunque fuese cierta la asercion del

(2) *Don Garcia Gongora* lib.3. c.26. descripcion de Navarra.

(2) Lib. 4. c. 5. ibi. debellatorum defectu &c.

arzobispo y se extendiese á Vizcaya , no por eso prueba dominacion de Don Alonso en ella , porque pudo fortificar los castillos sin ser soberano por el interes comun que le resultaba de que los cristianos se fortificasen y auxiliasen mutuamente para defenderse mejor : para hacer mas progresos en sus conquistas y extender el catolicismo. Puede haber para esto muchos motivos distintos de la dominacion , y para esta son necesarias otras pruebas : pues no es la primera vez que se han guarnecido plazas de un soberano con tropas de otro en tiempo de mayor sosiego que aquel , en que se trataria mas de lograr el fin que de apurar los límites de las potestades. Si esto no fuera así , era menester extender la soberanía de Don Alonso I. , no solo á Alava y Vizcaya con Orduña , sino tambien á Navarra y Ruconia (1) hasta los Pirineos, contra lo que nos consta por otra parte: contra el obispo Sebastian, y contra lo que el mismo Canónigo poco ha nos ha dicho, que aquel dexó de nombrar los pueblos del Pirineo habitados siempre por sus natura-

(1) *Aragones una gens cum Ruconibus* ex Isidoro P. M. Risco tom. 32. c. 4.

les, pero no pertenecientes á la corona de Asturias.

28 De la crónica general debe decirse lo mismo que del Tudense, y todavía con mas razon, porque extiende mucho mas las conquistas de Don Alonso, y su relacion se opone á los hechos recibidos como constantes por los historiadores. Basta lo que dexo expuesto para conocer esta verdad, y añadido solo, que es una crónica aquella sembrada de consejas y fábulas, como entre otros advierte la Academia (1).

29 En el n. 16 dice el Canónigo, que es extraño que Moret no contento con sostener la existencia de reyes en Navarra desde el principio de la invasion sarracénica, quiera defender la agregacion del país vascongado á su corona, sin el mas leve documento histórico. Y en el 17, que es el último, dice, que todavía "es mas extraño que otros escritores hayan querido establecer la paradoxa de tres repúblicas independientes y soberanas en Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, contra lo que resulta de todas nuestras historias antiguas, en que se afirma la sujecion á la corona de Asturias sin

(1) Dicc. geogr. tom. 1. fol. 36. col. 2.

distincion ni diferencia de pactos ni leyes entre ellas y las demas provincias."

30 No basta decir: es menester acreditar esta llamada *paradoxa*. Hombres muy doctos, imparciales y muy versados en las historias aseguran lo contrario. Ya dexo expuesto respecto del Señorío de Vizcaya, que léjos de oponerse su independencia á las *historias antiguas*, es muy conforme á ellas, de manera que tiene á su favor la autoridad extrínseca é intrínseca. El igualarle con las demas provincias del reyno en general, es en mi concepto un error clásico, quando consta, que en aquellas obró el derecho de conquista que no hubo en éste. Estoy bien seguro que hasta ahora no ha dado el Canónigo pruebas de esta su abultada asercion; pero sin embargo lo dexo al juicio de qualquiera otro imparcial en inteligencia de que no cita aquel mas historias antiguas ni otros fundamentos que los que con la mayor exâctitud he referido.

ARTICULO V.

Reynado de
Don Fruela I.

I En el cap. 5. trata de las tres provincias en tiempo del rey Don Fruela I. y dice al principio, que "si los habitantes

de las tres provincias fuéron vasallos en el reynado precedente, *no hay monumento histórico* que indique novedad en los tiempos sucesivos, y por el contrario existen algunos que justifican (á lo ménos por vía de supuesto) la continuacion del vasallage."

2 Repito, que respecto del Señorío de Vizcaya, no ha acreditado haber sido los vizcainos vasallos sujetos á la corona de Asturias en el reynado anterior. De consiguiente, ya que *no hay monumento histórico que indique novedad en los tiempos sucesivos*, debe inferirse que continuó con la misma independendencia. Aunque existiesen algunos que *supongan* el vasallage, no bastarian ínterin no se probase el supuesto.

3 No hallo en todo este capítulo especie alguna que pueda favorecer sus ideas por vía de supuesto, ni de otro modo con respecto á Vizcaya. Refiere desde el núm. 2. que habiendose rebelado los vascones, los domó el rey Don Fruela, y llevó á Asturias en calidad de prisionera á una Señora llamada *Munia*, que despues fué su esposa: trata de las diferentes opiniones que hay sobre quienes eran estos vascones, y ninguna de ellas comprehende á los del Señorío de Vizcaya.

4 El mismo Canónigo dice en varias partes, que los vizcainos no fuéron vascos, ni se comprehendieron baxo de este nombre, y sin embargo asegura en el n. 11, que "si los vascos rebelados fuéron los navarros ó los riojanos, se sigue, que los dominios de Don Fruela llegaban hasta mas allá de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, cuyos tres distritos (como enclavados en la monarquía) debían ser parte integrante suya, sin que se pueda creer lo contrario mientras no conste por documentos coetaneos que no tenemos."

5 Yo á la verdad no comprehendo como se sigue esto, ni como en buena lógica se pueda sacar tal consecuencia. Es decir: los vascos rebelados y domados por Don Fruela eran los navarros ó los riojanos: los vizcainos no eran navarros ni riojanos, luego dominaba en ellos dicho rey Don Fruela. Consecuencia ciertamente bien repugnante. Lo que naturalmente se sigue de las dos primeras proposiciones es, que los que se rebelaron y domó Don Fruela, no fuéron los vizcainos.

6 Ni sé como podían haberse extendido los dominios de aquel monarca *mas allá* del Señorío solo por haber domado á los

vascones, ni como, ó en que parte de la monarquía *está enclavado*, puesto que es un rincón situado al último extremo que termina en el mar. Y así dice en el número final de este capítulo, que la Vizcaya es occidental á los otros dos territorios de Alava y Guipuzcoa. "Lo qual (añade) basta para excusarnos de buscar pruebas de vasallage, que sin duda proseguiría con la misma fidelidad que á los monarcas antecesores." Todavía entiendo ménos como la situacion en que se halla Vizcaya, sea prueba del vasallage al rey de Asturias, y una prueba tal que excuse buscar otras. En mi concepto es todo lo contrario, y sería fácil demostrarlo; pero son especies tan débiles á todas luces, que no habrá uno que dexe de conocer su ineficacia. ¿Son estas aquellas pruebas que nos tiene prometidas y que *acreditarán completamente* la sujecion de las tres provincias á la monarquía en tiempo de los sucesores inmediatos de Don Alonso? Yo no encuentro otras en todo el capítulo, ni en el siguiente.

ARTICULO VI.

I En el cap. 6 trata de las tres pro-

vincias en tiempo de los reyes Aurelio, Silon, Mauregato, Bermudo I., Alfonso II. y Ordoño I., y aunque no trae prueba alguna que acredite el vasallage de Vizcaya á ninguno de ellos, siempre halla proporcion de sacar conseqüencias que le lisongeen. Despues de decir en el n. 1. que Don Aurelio, primo y sucesor de Don Fruela, falleció sin dexar memoria de sucesos relativos á las tres provincias vascongadas, habla en el n. 2. de su sucesor Don Silon, y de la batalla famosa de Roncesvalles, en que fué derrotado el ejército de Carlos magno de Francia en las gargantas del pirineo. Continúa en los números siguientes sin tocar especie alguna relativa al Señorío de Vizcaya: refiere la muerte de Don Silon, y los partidos que hubo á resulta de ella entre Alonso y Mauregato: se detiene bastante sobre la retirada de Don Alonso, si fué á Alava ó á Navarra: dice, que el reynado de Don Bermudo y Don Alonso II. el casto, no le ofrecen memorias relativas á su objeto: trata de la ereccion y dotacion del obispado de Valpuesta y de su línea divisoria: afirma que el rey Don Alonso el casto fué el fundador y el que le dotó, y de la escritura que cita re-

Reynado de
D. Silon, Mauregato, Bermudo I. Alonso II. y Ordoño I.

sulta lo contrario. Juan obispo fué el que la otorgó, y refiere en ella, que hallándose desierta la iglesia de Valpuesta la restauró, y vivió allí con otros compañeros: que la dió los términos que señala, y lo que tambien expresa de sus adquisiciones, que llamaban *presuras*; y que edificó allí un monasterio y una iglesia con título de San Justo y Pastor.

2 Esta escritura es del año de 804, y despues de la fecha dice: »*Regnante rege Adefonso in oveto*, qui istas haereditates ecclesiae vallis positae confirmavit.» Y la confirmaron tambien varios obispos (1). De manera, que presta una nueva prueba de que el reyno de dicho Don Alonso II. se limitaba á Asturias.

3 Habla por último el Canónigo de Don Ramiro y de Don Ordoño I. su hijo, y aunque ni mencion se hace de Vizcaya en las autoridades que cita, ni en los sucesos que refiere, concluye sin embargo con que los vizcaynos eran vasallos de Asturias, fundándose en que "los dominios del rey de Asturias llegaban hasta los vascones por el oriente, y las sierras de Cameros

(1) *M. Florez* tom. 26. apéndice escrit. n. 2.

por el mediodia” y forma una línea divisoria, *cuya verdad* (dice) *se confirmará en el capítulo siguiente*, y en manera alguna toca al Señorío de Vizcaya.

ARTICULO VII.

Reynado de
Don Alonso el
magno.

1 En el cap. 7 y 8 trata de Alava y Guipuzcoa en el reynado de Don Alonso III. llamado el magno, y nada trae respectivo al Señorío de Vizcaya. En el 9 habla del estado civil de Vizcaya en el mismo reynado, y dice en el n. 1., „que Sebastian, obispo de Salamanca, que escribia su cronicon á fines del siglo IX., habló de Vizcaya como uno de tantos distritos del reyno de Asturias: la citó quando trataba de las hazañas de Don Alonso I. el católico para referir que no habia necesitado poblarla, porque siempre habia sido poseida por sus moradores. *Nada dixo de ella relativo á tiempos posteriores*, sin duda por no haber ocurrido cosa que mereciese atencion particular.

2 Sigue diciendo en el núm. 2., que „Sampiro, obispo de Astorga, que continuó aquel cronicon en el siglo X. comenzando por el reynado de Don Alonso III.

el magno , no mencionó la Vizcaya , y es de creer que por igual motivo. En vano buscaremos historiadores que traten de ella hasta el siglo XIII. , en que Don Lucas de Tuy , Don Rodrigo Ximenez y la crónica general la nombraron en el reynado de Don Alonso I. para ampliar la narracion del obispo de Salamanca , y en el de Don Alonso II. el casto para decir que los vizcainos concurrieron á la batalla de Roncesvalles , como otros muchos de las provincias de su reyno. En el reynado de Don Alonso III. *no hacen mencion de Vizcaya* estos autores. La hicieron el cronicon de Meya en el siglo X. y la escritura de Sobrado en el XII. pero sin contar sucesos del tiempo de Alonso III.»

3 Ya tengo demostrado que el obispo Sebastian no habló de la Vizcaya como uno de tantos distritos del reyno de Asturias en tiempo de Don Alonso el católico. Tan léjos estuvo de esto , que su autoridad prueba lo contrario. Supuesto pues que nada dixo de ella *relativo á tiempos posteriores* , y que Sampiro , continuador de aquel cronicon , tampoco hace mencion de Vizcaya , debe concluirse que conservó aquella misma independiencia , con que

quedó quando se disolvió la monarquía goda, especialmente á vista de la opinion general y de la posesion no interrumpida que la favorecen.

4 Cada vez se va descubriendo mejor que las grandes pruebas prometidas por el Canónigo, que habian de *acreditar completamente* la sujecion de las tres provincias á la monarquía de Asturias en tiempo de los sucesores inmediatos de Don Alonso el católico, se reducen á que nada hablan de Vizcaya los historiadores, á que no hay monumento alguno que lo persuada; y que entre todas las historias nuestras antiguas no hay una que contradiga la independendia, que dixo aquel ser contraria á ellas.

5 Los historiadores del siglo XIII. que cita, tampoco hacen mencion de Vizcaya en el reynado de Don Alonso el magno, pero aunque dixesen lo contrario, de nada serviría en competencia de los anteriores. Lo que el arzobispo Don Rodrigo refiere de la batalla de Roncesvalles es, que habiendose divulgado en Asturias, Alava, Vizcaya, Navarra, Ruconia y Aragon, que Carlos rey de Francia venia contra España dexando los moros, todos anima-

dos de un mismo espíritu, eligieron morir ántes que servir á los franceses. Y así todos juntos fueron con el rey Don Alonso contra el de Francia, y vencieron: en lo que convienen tambien Don Lucas de Tuy y la crónica general (1).

6 Prescindiendo de que no se sabe de positivo, si por Vizcaya entendió el Señorío de Vizcaya, lo cierto es, que aunque supongamos el caso, como refiere, no prueba vasallage de los vizcaynos, porque le probaria igualmente de los navarros, rucones y aragoneses: se juntaron voluntariamente con el rey Don Alonso determinados á morir ántes que sujetarse á la dominacion de Carlos magno, y en sustancia fué una coalicion.

7 En el n. 3. habla el Canónigo del suceso de Arrigorriaga y de Don Lope Zuria, y en el 4. dice, que la noticia primera del asunto está en el libro de linages de España, que Don Pedro, conde de Barcelos, hijo del rey de Portugal Don Dionis, escribió en el siglo XIV., en cuya

(1) D. *Rodrig.* lib. 4. c. 10. D. *Luc.* *crónica mundi* lib. 4. §. 7. *Cron. general* part. 3. c. 10.

obra, tratando de la familia de Haro, se lee lo siguiente.

8 "Vizcaya fué Señorío á parte ántes que hubiese reyes de Castilla, y despues estuvo sin Señor. Habia en Asturias el conde Don Moñino, que vejando á aquella tierra la obligó á pagarle cada año una vaca, un buey y un caballo blanco. Poco despues de este acuerdo llegó allí una nave, en que venia un hombre bueno, hermano del rey de Inglaterra, expulso de allá, y se llamaba Fron: traía consigo á Fortun Froes su hijo: supo de aquella gente la contienda con el conde Don Moñino: dixóles quien era, y que si le aceptasen por Señor, los defenderia. Hicieronlo ellos así, y estando ya en posesion del estado, llegóse el tiempo de pagar al conde Don Moñino el tributo que él envió á pedir. Respondióle Fron, que viniese él á pedírselo. Juntó sus gentes el conde, y Fron con sus vizcainos le salió al encuentro cerca de la aldea de Busturia, adonde el conde quedó vencido y muerto: y por la mucha sangre que se derramó por allí, se dió al campo el nombre Arrigorriaga, que en vascuence quiere decir piedras verme-

jas. Muerto Don Fron, quedó su hijo Fortun Froes señor de Vizcaya : casó con Doña Elvira Bermuiz , y tuvo á Don Lope Ortiz , señor de Vizcaya , que se halló con el conde Fernan Gonzalez en la batalla de Almanzor. Tuvo á Don Diego Lopez, Señor de Vizcaya , que tuvo á Don Enegues Ezquerria, Señor de Vizcaya , que tuvo á Doña Moñina Enegues , que casó con Don Fernando , hijo del rey de Navarra , quien tuvo en su muger Doña Moñina á Don Lope el lindo , Señor de Vizcaya , que casó con Doña Orlanda Trastamirez , y tuvo á Don Diego Lopez el bermejo, Señor de Vizcaya , que casó con Doña N. y tuvo al conde Don Lope , que yace en San Millan de la Cógulla , y casó con Doña Cicuyo, y tuvo á Don Diego Lopez el rubio , que murió en 1162 , y casó con Doña Almisena, y tuvo al conde Don Lope, Señor de Vizcaya , llamado de Naxera , y murió á 6 de Mayo de 1202. Hizo moneda llamada lobis (1).”

9 Desde el n. 6. dice, que no se sabe si esta narracion es del conde Don Pedro, porque muchos genealogistas interpolaron su

(1) Conde Don Pedro tit. 9.

obra ántes que se publicara impresa, como lo afirma Lavaña su editor; pero aun suponiéndola suya, ningun crédito merece un escritor genealogista del siglo XIV. en sucesos históricos de quinientos años anteriores. Indica que se fingió la especie para ensalzar la ilustrísima casa de Haro, que tiene muchos timbres y honores verdaderos: dice, que si los vizcainos no hubieran formado empeño de persuadir, que los Señores de Vizcaya eran soberanos con soberanía protectiva recibida de los naturales del pais, nada tenia de increíble la expression del conde de que *Vizcaya fué Señorío á parte ántes que hubiese reyes en Castilla*, porque no los hubo hasta el siglo XI. y ciertamente se conocieron ántes Señoríos de behetria: refiere tres clases de behetrias anteriores á los reyes de Castilla: expone, que nada importaria la narracion del conde Don Pedro si los vizcainos se hubieran contentado con ella, pero que Lope Garcia de Salazar añadió haber sido independiente el Señorío de Vizcaya, y que esta fué la fuente de donde tomaron sus noticias todos los escritores que han tratado de Vizcaya posteriormente, aunque variando cada uno la relacion como le parecia mas

verosimil: trata de la discordancia que hay entre ellos acerca del tiempo, motivo y circunstancias de la batalla, de la eleccion y del origen, naturaleza y familia del elegido. En suma, gradua de fabuloso el suceso, fundándose en el silencio uniforme de los monges de Albelda y de Silos, de Don Lucas, Don Rodrigo y Don Alonso, y en que "la sana crítica nos enseña á desechár toda narracion extraordinaria, que no se compruebe con diplomas, ni escritores coetaneos, ó próximos al suceso dignos de crédito, y capaces de saber originalmente la verdad."

ro Pero lo que no tiene duda es, que á favor del suceso en lo sustancial estan la tradicion inmemorial y el nombre de *Ar-rigorriaga*, que tiene el sitio de la batalla á resulta de la mucha sangre que se derramó en la accion. Tambien tiene á su favor la autoridad de muchos historiadores doctos é imparciales, y el argumento negativo, que se deduce del silencio de los otros, no es siempre de tal peso, que baste por sí solo á destruir aquellas otras indicaciones. Aunque los autores no esten enteramente conformes en quanto al tiempo y otras circunstancias, nada debe perjudi-

car en suceso tan antiguo, puesto que convienen en la batalla, en que la tuvieron los vizcainos por defender su libertad é independencia, y en que vencieron y quedaron independientes (1).

II Quando el Conde Don Pedro dixo, que *Vizcaya fué señorío á parte ántes que hubiese reyes en Castilla*, habló en el concepto de haber sido un señorío por sí, separado é independiente de la monarquía, como lo significa la misma cláusula y se deduce claramente del contexto de la narracion. *Señorío á parte ó apartado, separado é independiente* son equivalentes. No hubiera dicho que era apartado ó separado, si hubiera sido parte de la corona. Segun

(1) La Academia dice. geog. tom. 1. art. *Durango* fol. 227. col. 1. supone la batalla y que *Don Lope* fué Señor de Vizcaya. *Don Luis de Salazar y Castro* casa de *Farnese* pag. 415. que los vizcainos libres eligieron á dicho *Don Lope Zuria. Andres Poza* c. 17. del antiguo language de España. Corona gótica de *Saavedra* part. 2. f. 23. col. 2. *Hen.* lib. 1. c. 63. n. 52. de las citas y notas. *Pedro Gerónimo Aponte* lucero de España, elogiado por *Don Nicolás Antonio*, conviene en la batalla y en que vencieron los vizcainos fundandose en que dicen lo mismo los *registros de Berniolo y otros tratados*. No se yo que sea mas cierta la batalla de Roncesvalles, de que se vale el Canónigo para sus ideas.

el Canónigo hubo señoríos de behetría sujetos á la monarquía ántes que reyes en Castilla; pero de ninguno se dice que fué *apartado ó separado*. El mismo Canónigo indica, que por ensalzar la casa de Haro tuvo el autor el capricho de *fingir la independencia de Vizcaya*, de manera, que no dudó fuese la intencion de aquel significar la independencia del Señorío de Vizcaya; y así no debió decir despues que Lope Garcia adelantó mucho mas la especie, añadiendo haber sido independiente. La certeza de la relacion del conde Don Pedro no depende del modo de entenderla, ni de su importancia, ni de que los vizcainos se contenten ó no con ella. Si fué cierto el suceso entendiéndolo como el Canónigo quiere, tambien lo será aunque se le dé otro concepto ó interpretacion.

12 En el núm. 23. dice "consta, que la Vizcaya estaba sujeta á los reyes de Asturias en los reynados anteriores al de Alonso III. Tambien hay documentos que acreditan lo mismo en los tiempos posteriores, como veremos adelante. ¿Cómo hemos de creer haber sucedido lo contrario en la época intermedia miéntras no se justifique con documentos fidedignos de aquellos siglos?

El silencio uniforme de los monjes de Albelda y de Silos, de Don Lucas, Don Rodrigo y Don Alonso, forman argumento mas que negativo á favor de la continuacion del vasallage, porque habiendo hablado de él en los reynados de Alonso I. y Alonso II., parecía preciso decir despues una novedad tan particular y extraordinaria, como la rebelion, la guerra, la existencia de república, y la eleccion de gefe.”

13 Lo que consta es, que el Señorío de Vizcaya quedó libre é independiente, y que no ha citado autor coetaneo ni documento que pruebe haber perdido esta independencia hasta Don Alonso el magno inclusive, como resulta de lo expuesto en sus respectivas épocas. El silencio de los autores que nombra, podrá prestar argumento para dudar de la batalla de Arrigorriaga, pero no para probar la continuacion del supuesto vasallage de Vizcaya á la corona de Asturias. Esto en mi juicio es evidente y muy sencillo. Consta que Vizcaya quedó libre é independiente: nada hablan los monjes de Albelda y de Silos, ni Don Lucas de Tuy, Don Rodrigo y Don Alonso: por consiguiente, si algo se ha de inferir, debe ser á favor de la misma independencia.

14 En los números siguientes no añade especie alguna digna de atencion, y concluye diciendo en el 27, que "el número de escritores que tratan del Señorío de Vizcaya en el sentido de suponer allí república independiente, es muy crecido; pero todos son posteriores al siglo XV, en que lo dixo Lope Garcia de Salazar seis siglos despues de su pretendida libertad. No tienen pues autoridad alguna en el asunto: contra la verdad no hay prescripcion, y por lo mismo es preciso confesar, que Vizcaya en el reynado de Don Alonso III. estaba tan sujeta á este soberano, como las demas provincias de su reyno."

15 Este crecido número de escritores que asegura la independendia del Señorío de Vizcaya, tuvo presente aquello de que se vale el Canónigo para afirmar lo contrario, y su opinion debe ser de mas peso. Concedase sin embargo que no tienen autoridad alguna en el asunto, no por eso será preciso confesar que Vizcaya en el reynado de Don Alonso III. estuvo sujeta á este soberano como las demas provincias de su reyno. Sea ó no cierto el suceso referido por el conde Don Pedro, lo mismo tiene para el caso; no depende de él la libertad é in-

dependencia de la república vizcaina. Causa fastidio , pero es menester repetir que hasta ahora no se ha dado monumento que acredite haber perdido la independencia que por lo ménos le concedió el Señor Canónigo al tiempo de la ocupacion de España por los árabes.

162 Esto basta sobre lo que anteriormente dexo expuesto , y así no me detengo mas sobre el particular. Ni tampoco acerca de las tres clases de behetrias que dice hubo ántes que reyes en Castilla , porque aunque indica que pudo ser Vizcaya behetria general , no lo afirma , y aun añade que no consta de monumentos algunos históricos. A la verdad , no puede constar ni pudo ser , suponiendo , como supone , que todo Señorío de behetria estaba sujeto á la corona , porque el origen de Vizcaya es anterior á las behetrias , y le hemos de buscar quando ménos en el tiempo mismo que el del reyno de Asturias y Navarra. Interin no se acredite que Vizcaya perdió aquella libertad é independencia que la confiesan todos , hasta el mismo Canónigo , no se puede decir que fué behetria sujeta á soberano alguno , á no ser que tambien se diga lo propio de Asturias y Navarra , y aun con

mas razon de Leon y Castilla. Lo particular es, que para probar que las behetrias no se podian formar sin licencia del rey ántes que hubiese reyes en Castilla, se vale de una ley de partida promulgada siglos despues, y dada por un rey de Castilla (1).

ARTICULO VIII.

1 En los capítulos 10. y 11. trata de Alava y Guipuzcoa, y nada trae digno de atención respecto del Señorío de Vizcaya. Del estado civil de éste en el siglo X. trata en el cap. 12., y despues de decir que muerto Don Alonso magno, prosiguió todo sin novedad, pone el catálogo de los Señores de Vizcaya, comenzando de Don Lope Zuria, aunque añade, que no tiene el menor inconveniente en contar ántes de él otros dos nombrados Lope y Munio, cuyo nombre equivocaron con Manso: dice que se ignora el modo con que adquirió el Señorío, el qual pudo principiari por gobierno, como los condados, y pasar á hereditario como ellos, que es lo mas creible, ó por

Epoca de Fernan Gonzalez conde de Castilla.

(1) Vease c. 9. n. 11. donde cita la ley 3. tit. 25. part. 3. aunque equivocadamente.

formacion de behetria territorial eligiendole los naturales para su gefe : que solo consta que tuvieron la dignidad de condes de los seis que refiere , sin que pueda determinar , si los otros quatro gozaban de este título que no le tenia anexo el Señorío de Vizcaya : que el título de conde era por entónces una condecoracion personal, con que los monarcas querian distinguir á los gobernadores de provincias , distritos ó plazas de armas.

2 "Si el de Vizcaya (sigue n. 19.) comenzó por eleccion de behetria, de lo qual no tenemos pruebas positivas, mudó de naturaleza con el tiempo, pasando á la de absoluto, alodial, hereditario, irrevocable y perpetuo; pues así lo convence la libre facultad, con que los señores de Vizcaya disponian de los pueblos, iglesias, patronatos, tierras y derechos desde el siglo XI. segun observaremos; y no es extraña tal mutacion; pues lo propio sucedió con los condados de Castilla, Alava y otros, que comenzaron por solo gobiernos y señoríos honorarios y usufructuarios, y despues pasaron á feudales hereditarios perpetuos."

3 "De todo lo referido (continua nú-

mero 20.) se infiere con evidencia , que jamas tuvo Vizcaya estado civil republicano independiente ,” pues aunque se conceda que sus señores comenzaron á serlo por eleccion , solo pudo ser de behetria de linage , “porque Don Alonso III. , que no permitió la rebelion de Alava , y se llevó preso á Oviedo al conde Eilon , hubiera hecho lo mismo con Vizcaya , si los vizcainos se hubieran atrevido á formar una república con Señor independiente, quando era fuero de España no poder constituirse, ni aun behetria sin la noticia y licencia del rey.”

4 »Por consiguiente (dice n. 21.) Don Lope Zuria , primer Señor de Vizcaya , reconoció la soberanía de Don Alonso III. , y le serviria como vasallo , para cuya prueba no necesitamos escrituras , porque la mayor está en la naturaleza misma del Señorío , y si este no hubiese comenzado por tal eleccion de behetria , sino por gobierno y Señorío honorario y usufructuario del pais , como los condados (contra cuyo origen nada pueden probar los vizcainos), aun es mas fuerte la dependencia por el pleyto homenaje, que prestaban al rey los

condes y demas, que recibian gobiernos, feudos, castillos y señoríos.»

5 Toda esta relacion se halla destituida de fundamento, y las conseqüencias que saca el Canónigo son conocidamente arbitrarias. No se determina á designar la calidad del Señorío de Vizcaya, ni el medio de haberle adquirido los Señores, aunque es bien obvio, sencillo y natural, segun Don Luis de Salazar y otros muchos: aquí se inclina á creer, que seria por gobierno, y no por behetria: en el n. 36. del cap. 21. á lo contrario, esto es, á que nunca fué frontera, y no entró en los progenitores de Don Diego Lopez de Haro por condado, *ni tampoco por gobierno*, puesto que los gobiernos "se establecieron en pueblos ó paises fortificados, sino *precisamente* por eleccion de los naturales en forma de behetria de distrito, constituida segun las leyes y fueros de España."

6 Ya tengo dicho, que Vizcaya no fué ni pudo ser behetria, y por las mismas razones tampoco pudieron entrar á dominar en ella sus Señores, como gobernadores, ni como condes, ni por feudo, ni otro título procedente de merced real. El ori-

gen de Vizcaya fué anterior é independiente de las leyes y fuero de España, que cita vagamente, y no pudieron comprenderla en manera alguna. Además, los feudos y mercedes reales eran vitalicios en tiempo de los godos. Aun después de las leyes de partida no pasaban aquellos de los nietos, y solo podían estar en varones aptos para prestar personalmente el servicio militar (1), y respecto del Señorío de Vizcaya observamos lo contrario antes y después de ellas. No es esto solo. La Inglaterra y otras potencias fueron feudatarias al mismo tiempo que eran soberanas. La casa Farnese, y generalmente los príncipes de Italia fueron también feudatarios del imperio, sin dexar por eso de ser soberanos en sus respectivos territorios, como lo asegura Don Luis de Salazar y Castro (*): en cuyo supuesto, aunque Vizcaya hubiera sido feudataria (de que estuvo muy distante), nada se infería contra su independencia; debía conceptuarse lo mismo que á los que acabo de citar, y á semejanza de los soberanos de Navarra y

(1.) Ley 6. tit. 26. p. 4.

(*) Casa Farnes. part. 1. cap. 3.: y no hay duda en esto.

Aragon, que prestaban sus servicios, y nõ como los feudos inferiores ó comunes, que habiéndolos recibido de los reyes, estaban sujetos á sus leyes.

7 En mi concepto, ni con evidencia ni sin ella puede el Canónigo inferir legítimamente, que el Señorío de Vizcaya no fué independiente, y mucho ménos aquel *jamas* que excluye todo tiempo de independencia, siendo así que en otra parte tiene confesado, que quedó libre é independiente. Hablando en su lugar de Don Alonso el magno, dixo, que no se hacía mencion de Vizcaya por los historiadores de aquellos tiempos desde Don Alonso I., y aquí asegura, que Don Lope Zuria, Señor de Vizcaya, reconoció la soberanía de aquel, y que le serviria como vasallo, sin mas fundamento que su arbitrariedad. Hasta ahora no se ha fixado en la calidad del Señorío de Vizcaya, ni afirma positivamente qual fué, y sin embargo apöya su asercion *en la misma naturaleza del Señorío.*

8 No debe olvidarse de lo que en el prólogo tiene dicho; esto es, *que nada afirma por propia autoridad*, ni de la sana crítica que nos ha enseñado para desechar

todo lo que no se compruebe con *diplomas*, *escritores coetáneos*, ó *próximos al suceso*, *dignos de crédito*, y *capaces de saber originalmente la verdad*, y así debe comprobarlo. Como la behetria ó gobierno en el sentido, en que habla, supone, que el país constituido en aquella forma está sujeto al rey, debe igualmente acreditar este *supuesto* de que Vizcaya era dependiente de la corona de Asturias, y parte de ella; entre tanto, negando el supuesto, saldrá qualquiera de todos sus argumentos y reflexiones, y en las escuelas causa cierto rubor al que niegan el supuesto. Me parece suficiente lo que dexo dicho, y por eso no me detengo sobre el pasage de Alava, que cita, contentándome con indicar, que si fuese cierto, prestaba argumento á favor de la independencia de Vizcaya.

9 Continúa en el n. 22. «que Don Lope II., Señor de Vizcaya, estuvo sujeto á Fernan Gonzalez, conde de Castilla, desde que este separó de la corona de Leon (con independencia ó sin ella) el gobierno de todas las tierras sitas al oriente y mediodia del rio Carrion hasta Dueñas, y del rio Pisuerga desde aquella villa.»

10 Refiere en el n. 23. el pasage de

la crónica general respectivo á las disposiciones que tomó el conde Fernan Gonzalez para la batalla de Hacinas del año de 939 ; dice , que dividió su ejército en tres haces , dando á la segunda por caudillo á Don Lope , Señor de Vizcaya , con los de Treviño , Bureba , Castilla la vieja, Castro y Asturias , »é mandóles á todos, que si el primero dia no pudiesen vencer á los moros , que quando oyesen la su vocina , que se tirasen afuera , é se acogiesen todos á su Señor , é despues que los obo así ordenado á cada uno como fuesen otro dia en sus haces , fueronse todos para su tienda (1). He aquí (dice el Canónigo) un testimonio positivo de que el Señor de Vizcaya estaba sujeto al conde de Castilla como á su Señor , y recibia las órdenes que se le daban para cumplirlas como súbdito.»

II »Por lo mismo (continua en el número 24.) la escritura de los votos del mencionado Fernan Gonzalez contiene un ejercicio de autoridad suya sobre los vizcainos y sobre sus bienes , quando sujetándolos al cumplimiento de sus promesas , les manda contribuir á San Millan de la C6-

(1) Part. 3. c. 19.

gulla con un buey por cada alfoz , y *prescindo* tambien de que sea ó no auténtico el instrumento , porque si no lo fué , servirá para mis objetos , como testimonio de ser opinion comun de los siglos XI. y XII. el haber tenido Fernan Gonzalez autoridad para mandarlo , porque no habia de poner el falsificador lo que supieran sus coetaneos ser contrario á la verdad histórica, quando le convenia mucho conformarse con ella en quanto permitieran las ideas de su ficcion.»

12 No nos dice el Canónigo en toda esta relacion , como era regular , el título, por el qual estaba sujeto el Señor de Vizcaya al conde de Castilla Fernan Gonzalez. Tambien es muy importante saber , si era ó no conde soberano , porque si no lo era , como lo afirma la real Academia (1), en tal caso segun la opinion del mismo Canónigo resultaria el inconveniente de haber tenido Vizcaya tres Señores á un tiempo , á saber , Don Lope II. , el dicho conde de Castilla y el Rey.

13 Ya indiqué , que la crónica general estaba sembrada de fábulas y consejas , y

(1) Dicc. geogr. art. Alava fol. 28.

justamente en este pasage , en que se funda el Canónigo , texe varias especies que pueden servir para un rato de conversacion jocosa. Refiere la aparicion de un monge, llamado fray Pelayo con vestidos blancos como la nieve , que dixo al conde se despertase y fuese para su exército seguro de que habia de vencer á Almanzor y á todo su poder , aunque perderia mucha gente: le prometió que él mismo y el apóstol Santiago se presentarian en la batalla con muchos ángeles armados de armas blancas, y de una cruz roxa en el pecho. Luego de haber despertado el conde , oyó otra voz para que marchase inmediatamente , no diese tregua , ni hiciese paz con Almanzor , distribuyese el exército en tres haces, y entrase el conde con los ménos por el oriente , volviéndole á ratificar su asistencia ; la segunda fuese por el occidente , y en ella estaria Santiago , y la tercera entrase por "la parte de aquilon ; é si esto así ficieres , no dubdes que vencerás á Almanzor , é yo soy Millan , que vengo con este mensage , é sepas que te durará la batalla tres dias." Despues que San Millan le previno esto , fué el conde para Piedrahita , donde tenia la gente , y habiéndola orde-

nado y repartido en las referidas tres haces, vieron á la noche por el ayre una serpiente rabiosa toda sangrienta, que daba tan fuertes silvidos, y echaba tanto fuego por la boca, que todos quedaron atónitos y acobardados, creyendo era señal de que quedarian vencidos. Pero estando en la batalla muy apurado el conde, oyó otra voz que le decia: "*Ferrando, sepas que te cresce gran ayuda: ca te llega muy gran acorro*", y vió al apóstol Santiago sobre sí, acompañado de muchos caballeros armados con señales de cruces, que segun le parecia iba contra los moros, y estos quedaron confundidos y llenos de admiracion al ver tanta gente armada *de una señal*.

14 A vista de esto, no sé como el Canónigo gradua á esta relacion *de un testimonio positivo*, de que el Señor de Vizcaya estaba sujeto al conde de Castilla, como á su Señor, y recibia las órdenes que se le daban para cumplirlas como súbdito. ¿Dónde están esas órdenes? ¿Y dónde consta que el Señor de Vizcaya las recibió y cumplimentó como súbdito?

15 Agrégase á lo dicho, que la crónica se escribió siglos despues del suceso, y no puedo dexar de recordar aquella sana

crítica del mismo Canónigo, mencionada arriba (1), que, si en algun caso, debe tener lugar en esta relacion tan extraordinaria por sus circunstancias.

16 Si Fernan Gonzalez estaba avisado del cielo que la batalla duraria tres dias, no parece verosimil mandase, que no viniendo á los moros el primer dia, *se tirasen afuera*, y se acogiesen á su Señor, y así es, que segun la misma crónica despues de haber peleado todo el dia con pérdida de mucha gente de una y otra parte, se mantuvieron armados por la noche, y continuaron los dias siguientes. La expresion *á su Señor* es seguramente del autor, y no parece regular que usase de ella el conde Fernan Gonzalez, quien en tal caso daria sus órdenes para que se retirasen á él sin añadir *á su Señor*.

17 Mas, aunque el pasage fuese cierto en todas sus partes, nada prueba contra la independencia del Señorío de Vizcaya. En el supuesto de ser oierta, fué general la órden y dirigida á quantos en aquel acto mandaba, y así pudo muy bien decir, que todos se acogiesen á *su Señor*; pues aunque

hubiese alguno que no fuese vasallo , debia igualmente obedecerle en aquel acto , y regularmente las órdenes generales se entienden así , aun quando dexen de comprehender algunos casos ó personas particulares.

18 En las batallas y en las disposiciones relativas á ellas , ha de haber un general , á quien obedezcan todos , aunque sean aliados y de distintas potencias : la subordinacion y dependencia en tales casos , es limitada á aquel objeto , y así puesto , que el Señor de Vizcaya se halló allí mandando parte del ejército , debia obedecer entónces al conde de Castilla , general en gefe , no como Señor de Vizcaya , sino como aliado , auxiliante ó empleado en su servicio , ya sea por el interes comun de sacudir el yugo de los árabes y de extender el cristianismo , ó por qualquiera otro motivo. Esto mismo se ha visto varias veces en nuestros dias. Se juntan dos ó mas exércitos ó escuadras de aliados , y pasan tambien los vasallos de un soberano al servicio de otro : en estos y otros casos semejantes , al que manda en gefe obedecen los demas , aunque por otra parte no sean vasallos ni subditos suyos.

19 Don Diego Lopez de Haro , Señor

de Vizcaya , fué general en gefe del exército aliado en la famosa y feliz batalla de las Navas de Tolosa , á que asistieron de auxiliares los reyes de Aragon y de Navarra (1) : estarian por lo mismo todos á sus órdenes en aquel acto , y no por eso se ha de decir que eran vasallos suyos , ni que dexaron de ser soberanos los citados reyes, y mucho ménos que Don Diego dominaba en sus reynos. Aunque esto es indubitable, se darán todavia otras pruebas concluyentes desde el núm. 24. de este artículo.

20 Para acreditar el Canónigo que Alava siguió la suerte de Castilla y fué parte de los dominios de Fernan Gonzalez , cita varias escrituras en que se dice , que Fernan Gonzalez era conde de Castilla y Alava (2) : son anteriores y posteriores al suceso referido de la batalla de Hacinas : en ninguna de ellas se titula conde de Vizcaya , y esta es una prueba mas de que no se extendia su dominacion al Señorío de Viz-

(1) *D. Rodrig.* lib. 8. c. 6. 7. y siguientes hasta el 12. *Cronic de Don Alonso* 8. por *Mondexar* c. 22. y 104. hasta el 108. Y la *Academia dicc. geogr.* tom. 2. art. *Vizc.* fol. 494. col. 2. al fin.

(2) *Cap. 10. n. 10.* y siguientes hasta el 13. y desde el 17.

caya , de que no ejercia allí autoridad alguna , y de que la dependencia de Don Lope fué limitada á aquel acto , y no en concepto de Señor de Vizcaya.

21 No se debe prescindir de si es ó no auténtica la escritura mencionada de los votos , porque si es apócrifa, vale en justicia, si cabe todavia ménos , que el dicho de un testigo falso , puesto que carece del juramento que se supone en este. La Real Academia afirma que fué forjada y lo prueba solidamente (1). Pero aun concedida su autenticidad, es lo cierto que no contiene ejercicio de autoridad alguna sobre los vizcainos y sobre sus bienes. El fragmento copiado y traducido por el Canónigo dice "desde el rio de Galarraga hasta el rio Deva, esto es, toda Vizcaya (2): el texto no dice desde el *rio*, sino desde el *arroyo* de Galarraga hasta el rio Deva (3), y todo este terreno está fuera del Señorío de Vizcaya , de manera , que léjos de ser toda Vizcaya , entendiendose lo que

(1) Dicc. geogr. tom. 1. art. Alava desde fol. 28. col. 2.

(2) Cap. 11. n. 3.

(3) De rivo de Gallarragha usque in flumen de Deva &c. La Academ. dice. geog. tom. 1. fol. 337. col. 2. y Sandoz, sobre el Monasterio de San Millan.

ahora es el Señorío de Vizcaya , ni aun siquiera es parte de ella. Por eso los vizcaínos jamas han contribuido con el buey ni con otra cosa alguna en virtud del tal voto á San Millan ; y aunque se formó el catálogo de los pueblos contribuyentes , á ninguno del Señorío de Vizcaya se comprendió : de que se sigue , que si fuese auténtica la escritura , favorecería la independencia de Vizcaya , porque habiendo incluido á todos los pueblos de su dominacion en el voto del donativo anual y perpetuo que hizo el conde , no se extendió á Vizcaya ; y aun quando le hubiese extendido , basta el que no se hubiese executado para inferir defecto de potestad.

22 Despues de decir el Canónigo en el n. 25. , que aunque nada sabe en particular de Don Munio II. y Don Lope III. Señores de Vizcaya , se debe presumir la misma sujecion á los condes de Castilla , concluye el capítulo en estos términos. " Hemos citado ya dos escrituras de los años de 1016 y 1020 , en que Don Iñigo Lopez , Señor de Vizcaya confirmó las donaciones del conde castellano Don Sancho Garcés ; y ningun literato ignora , que la confirmacion es prueba positiva de ser el confirmante

subdito del donador, motivo por el que algunos diplomas de los reyes de Castilla estan confirmados por los reyes moros de Granada en ocasion de rendirles *estos vasallage*, y no en otras épocas: cosa tambien verificada con el rey de Navarra Don Garcia el restaurador despues que se hizo vasallo, y prestó su homenaje á Don Alonso VII. el emperador su suegro."

23 *Será cierto que ningun literato ignore que la confirmacion es prueba positiva de ser el confirmante subdito y vasallo del donador; pero yo que no lo soy, dudo mucho y aun me atrevo á negarlo redondamente. No tengo noticia de ley alguna antigua ni moderna en que se haya mandado ó declarado esto, y veo en Berganza que Don Alonso rey de Leon, y Doña Urraca y Doña Elvira hijas del rey Don Fernando, confirmaron una escritura de donacion otorgada en 26 de Marzo de 1071 por el rey de Castilla Don Sancho y su muger Doña Alberta (1). Segun la crónica de Don Sancho el deseado, la emperatriz Doña Berenguela confirmó un diploma del emperador. Este mismo emperador*

(1) Tom. 1. de las antig. de Esp. lib. 5. c. 7. n. 60.

concedió al monasterio de Naxera la villa de Atayo, y entre los confirmantes del privilegio se hallan el rey Don Sancho de Navarra y la reyna Doña Blanca, muger del rey Don Sancho el deseado. En otra donacion que dicho emperador y su hijo Don Sancho hicieron del castillo de Tudejo al Abad Don Raymundo, se encuentran de confirmantes el rey de Portugal Don Alonso, el rey Don Fernando y el conde Don Vela de Navarra. El rey Don Sancho el deseado donó al Abad Don Raymundo la villa de Calatrava con sus términos, y concurren al acto entre otros el rey Don Sancho de Navarra y el conde Don Vela de Navarra (1).

24 Está visto que en estos y otros muchos casos que pudiera citar, no fueron vasallos de los otorgantes todos los que confirmaron las escrituras insinuadas. El mismo Canónigo hace mencion de una escritura de donacion otorgada por Fortun San-

(1) Cronica de *Don Sancho el deseado* c. 2. fol. 6. c. 9. fol. 19. col. 1. c. 15. fol. 28. col. 2. y c. 18. fol. 34. col. 2. *Moret* tom. 1. anal. de *Navar.* lib. 13. c. 3. n. 11. y 14. refiere dos escrituras del rey *Don Garcia* en que confirmaron los reyes *Don Fernando* y *Don Ramiro*.

chez , que confirmó Don Lope Señor de Vizcaya (1) , y es de creer que ni él mismo diga que fué éste vasallo de aquel. En la escritura de Valpuesta ya citada que otorgó el obispo Juan, se encuentran de confirmantes otros varios obispos , y tampoco fuéron estos en mi concepto vasallos de aquel.

25 Pero supongamos que todos ellos fueron vasallos de aquellos , cuyas escrituras confirmaron , y que lo fuéron igualmente los reyes de Granada Don Alazar y Don Zayde , que confirmaron el primero un diploma del año de 1311 , y el segundo el privilegio de confirmacion de los fueros de San Sebastian , expedido por Don Enrique IV. en Junio de 1457 , nada se sigue contra la independencia de sus respectivos reynos ó estados. Es menester distinguir de conceptos. Aunque estos reyes y el Señor de Vizcaya fuesen vasallos , como heredados , empleados y agraciados , ó porque estaban al servicio del de Castilla , no por eso dexaban de ser reyes , ni de ejercer su dominacion cada uno en el territorio sujeto á su potestad á semejanza de lo que

(1) Cap. 16. n. 11.

vemos sin salir del continente.

26 La crónica latina de Don Alonso VII. refiere, que el rey Zafadola estuvo con sus hijos al servicio de aquel monarca, quien le dió varios *castillos y ciudades* (1). Tambien dice en el n. 25., que despues de muerto Don Alonso rey de Aragon, y de haber elegido los aragoneses á Ramiro, y los navarros á Don Garcia Ramirez, fué á Naxera Don Alonso VII. y le recibieron, no solo allí, sino tambien en las ciudades y fortalezas pertenecientes al rey de Leon. Y añade "venitque Garsias rex ad eum, et promisit servire ei cunctis diebus vite sue: et factus est miles regis Legionis, *qui dedit ei munera et honores.*" Por consiguiente tenemos aquí dos reyes al servicio de Don Alonso VII., y heredados y agraciados por éste, sin dexar de ser soberanos y de mandar, como tales en sus respectivos reynos.

27 Aunque Don Garcia faltando á la promesa se declaró contra dicho Don Alonso VII. el año de 1137 se vió en la precision de hacer la paz baxo el pacto de que le habia de servir sin engaño todos los dias

de la vida de ámbos (1). Resulta igualmente de la misma crónica, que el conde de Barcelona Don Raymundo, el conde de Tolosa Don Alfonso, y otros muchos condes, duques y potestades de Francia le servían y obedecían en todo (2).

28 La crónica de Don Alonso VIII. nos dice, que los reyes de Aragon tenían obligacion de asistir á los de Castilla *como vasallos suyos*, con su persona y gente en las empresas militares siempre que fuesen llamados, y con efecto concurrieron varias veces (3). La de Don Alonso el sabio tambien dice, que el rey de Portugal pagaba tributo al de Castilla, y el de Granada contribuía con 2500 maravedís anuales. Y habiendo Don Alonso hecho á éste caballero, le prometió ser siempre vasallo suyo y darle 3000 maravedís anuales (4); pero no por esto dexaron de ser reyes ni de exercer su

(1) Dicha cron. n. 35. *Faecerunt pacem tali pacto ut res Garsias serviret imperatori sine fraude cunctis diebus vitae amborum.*

(2) Num. 26. y 28.

(3) Cap. 39. por *Mondes.*, y cron. de *San Fernando* c. 57.

(4) Cap. 14, 18, 51 y 55., y cron. de *Don Sancho* el deseado c. 7. al fin, y c. 8. que el rey de Granada quiso ser vasallo suyo y lo fué.

potestad cada uno en sus dominios. Y es de notar, que ningun Señor de Vizcaya se dice que fué tributario, ni que se obligó á servir siempre.

29 La crónica de San Fernando refiere que "dende á dos meses que el infante Don Alonso vino de Murcia, llegó Don Diego Lopez de Haro con su gente que venia á servir al rey, el qual fué muy bien recibido del rey, é mandole que asentase su estancia hácia la puerta de Macarena" (1), y peleó varias veces con los moros, á quienes venció; cuyo servicio, segun el contexto de la relacion, fué voluntario haciendo causa comun contra los moros, ó por inclinacion á S. M. ó algun otro motivo.

30 Muchos príncipes extrangeros y otros personages han estado al servicio de los reyes de España con empleos, honores y heredamientos, y han sido subditos y vasallos, no como príncipes, sino con respecto á los honores, empleos y bienes de aquí. Los infantes de España, aunque soberanos de otros reynos, han sido subditos en cierto sentido, no como soberanos, sino en quanto á los honores y bienes que tenían

en este reyno, sujetos á las leyes y disposiciones de los reyes de España. Y lo mismo respectivamente puede decirse de los soberanos que por merced real gozan del toyson de oro, ó de qualquiera otra gracia, ó hereditamiento, sin que por eso dexen de exercer en sus reynos todas las funciones pertenecientes á la potestad soberana, de que se hallan allí revestidos.

ARTICULO IX.

1 En los capítulos 13 y 14 trata de Alava y Guipuzcoa. Toca algo relativo al Señorío de Vizcaya, de que luego me haré cargo, y en el 15 habla del estado civil de Vizcaya con respecto al siglo XI. "Hemos visto (dice en el n. 1.) al conde Don Iñigo Lopez, Señor de Vizcaya, seguir la corte de los condes de Castilla, como vasallo suyo: ahora veremos al mismo y sus hijos en la de los reyes de Navarra, confirmando sus diplomas como ricos-hombres de su reyno, y varios actos de soberanía que exercian los monarcas sobre los bienes, tierras, pueblos, iglesias y derechos de Vizcaya que no corresponden á los soberanos buscados y escogidos para mera proteccion."

Reynado de
Don Garcia de
Navarra.

2 Cita en seguida varias escrituras del siglo XI., en que se encuentra á Don Iñigo Lopez, Señor de Vizcaya, y á sus hijos entre los confirmantes. Cita igualmente otras, cuyo contexto en resumen segun las pone, es, que el Señor de Vizcaya Don Iñigo Lopez titulandose conde por la *gracia de Dios*, y su muger Doña Toda, donaron en el año de 1051 á su padre espiritual Garcia, obispo de Alava, el monasterio de Santa María de Izpeya, sito en Busturia de Vizcaya, con su decanía de Bareici, con la circunstancia de que despues de la vida del obispo habia de ser todo para San Millan de la Cógulla, y el obispo donó desde entónces al monasterio de Santa María las tercias de Udaibalzaga, Luno y Guernica, la de Gorrítiz para abaxo, las de Bermeo, Mundaca y de Busturia para arriba: en cuya escritura intervino el rey Don Garcia, prestó su consentimiento y confirmó juntamente con el obispo Garcia y con el conde Don Iñigo Lopez y su muger todas las referidas promesas y donaciones para que sirviesen á favor de San Millan por derecho perpetuo: y si alguno de los obispos, clérigos ó pueblos, ó de los hijos, nietos ó biznietos del citado conde ó de su muger,

ó de la generacion del mismo rey quisiese violar este (que llama nuestro testamento) sea extraño de la fé católica.

3 Que en el propio año de 1051 el mismo rey Don Garcia y la reyna su muger y Don Gomesano y los condes que habia en su tierra, plugiendo á ellos y al conde Don Iñigo Lopez, dió franqueza á todos los monasterios de Vizcaya para que los condes ni las potestades tuviesen autoridad de servidumbre alguna sobre ellos; y si en algun monasterio muriese el Abad, acudiesen los hermanos al obispo, á quien tocaba regir la patria, y eligiesen ellos entre sí un Abad digno de gobernar á los hermanos. Y en quanto á la costumbre que los condes y caballeros tenian de embiar sus perros á los monasterios, y destinar familiares suyos para gobernarlos, mandó con sus condes y caballeros, que ninguno fuese osado á hacerlo en adelante.

4 Que en el año de 1052 dotó el mismo rey Don Garcia el monasterio de Santa María de Nájera entre otras cosas con la Iglesia de Santa María de Barriça en el Señorío de Vizcaya.

5 Que en el de 1053 Don Munio Sanchez, conde de Durango y su muger, fun-

daron y dotaron el monasterio de Barria, poniendo contra los infractores cinco libras de oro de multa en favor del fisco real: cuya escritura confirmó el rey Don Garcia, y segun Moret, aquel monasterio es hoy el de San Agustin de Echabarri en Elorrio.

6 Que en el de 1070 Munio Nuñez donó al monasterio de San Juan de la Peña de Aragon el de Mundaca de Vizcaya, que era suyo propio, previniendo, que si el Abad y monges tuviesen otros en Vizcaya, habia de ser este la cabeza de todos.

7 Que en el propio año Don Iñigo Lopez, Señor de Vizcaya y su muger donaron á San Millan por el alma de Sancho Iñiguez su hijo varios collazos y heredades en Vizcaya, y los palacios de Mada-riaga, sitos en Gorritiz, con otros muchos bienes en aquella provincia.

8 Que en el de 1072 el rey de Navarra Don Sancho V., hijo de Don Garcia, y la reyna su muger donaron á San Millan el monasterio de Yurreta en Vizcaya, cerca de Durango con su decanía, y Don Iñigo, Señor de Vizcaya, y su muger confirmaron esta donacion, expresando, que el monasterio estaba baxo de su potestad, y tambien subscribieron sus qua-

tro hijos, llamados Lope, Garcia, Galindo y Fortunio Iñiguez.

9 Que en el de 1075 se suscitó pleyto entre el Abad de San Millan y el de Abadiano sobre haber éste edificado otro monasterio en sitio, que se creia ser propio de San Martin de Yurreta, y se transigió amigablemente con aprobacion del rey Don Sancho, confirmando Don Lope Iñiguez y sus hermanos.

10 Y que en el mismo año, habiendo donado Doña Endregoto al monasterio de San Millan el de San Salvador de Bernues en Aragon (que habia heredado de su tia la reyna Doña Endregoto), se dice en la escritura, que Don Sancho era rey en Pamplona, Alava y Vizcaya.

11 Continúa el Canónigo diciendo en el n. 33., "que el Señor de Vizcaya Don Iñigo Lopez seguia la corte del rey de Navarra como vasallo suyo, y aun le servia de maestre sala en su palacio, y de gobernador en Nájera: que sus hijos hacian lo mismo: *que el rey daba leyes á los vizcainos, y disponia de sus bienes, pueblos, iglesias, monasterios, patronatos, y otros derechos con potestad absoluta, donando, permutando, y aun obligando á los*

hijos mismos del Señor de Vizcaya á ser vasallos de otro.”

12 En consecuencia concluye, que el Señorío de Vizcaya no fué república independiente, y que estuvo sujeto á los reyes de Navarra en el siglo XI. *por disposicion del rey Don Sancho el mayor, y no por eleccion de los vizcainos.*

13 A tres se pueden reducir para mayor claridad las pruebas, de que se vale. Una que deduce de la intervencion del Señor de Vizcaya en las confirmaciones de escrituras: otra de la disposicion de los reyes en bienes de Vizcaya, y de las leyes que supone daban; y la tercera de la expresion de reynar en Vizcaya. Trataré de cada una de ellas por su orden, insinuando ántes, que la carta de Don Sancho el mayor al papa, escrita en el año de 1033 sobre la reforma Benedictina de Cluni, está reputada por apócrifa, como ya el mismo Canónigo da á entender; pero aunque fuese cierto que la escribió con todos los *obispos, duques, condes y procures de las provincias sujetas á su imperio*, nada prueba contra el Señorío de Vizcaya, interin no se acredite que estuvo sujeto á su imperio.

14 Acerca de la primera clase de prue-

bas no me detengo, porque en el artículo anterior desde el n. 22. tengo dicho lo suficiente para que ninguno dexé de persuadirse, que no se opone á la independéncia de Vizcaya. De las mismas escrituras resulta, que el Señor de Vizcaya tenia empleo, señorío y heredamiento en Castilla por merced real, y repito, que aunque con este respecto fuese vasallo, no se sigue que lo fuese como Señor de Vizcaya.

15 En las escrituras, que cita el Canónigo en el cap. 13., respectivas á Don Sancho el mayor, se expresa donde reynaba, y en ninguna se hace mencion del Señorío de Vizcaya. Tampoco habla una palabra de Vizcaya en la division de sus reynos, que de acuerdo con su muger hizo entre los hijos, dando el reyno de Navarra al primogénito Don Garcia, el de Castilla á Don Fernando, y á Don Ramiro el de Aragon.

16 Para salir el Canónigo de esta dificultad, dice, que Don Sancho el mayor dió á Don Garcia el reyno de Navarra con el ducado de Cantabria, y que en este se comprehendía no solo la Rioja, donde estuvo la ciudad de Cantabria, origen de su título, sino también la Bureba, Alava,

Guipuzcoa y Vizcaya , Valpuéssta y demas tierras hasta los montes de Oca , y las Asturias de Santillana.

17 Pero este es un efugio arbitrario y opuesto á lo que tiene dicho , y á la misma verdad. Da por supuesta la dominacion de Don Sancho el mayor en Vizcaya, y hasta ahora no hemos visto la prueba de este supuesto. Aunque el arzobispo Don Rodrigo y la crónica general hacen mencion del ducado de Cantabria quando hablan de la citada division , no así el cronicon de Silos , ni el de Don Lucas de Tuy , de quienes tambien se vale el Canónigo (1), ni la crónica de Don Alonso VIII. ni otros varios , que solo expresan á Navarra , sin hablar palabra del ducado de Cantabria. Este ducado , segun tiene dicho el mismo Canónigo , *con respecto á la época de los condes de Castilla únicamente comprehendia la Rioja* (2) : Don Sancho el mayor té-

(1) Cronicon de Silos n. 75. »Meruit quoque natorem contubernio diu faeliciterque perfrui. Quibus vivens pater benigne regnum dividens Garciam primogenitum Pampillonensibus praecepit ; Fernandum vero bellatrix castella jusione patris pro gubernatore suscepit &c. El Tudense Cronicon mundi §. Sancius lo mismo. Cron. de D. Alonso VIII. c. 6. *M. Florez y otros.*

(2) Cap. 13. n. 12.

nía á su cargo la tutela del conde de Castilla Don Garcia Sanchez, y por muerte de este heredó aquel el condado ó reyno de Castilla; en cuyo supuesto para asegurar una mutacion tan grande y repentina (qual es la extension que da al ducado de Cantabria en tan breve intermedio de tiempo) era menester que nos manifestase una prueba evidente de ella, y mas habiendo protestado, que nada afirma por su propia autoridad.

18. Tambien tiene dicho varias veces (aunque sin acreditarlo), que el Señorío de Vizcaya era parte integrante de la corona de Castilla: todos van conformes en que Don Sancho el mayor dió el reyno de Castilla á Don Fernando, y añade la crónica general la cláusula, *con toda su pertenencia* (1). Por consiguiente hubiera tocado á éste, y no á Don Garcia, el Señorío de Vizcaya, si hubiera sido parte de Castilla, como se nos ha supuesto.

19. Nos dice igualmente el Canónigo, que los embaxadores de Don Alonso VIII. (en el compromiso de que se hablará en su lugar) pidieron la restitucion de *Alava*,

(1) Part. 3. c. 23. §. Este rey Don Sancho. (1)

compreendiendo las tres provincias baxo de este nombre: que se fundaron en que Don Alonso VI. las habia poseido por *derecho hereditario*; y que los defensores del rey de Navarra lo confesaron virtualmente como cierto, en el hecho de no haberlo contradicho (1). Si esto fuera así, era evidente que ni Don Sancho el mayor las dexó á Don Garcia, ni éste pudo poseerlas en virtud de la disposicion de aquel, porque Don Alonso VI. heredó á Castilla por muerte de su hermano Don Sancho II., hijos ámbos de Don Fernando I., llamado el grande; de manera, que si se supone que este Don Alonso poseyó las provincias por *derecho hereditario*, ya no puede ser cierto que las poseyó Don Garcia de Navarra por igual derecho hereditario, y resulta claramente, que el Canónigo se contradice.

20 Hablemos de buena fe. Don Sancho el mayor heredó á Castilla por su muger, que era hermana mayor del conde Don Garcia, y por sí fué dueño del ducado de Cantabria mucho ántes, quando todavia vivian los condes de Castilla, porque Don

(1) Art. 13. desde n. 28. Y el Canónigo c. 17. n. 4.

Sancho Abarca, su abuelo, le habia agregado al reyno de Navarra. Así lo aseguran el arzobispo Don Rodrigo y la crónica general, expresando esta, que Nájera era entónces cabeza de Cantabria (1). De que se infiere, que el Señorío de Vizcaya no fué comprehendido en este ducado, segun el Canónigo, porque siguió el partido de los condes de Castilla. Tampoco fué parte de Castilla, porque en tal caso le hubiera heredado Don Sancho el mayor por su muger, y hubiera tenido la misma suerte y el mismo sucesor que Castilla, puesto que no dispuso cosa en contrario (*).

21 Para decir el Canónigo, que Don Sancho el mayor dió á Don Garcia el reyno de Navarra *con el ducado de Cantabria*, se funda en las dos autoridades que acabo

(1) *Don Rodrig.* lib. 5. cap. 24. y 25. Cron. general. part. 3. cap. 23. §. Este rey Don Sancho.

(*) *Don Rodrig.* lib. 5. cap. 25. dice que la reyna perdonó á Don Garcia la injuria que la hizo, con la condicion de que no habia de heredar á castilla. Y he aqui otra prueba de que si Vizcaya hubiera sido parte de castilla no podia recaer en Don Garcia. De lo que dice lib. 6. c. 11. se conoce igualmente que no poseia á Vizcaya porque no fué comprehendida en lo que obtuvo Don Fernando ni en lo de Don Sancho á resulta de la muerte de Don Garcia.

de citar: estos autores hablan del ducado de Cantabria, que Don Sancho Abarca habia agregado al reyno de Navarra, y segun el mismo Canónigo aquel ducado solamente comprehendia la Rioja, y no se extendia á Vizcaya. Aunque añade, que si no comprehendiese á las tres provincias, podrian decir lo mismo la Bureba, Valpuesta y los Valles, que siguen la línea hasta Cueto de Asturias de Santillana (1), es tan débil esta reflexion, que no merece atencion alguna. Digan lo que quieran la Bureba, Valpuesta y Asturias de Santillana, y fuesen ó no comprendidas en el ducado de Cantabria ó en Castilla, yo me limíto al Señorío de Vizcaya, y con lo que el mismo Canónigo tiene expuesto, queda demostrado que no fué ni pudo ser comprendido en el ducado de Cantabria, el qual se extendia hasta el rio Pisuerga, segun el cronicon de Silos, que le llama reyno (2).

22 A vista de esto no parece creible

(1) Cap. 13. n. 12.

(2) Núm. 75. ibi. "Usque ad fluvium Pisorga, qui cantabriensium regnum separat, &c." Don Rodrigo le llama *Principado*.

diga el Canónigo, que con efecto Don Garcia heredó las tres provincias »por *disposicion* del padre, como afirman el monje de Silos, Don Lucas de Tuy, Don Rodrigo de Toledo, y la crónica general, que son los únicos historiadores antiguos que tienen crédito en la materia (1).» Me lleno de admiracion al leerlo. He referido sencillamente lo que resulta de estos historiadores acerca del punto presente, y qualquiera podrá salir de la duda con recurrir á los lugares citados. Repito entre tanto, que ni siquiera hacen mencion del Señorío de Vizcaya y de las provincias. Y los dos primeros, ni aun del ducado de Cantabria hablan palabra.

23 Tambien dividió sus reynos Don Fernando I., llamado el grande, dando á Don Sancho II. su hijo primogénito el reyno de Castilla, á Don Alonso VI., hijo segundo, el de Leon, y á Don Garcia, hijo menor, el de Galicia y Portugal; pero tampoco hizo mencion del Señorío de Vizcaya (2), ni aun la hacen el cronicon de Don Pelayo y la crónica general, sin em-

(1) Cap. 13. n. 13.

(2) Don Luis de Salazar casa Farnese fol. 416.
Cronicon de Silos n. 103.

bargo de que hablan por menor de esta division, y con variedad (1).

24 Me he detenido sobre las especies referidas, porque aunque el Canónigo las toca en capítulo distinto del de Vizcaya, ofrecí hacerme cargo de todo lo relativo á este Señorío, y se han enlazado oportunamente, sirviendo al mismo tiempo para destruir el supuesto en que procede aquel, y para desvanecer qualquiera débil congetura que pueda fundarse en las citadas escrituras, de que voy á hablar.

25 Don Inigo Lopez, Señor de Vizcaya, en el insinuado instrumento de donacion se tituló conde *por la gracia de Dios*, y esta cláusula significa y prueba soberanía, segun el Señor Don Manuel de Roda, y Don Luis de Salazar y Castro (2).

26 El rey Don García intervino en esta donacion; prestó su consentimiento, y confirmó todas las promesas contenidas en ella juntamente con el obispo y con el Señor de Vizcaya. Y no es verosimil que per-

(1) Cronicon de Don Pelayo n. 8. Cron. general part. 4. c. 1.

(2) Dictámen que se cita art. 15. n. 62. Y casa de Lara tom. 1. c. 2. lib. 1.

mitiera, y mucho ménos que aprobase y autorizase el contexto de una escritura, en que se trataba de soberano el Señor de Vizcaya, si realmente no lo hubiera sido.

27 El mismo Don Iñigo Lopez y su muger donaron posteriormente á San Millan los palacios de Madariaga, y otros muchos bienes sitos en Vizcaya, sin intervencion ni confirmacion del rey de Navarra. Si intervino en la anterior, y la aprobó seguramente fué, porque la donacion se hizo al obispo de Alava con calidad de que despues de su vida habia de ser todo para San Millan, y no se extendia á él la potestad del Señor de Vizcaya; ni se creerian los monges bien asegurados del cumplimiento, si no confirmaba el rey. Y por eso intervinieron en la confirmacion *juntamente* S. M., el citado obispo y el Señor de Vizcaya con su muger. En el propio acto donó el obispo al monasterio de Santa María las tercias de Udaibalzaga y demas que refiere la escritura, y para obligarle en caso necesario á su cumplimiento, convenia que el rey confirmase, puesto que era de fuera de Vizcaya el donante. De todos modos, fuese esta ú otra

la causa, ello es cierto, que aquella intervencion nada influyó contra el Señorío de Vizcaya, ni contra los derechos de su Señor, que exerció posteriormente sin intervencion alguna de parte del rey.

28 Tambien parece que confirmó Don Garcia la escritura de fundacion del monasterio de Barria, hecha por Don Munio Sanchez: pero no dice el Canónigo con que bienes le dotó, ni refiere sus circunstancias, que conviene saber para venir en conocimiento del mérito que puede producir con respecto al objeto del dia. Y lo cierto es, que estas fundaciones tienen siempre relacion con personas de fuera de Vizcaya, lo qual basta para que los interesados procurasen proporcionar las mayores seguridades. Ni sabemos si aquel monasterio es hoy San Agustin de Echabarri cerca de Elorrio: pues aunque lo diga Moret, no es prueba suficiente. Munio Nuñez donó al monasterio de San Juan de la Peña de Aragon el de Mundaca de Vizcaya, previniendo, que si el Abad y monges tuviesen otros en Vizcaya, habia de ser éste la cabeza de todos, y no se confirmó por el rey, ni intervino en la do-

nacion; lo que prueba que esto dependia del arbitrio de los interesados, y que nada influye en la soberanía.

29 La escritura citada de transaccion entre el Abad de San Millan y el de Abadiano se otorgó con aprobacion del rey, y confirmandola Don Lope Iñiguez y sus hermanos, de manera, que así como se consideró necesaria ó útil la aprobacion de S. M. para evitar toda escusa y reclamacion de parte del convento de San Millan, así tambien la confirmacion de Don Lope Iñiguez para que tampoco dexasen de cumplir el Abad de Abadiano y sus sucesores. Esto se comprueba altamente con la donacion que del monasterio de San Martin de Yurreta hicieron el rey de Navarra Don Sancho V. y su muger á San Millan con su decanía, porque se consideró necesaria la confirmacion de los Señores de Vizcaya, y con efecto la confirmaron, *expresando que el monasterio estaba baxo de su potestad.*

30 Esta escritura de donacion ya corresponde á la segunda clase de pruebas. Hablo aquí de ella en seguida de la transaccion, porque el pleyto sobre que recayó esta, fué resulta de la misma donacion.

También parece , que el rey Don García, padre de Don Sancho V. dotó su monasterio de Santa María de Nájera , y entre las cosas donadas refiere la iglesia de Santa María de Barrica en Vizcaya (*).

31 A estas dos se reducen todas las disposiciones de los reyes de Navarra á cerca de los bienes de Vizcaya , y sin mas que ellas dice el Canónigo , que el rey disponia "*de los bienes de los vizcainos, de sus pueblos , iglesias , monasterios , patronatos, y otros derechos con potestad absoluta*, donando , permutando , y aun obligando á los hijos mismos del Señor de Vizcaya á ser vasallos de otro."

32 Qualquiera patrono podia hacer lo que en los dos casos referidos hicieron Don García y su hijo Don Sancho. Sin embargo, ni el monasterio de San Millan , ni el de Nájera gozan de las referidas iglesias , ni se tiene noticia de haberlas disfrutado jamas, y puede presumirse que no tuvieron efecto. Si por esto se ha de decir que con *potestad absoluta*, disponia el rey *de los pueblos de*

(*) Moret. anal. tom. 1. lib. 13. c. 3. n. 11. refiere esta donacion , y si es cierta, allí donó innumerables iglesias y bienes de Castilla la vieja , de Asturias , Bermea , Sonsierra &c.

Vizcaya y de todo lo demas , que asegura el Canónigo , con mas razon deberá decirse lo mismo del Señor de Vizcaya , de Munio Nuñez , de Garcia Gonzalez de Arzumendi , y de Doña Tielo Diaz , muger del conde Lope Iñiguez.

33 Del primero, porque dispuso de varios collazos y heredades , de los palacios de Madariaga sitos en Gorritiz con otros muchos bienes raices de Vizcaya , y de los monasterios , decanías , dehesas , sotos y demas que refiere el mismo Canónigo , sin intervencion del rey de Navarra (1). Del segundo , porque donó al monasterio de San Juan de la Peña de Aragon el de Munda-ca de Vizcaya , de que se ha hecho mencion arriba , y tampoco intervino el rey. Del tercero , porque tambien donó sin intervencion del rey al mismo monasterio de San Juan de la Peña el de Bezaniaco , que si hemos de creer al Canónigo , es hoy la iglesia de San Juan de la Peña de Vizcaya. Y de la última , porque donó igualmente sin intervencion del rey á San Millan la legítima que la tocó en Lanestosa de Vizcaya

(1) Cap. 15. n. 18. c. 16. n. 19., y abaxo art. 13. n. 25.

con sus collazos y derechos de divisa (1).

34 El P. M. Berganza refiere, que el rey Don Ramiro I. de Aragon, la reyna Doña Ximena, y el rey Don Sancho de Pamploña, hicieron las donaciones varias que cita de bienes sitos fuera de sus reynos. "*Constantanos del hecho* (dice) *y no sabemos como estos señores tenian esta jurisdiccion en reyno extraño* (2).

35 El rey San Fernando en su última enfermedad llamó á los hijos, y entre otras cosas dixo al heredero "*ya quedais Señor de toda la tierra* que los moros habian ganado del rey Don Rodrigo (3), y se sabe que no habia conquistado toda ella, y que por consiguiente no podia dexarsela ni disponer de ella. Don Alonso de la Cerda y el infante Don Juan, partieron entre sí los reynos de Castilla y Leon como si fueran suyos y los poseyeran (4).

(1) Dicho Canónigo c. 13. n. 41.

(2) Lib. 4. c. 5. n. 24. tom. 1. *Moret*. anal. tom. 2. lib. 17. c. 6. que *Don Alonso VIII.* y el de Aragon partieron lo que no era suyo ni les pertenecia.

(3) Crónica de *San Fernando* c. 76.

(4) Crónica de *Don Fernando IV.* el emplazado cap. 1., y la *Academ. dice. geogr.* tom. 2. art. Vizc. en *Don Diego Lopez XV.* Señor de Vizcaya.

36 El emperador Don Alonso VII. dispuso varias cosas en Alava á tiempo que se dice que reynaba en ella Don Garcia rey de Navarra (1). Don Enrique II. donó muchas cosas é hizo merced de ellas sin ser suyas (2). Con que si el Canónigo dice que el rey de Navarra disponia con potestad absoluta de los pueblos y demas de Vizcaya, porque hizo una sola donacion de un patronato (que pudo adquirir y donar sin soberanía ni asomo de ella) ¿qué deberá decir en estos y otros muchos casos semejantes que se encuentran en las historias?

37 He dicho *una sola donacion*, porque aunque son dos, la otra es mas contraria que favorable á sus ideas, puesto que se consideró necesaria la confirmacion del Señor de Vizcaya, y la confirmó expresando, *que el monasterio estaba baxo de su potestad*: cuyo hecho no hubiera permitido el rey si hubiera exercido allí soberanía. Si arriba quiso el Canónigo sacar argumento á favor de ésta porque Don Garcia intervino, prestó su consentimiento y confirmó juntamente con el obispo y el Señor de Viz-

(1) Cap. 18. n. 14. 15. 17. 18. y 22. el mismo Canónigo.

(2) Crónica del rey Don Pedro an. 17. c. 3.

caya la donacion de éste ¿ cuánto mayor argumento debe sacar aquí á favor del mismo Señor de Vizcaya? Allí fué necesaria ó muy útil la confirmacion del rey, porque se trataba de personas de fuera de Vizcaya, á quienes no se extendia la potestad del Señor; pero aquí en el supuesto (que todavia no se ha probado) de ser soberano el rey, era superflua por una parte la confirmacion del Señor de Vizcaya, y por otra poco decorosa á S. M.

38 El Canónigo dice, que el rey de Navarra *daba leyes* á los vizcainos, y todas ellas se reducen al diploma citado de Don Garcia, en que se manda, que no tengan derecho de servidumbre alguna en los monasterios los condes ni las potestades: que si muriese el Abad, acudan los hermanos al obispo eligiendo ellos un Abad digno de gobernarlos; y que ninguno sea osado á embiar los perros á los monasterios, sin embargo de la costumbre practicada hasta entones.

39 He aquí todas las leyes que el rey de Navarra *daba* á los vizcainos. No encuentro otras en quantas escrituras cita el Canónigo, aunque aquel *daba* indica repetition de actos. Dudo mucho de la autenti-

ciudad de este diploma (que propiamente no es ley) y no ménos de la exâctitud en su copia y version , que está diferente de otra que he visto (1) ; pero pasando por encima de todo , hago las observaciones siguientes I.^a que plugó á S. M. , á Don Gomesano y á los condes , y al Señor de Vizcaya dar aquella providencia, y quando habla de los condes (dice) que *bay en mi tierra*, y quando habla del Señor de Vizcaya , dice , de la tierra de Vizcaya y Durango , de manera , que pone al parecer á esta tierra de Vizcaya como distinta de la suya : II.^a que se dirigió á quitar el derecho particular de servidumbre que tenian los condes y potestades , los quales eran de fuera de Vizcaya , y por lo mismo era menester la autoridad del rey puesto que la del Señor de Vizcaya se limitaba á su Señorío : III.^a que esta razon milita igualmente respecto de la costumbre que los *condes y caballeros* tenian de embiar sus perros á los monaste-

(1) El Canónigo cita este diploma como existente en el archivo de la catedral de Calahorra , siguiendo á *Moret*. Como Canónigo que ha sido de aquella catedral , ha tenido proporcion de verle y sacar una copia exâcta en latin , y es mucho que no lo haya hecho para insertarla en el apendice que nos tiene ofrecido. Hablemos con claridad , ni el diploma es legitimo , ni como le refiere el Señor Llorente.

rios, y aun respecto de la eleccion de Abad y su gobierno, mediante interesaba el obispo que era de fuera de Vizcaya. Ultimamente dió el rey este diploma con beneplacito y de acuerdo con el Señor de Vizcaya, y así, aunque solamente comprendiese á los vizcainos, nada aprovecha al Canónigo para su intento.

40 Si este solo diploma le ha bastado para decir que el rey de Navarra *daba leyes* á los vizcainos con potestad absoluta, ¿qué deberá decir á favor de la potestad de los Señores de Vizcaya y de la misma república vizcaina, si recuerda que estos con consentimiento de los vizcainos fundaban villas, concedian términos, daban cartas-pueblas, imponian multas y penas hasta la capital, establecian alcaldes ordinarios con jurisdiccion civil y criminal, señalaban los grados de apelacion y exercian otras funciones propias de soberanía?

41 La tercera clase de prueba es la que deduce de la expresion de reynar en Vizcaya que se halla en dos escrituras. Una de estas es el diploma referido, en que á continuacion de la fecha pone, *reynando yo Don Garcia en Pomplona, Alava y Vizcaya*. Y la segunda es la donacion insinuada

de Doña Endregoto, en cuya fecha se dice, que Don Sancho era rey en *Pamplona, Alava y Vizcaya*.

42 Se citan otras varias escrituras respectivas á los reynados de Don Garcia y Don Sancho V., anteriores y posteriores á las épocas de estas dos, y en ninguna de ellas se dice que reynaban en Vizcaya. Tampoco se dice tal cosa de Don Sancho el mayor (1), y no es verosimil que lo omitiesen, si realmente hubieran reynado en el Señorío de Vizcaya. De aquí es que fué un título ó expresion de honor, ó que baxo el nombre de Vizcaya no se entendió el Señorío de Vizcaya, ó que se dixo y puso así por algun otro motivo.

43 Los que han dominado en Vizcaya siempre se han titulado señores y no reyes. Solo en el citado diploma dixo Don Garcia, que reynaba en Vizcaya, y en el mismo año era Señor de Vizcaya Don Iñigo Lopez *por la gracia de Dios*, que como dexo expuesto, significa soberanía. Aquel diploma fué expedido con beneplácito del mismo Señor de Vizcaya, y aunque precisamente se entendiese por *Vizcaya* el Señorío de Vizcaya,

(1) Escrituras citadas por el mismo Canónigo c. 13. n. 2. 3. 6. 14. 17. 19. 20. 23. y siguientes hasta el 40.

no le causó el menor perjuicio en su dominacion, y así le vemos que continuó siendo Señor, y titulandose *por la gracia de Dios* aun en tiempo de Don Alonso VI. (1) En varias escrituras del reynado de dicho Don García se expresaba, que reynaba en Castilla, sin embargo de que su padre Don Sancho el mayor dió á Don Fernando el reyno de Castilla, y de que se advierte lo contrario respecto de Don Sancho V. (2) Don Alonso VI. se titulaba *rey de toda la España*, y el mismo Canónigo confiesa que no lo era (3), como realmente es así. Lo propio ha sucedido con otros muchos que se titulaban reyes y soberanos de lo que no tenían ni poseían.

44 No hay duda en esto. Ya dexo indicado, que segun la real Academia no eran soberanos los condes de Castilla, y los vemos en varias escrituras con la expresion de que reynaban en Castilla (4). El emperador Don Alonso VII. se tituló tam-

(1) Art. 10. n. 3.

(2) Dicho *Canónigo* cap. 13. n. 29. y siguientes hasta el 40.

(3) Cap. 16. desde el n. 2.

(4) *Berganz*, lib. 4. c. 9. n. 47. c. 13. n. 97. t. 1. Y tom. 2. apéndice de escrituras en la 53., 54., 55., 56. y en otras posteriores que siguen allí.

bien *de toda España*, y no lo era, si se entiende como suena. Al mismo tiempo que se decia que reynaba este en Castilla, se decia tambien de Don Alonso el batallador, y en varios privilegios del año de 1157, se titulaba el emperador rey de Navarra (1). Siendo rey Don Sancho el gordo se erigió en soberano Don Ordoño el malo (2). Don Alonso de la Cerda y el infante Don Juan se titulaban reyes, este de Leon, y aun de Galicia y Sevilla, y aquel de Castilla, y algunas veces se llamaba de todos los reynos de Castilla y Leon sin serlo (3).

45 Se ve igualmente en los instrumentos, que Don Fernando y Don Alonso VIII. reynaban, el primero en *Toledo, Estremadura, Leon, Galicia y Asturias*, y el segundo lo mismo en *Toledo, Estremadura, Nájera y Asturias* (4). El maestro Don Juan se llamaba rey de Portugal á tiempo que lo era Don Juan I. como marido de la reyna Doña Beatriz, hija de Don Fernan-

(1) Cronic. de Don Sancho el deseado c. 15.

(2) *Don Rodrig.* lib. 5. c. 10. Cronic. general parte 3. cap. 19.

(3) Cron. de Don Fernando IV. el emplazado capítulo 1. 3. 5. 6. 8. 9. y 12.

(4) Cron. de Don Alonso VIII. por Nuñez de Castro c. 5. y 6.

do de Portugal. El duque de Alencaster, casado con Doña Constanza, hija del rey Don Pedro, se titulaba en todas sus cartas rey de Castilla y Leon, y de los otros reynos que los reyes de Castilla se suelen llamar al tiempo que lo era dicho Don Juan I. (1)

46 Estos y otros muchos casos semejantes que ofrecen las historias, nos convencen de que no se debe medir la dominacion real y efectiva que tenian, por estas expresiones y enunciativas. Ultimamente, hay en Navarra un valle llamado *Vizcaya*, que se compone de los pueblos Guerdalain, Sabaiza, Guetadar, Usumbelz, Julio, Arteta y Loya. Tambien hay *Vizcaya* en Guipuzcoa (2), y ademas varias veces suelen llamarse *Vizcaya* las otras dos provincias. Por lo mismo la enunciativa de reynar en *Vizcaya* no debe entenderse de modo, que precisamente recaiga sobre el Señorío de *Vizcaya*. Pero todavía se com-

(1) Cron. de Don Juan I. año 7. desde cap. 6. 13. y 20. y año 8. c. 6.

(2) Academ. dicho dicc. geogr. tom. 2. art. *Vizcaya* fol. 484. y 515. Ademas, eran ántes de *Vizcaya* muchos pueblos de Castilla, y podia entenderse de estos ó de alguno de estos.

probará mas con lo que el propio Canónigo dice abaxo (1).

47. Aunque suele haber muchos descuidos, equivocaciones y errores en la inteligencia de las escrituras de letra antigua, y en la version y compulsa de ellas: aunque en algunos casos se ha procedido aun con mala fe, y es menester saber de donde se han sacado, y exâminarlas detenidamente quando la materia lo requiere por su gravedad, sin embargo he dado por supuesta la autenticidad y exâctitud de aquellas, de que se ha valido el Canónigo; pero aun así estoy muy distante de persuadirme á que demuestran con evidencia que el Señorío de Vizcaya estuvo baxo la dominacion del rey de Navarra en el siglo XI. por disposicion de Don Sancho IV. el mayor, como concluye aquel, y en mi concepto lo estará tambien qualquiera otro imparcial á vista de lo expuesto.

ARTICULO X.

1 En el cap. 16. trata de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya en el reynado de Don Reynado de
D. Alonso VI.

(1) Art. 12. desde el n. 9.

Alonso VI. Dice en el n. 2., que muerto Don Sancho V. de Navarra, se dividió el reyno en parcialidades y facciones, queriendo unos á Don Sancho Ramirez, rey de Aragon, y otros al de Castilla Don Alonso VI.: que los dos acudieron con exércitos, y dividieron aquella monarquia en dos reynos, titulados el uno reyno de Navarra, que llevó Don Sancho, y el otro reyno de Nájera ó de Alava, y le tomó Don Alonso; y que en este se comprendieron las provincias de Rioja, Alava, Guipuzcoa, Vizcaya y demas territorios, hasta la Castilla de Burgos.

2 Pero no es cierto, ni da prueba alguna. Es punto muy capital este para que se le crea baxo de su palabra. Se trata de la division de un reyno en dos, y de los límites de cada uno: de una nueva adquisicion, y de un nuevo dominio. ¿Dónde estan los autores coetaneos ó próximos al suceso, con que tiene prometido acreditar sus noticias históricas hasta asegurarnos, que nada afirma por su propia autoridad?

3 Aquí dice, que Don Alonso VI. se hizo dueño con las armas del Señorío de Vizcaya, y en otra parte que le poseia por derecho hereditario. En el n. 5. cita una

donacion que hizo entónces á San Millan de la villa de Camprovin Don Iñigo Lopez, Señor de Vizcaya, titulándose conde *por la gracia de Dios*, y como esta cláusula significa independencia, es indubitable que no se extendió al Señorío de Vizcaya la dominacion de Don Alonso, sino que continuó en el mismo Señor Don Iñigo Lopez (que lo habia sido en tiempo de Don Sancho V. el de Peñalen), y despues en Don Lope y sus sucesores.

4 Dice en el n. 3., que segun el exórdio del fuero de Nájera, dado por Don Alonso VI. se le presentaron Diego Alvarez y su yerno el conde Don Lope Iñiguez, ofreciéndosele por vasallos con los pueblos de sus gobiernos y señoríos, y le prestaron juramento de fidelidad.

5 No he visto este fuero ni exórdio. Sé muy bien que las enunciativas no hacen prueba, especialmente quando no son concernientes al objeto á que se dirige el instrumento, pero sin embargo doy todo por supuesto. Nada se infiere de él á favor de la soberanía de Don Alonso VI. en Vizcaya. No era entónces Don Lope Señor de Vizcaya; por consiguiente no pudo ofrecersele en concepto de tal, y mucho mé-

nos pudo ofrecer el mismo Señorío.

6 Despues de haber dicho en el n. 5., que Don Iñigo Lopez, Señor de Vizcaya, se tituló *por la gracia de Dios*, añade, que este título pudiera hacerle sospechoso, si ya ántes en tiempo de Don Garcia no hubiese hecho lo mismo, pero que el nombrar *Señor suyo* al rey Don Sancho de Peñalen al referir que le habia vendido la villa de Camprovin, y el ver á su hijo Don Lope ofreciéndose á Don Alonso por vasallo, remueve toda sospecha.

7 Repito, que aquel título significaba soberanía, y aunque enunciativamente citando á Don Sancho el de Peñalen, hubiese dicho *Señor suyo*, nada debilita la fuerza de la cláusula *por la gracia de Dios*. Hablaba de uno que ya habia muerto: se usa muchas veces del *Señor mio* sin que denote dominacion verdadera: y sobre todo Don Iñigo Lopez tuvo empleos y heredamientos de Don Sancho V.: siguió su partido, y de consiguiente pudo llamarle *Señor suyo* con respecto á aquellos, aunque no en concepto de Señor de Vizcaya, si se entiende con dominio verdadero en el pais.

8 "Como los diplomas (continúa el Cánónigo al fin del n. 5.) nos deben dar las

lucen necesarias para conocer el estado civil de las tres provincias, extractarémoslos que tenemos á la vista, y bastan para el efecto." Cita una multitud de escrituras, pero para su objeto en ninguna de ellas se halla otra cosa, sino la expresion de que Don Alonso VI. era *rey de toda España*, y como tal imperaba, siendo confirmante de algunas Don Lope Íñiguez, Señor de Vizcaya.

9 Despues de haber citado las escrituras, dice en el n. 26., "las escrituras antecedentes justifican plenamente la soberanía de Don Alonso VI. en las tres provincias: ponía gobernadores en ellas: disponia de sus bienes con poderío absoluto, y hacia lo mismo que en todas las otras sujetas á su dominacion."

10 Respecto del Señorío de Vizcaya (á que me limito conforme á mi palabra) es incierto esto en todas sus partes. Ni pudo gobernador alguno: ni dispuso de bienes algunos: ni resulta que en Vizcaya hubiese hecho lo que en las otras provincias sujetas á su dominacion. Don Íñigo Lopez fué Señor de Vizcaya *por la gracia de Dios* ántes y parte del reynado de Don Alonso VI., y su hijo Don Lope le suce-

dió en el Señorío de Vizcaya, *el qual era propio suyo*, como dice el Canónigo en el n. 5. Lo que resulta de las escrituras es, que el Señor de Vizcaya por sí sin intervencion del rey dispuso de las varias iglesias, decanías y bienes que refiere en los nn. 10. y 23. Es menester, pues, confesar de buena fe, que nada prueban contra la independendencia del Señorío de Vizcaya las escrituras de que se vale el Canónigo, y me causa ciertamente admiracion el que sin mas fundamento asegure, que Don Alonso VI. ponía gobernadores en las *tres* provincias, disponia de sus bienes con poderío absoluto, y hacia lo mismo que en todas las otras sujetas á su dominacion. ¿Dónde está esto?

II He dicho, que en algunas de las escrituras se halla entre los confirmantes al Señor de Vizcaya, pero de aquí no puede sacarse argumento contra la libertad é independendencia del mismo Señorío, como lo dexo demostrado (1). Tambien he dicho, que en otras se expresa enunciativamente, que imperaba y era *rey de toda España*; pero es notorio que no estaba sujeta á su

(1) Art. 8. desde el n. 22.

dominacion toda la España, entendida como suena. Por eso en otras se dice, que era emperador de toda la *Castilla, ó Alava, Toledo, Leon, Náxera, ó Alava*, como si fuese lo mismo que toda España, y tengo ya anteriormente demostrado que Vizcaya no ha sido comprehendida en aquella expresion vaga y general de toda España (1).

12 Don Alonso VI. tomó el título brillante de emperador de toda la España: dixo que el mismo Dios le habia constituido emperador *sobre todas las naciones*, y sin embargo en ninguna de las escrituras se enuncia que imperaba ó reynaba en el Señorío de Vizcaya.

13 "Hácia el año 1088 (continúa el Canonigo n. 27) suprimió el obispado de Alava por muerte de Don Fortunio su último obispo, y lo reunió al de Calahorra, de que habia sido parte ántes de la cautividad de este pueblo. Qualquiera conocerá que si Alava, Guipuzcoa y Vizcaya no hubieran de proseguir perpetuamente baxo la soberanía de Castilla, no hubiera practicado la reunion por los inconvenientes políticos que suelen resultar de pertenecer á distintos so-

beranos el territorio de una diócesis. Y justamente habia sido esto mismo la causa de haberse partido el obispado de Calahorra en dos, uno en la ciudad de Nájera para la Rioja, en que reynaban los monarcas de Navarra en el siglo X., y otro en la provincia de Alava, que obedecia entónces á los condes de Castilla."

14 Prescindo de que esta es una relacion que no la acredita con documento ni autoridad alguna. Es un asidero de todos modos muy débil. No pudo Don Alonso prometerse lo que el Canónigo supone, ántes bien debia persuadirse á lo contrario por las alternativas que habia visto, y así es que ya en tiempo de su hija Doña Urraca nos dice, que pasaron al partido de Don Alonso de Aragon: volvieron despues al de aquella: pasaron otra vez al de Don Alonso el batallador: volvieron á Don Alonso VII: fuéron otra vez al de Don Sancho el sabio de Navarra, y en todos estos casos que nos asegura el mismo Canónigo y otros varios, era menester mudar el obispado y hacer y deshacerle freqüentemente si valiese la razon de los inconvenientes políticos en que se funda. Siguiendo su sistema hubiera sido muy continuada la mutacion de obis-

pados en muchas partes. Es indubitable que en España y fuera de ella han pertenecido en lo espiritual á un prelado eclesiástico subditos de distintos soberanos, y aun ahora sucede esto en nuestra frontera.

15 He dicho que el Canónigo no acredita la relacion con documento ni autoridad alguna, y añado, que segun el P. M. Risco se suprimió el obispado de Alava resumiendose en el de Calahorra luego que murió Fortunio obispo de Alava cerca del año de 1088, y la ereccion del de Alava y del de Nájera fué efecto del miserable cautiverio que padecía la matriz de Calahorra baxo el poder de los árabes. Por consiguiente los inconvenientes políticos (á que atribuye el Canónigo) no fuéron la causa de la division. Tampoco se hizo esta incorporacion por el rey Don Alonso, pues segun el mismo M. Risco, precedería la autoridad competente de la silla apóstolica, y tambien intervendria la del rey, aunque no afirma, y cita las confirmaciones de Pasqual II. y de otros seis romanos pontífices (1).

16 En el número final indica el Canónigo las discordias que ocurrieron en el si-

(1) Tom. 33. trat. 69. c. 18. n. 23.

glo XII. entre Don Alonso VIII. de Castilla y Don Sancho el sabio de Navarra; pero se remite á lo que dirá mas adelante, y por lo mismo reservo tambien yo este punto para el reynado del propio Don Alonso VIII., en donde manifestaré la verdad, y con ella lo contrario de lo que expone el Canónigo.

ARTICULO XI.

Reynado de
Doña Urraca.

1 En el cap. 17 trata de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya en el reynado de Doña Urraca. Dice en el n. 1. "que murió Don Alonso VI. el dia 1 de Marzo del año de 1109, y sucedió Doña Urraca su hija en todos los reynos y señoríos, entre ellos el de las tres provincias vascongadas que por entón-ces estaban comprehendidas baxo el nombre générico de *Alava*."

2 "Esta es una verdad importante (continúa en el n. 2.) para que averiguado quien dominaba en *Alava*, entendamos que lo mismo sucedia en Guipozcoa y Vizcaya miéntras no haya pruebas en contrario. El tratado difinitivo de paces entre Don Alonso VIII. de Castilla y su tio Don Sancho el sabio de Navarra en el año 1179 tuvo

este título: *del pacto y amistad que Alfonso rey de Castilla y Sancho rey de Navarra hicieron sobre Alava y otras plazas de armas.* Se convinieron por lo respectivo al territorio entendido con el nombre de *Alava* en partirlo de esta manera.”= Además de esto, yo el mismo Alfonso rey de Castilla dexo á vos Sancho rey de Navarra y vuestros sucesores perpetuamente para su reyno, la *Alava* partida desde *Ichiar* y *Durango*, quedando estos dentro (excepto la plaza de *Malvecin*, que será para Castilla), y *Zuyabarrutia* y *Badaya* como corren las aguas hasta *Nafarrete* (ménos *Morillas* que ha de ser de Castilla) y desde allí hasta la *Oca*, y de la *Oca* á baxo conforme va corriendo el río *Zadorra* hasta su caída en el *Ebro*. Desde los términos designados hácia Castilla, todo sea del rey de Castilla.=

3 En el n. 3. dice, que *Ichiar* es *Iciar* en Guipuzcoa junto al río *Deva*: que *Malvecin* estuvo donde ahora *Marzana Anteglesia* de *Vizcaya* (1), y *Durango* es también población de *Vizcaya*, y que *Zuyabarrutia* es una hermandad de varios pueblos de *Alava*, y *Badaya* una sierra ó cordille-

(1) Vease art. 13. n. 34. de *Malvecin*.

ra de poblaciones Alavesas, lo mismo que la Oca. "De que se sigue (continúa) infaliblemente, que baxo el nombre de Alava se comprehendian tambien Guipuzcoa y Vizcaya, quando no habia motivo de especificar el territorio de que se tratase."

4 Vizcaya desde los siglos mas remotos fué provincia distinta, como lo tiene dicho repetidas veces el Canónigo: en el reynado anterior de Don Alonso VI. se ve al Señorío de Vizcaya con la misma distincion en las muchas escrituras ya citadas: por consiguiente no es verosimil que luego de la muerte de aquel se introduxese una novedad de tanta gravedad, ni debemos supónlarla ínterin no conste evidentemente. Esto es tanto mas cierto, quanto en algunas de aquellas se enuncia, que Don Alonso VI. reynaba en *Náxera ó Alava; en Castilla ó Alava*, como si fuese lo mismo Alava que Castilla y Náxera.

5 El único fundamento del Canónigo consiste en el tratado de paces, y entre esta relacion y la que tambien hace del mismo tratado en otra parte, hay notable diferencia. Aquí dice que hicieron la escritura de pacto y amistad sobre Alava y otras *plazas de armas*, y en el n. 25. del cap. 19.

pone sobre Alava y *demas castillos*. Aquí dice que se convinieron Don Alonso y Don Sancho en *partirlo*, y en el n. 26. del citado capítulo nada habla de *particion* de este territorio. Aquí dice que Don Alonso dexó á Don Sancho la Alava *partida*, y allí pone. "Item yo el mismo Alonso, rey de Castilla, doy por quito á vos Sancho, rey de Navarra y vuestros sucesores de Alava por siempre para vuestro reyno, á saber, desde Iciar y Durango, &c."

6 Prescindiendo de estas diferencias (que son notables en una relacion literal), y prescindiendo tambien por ahora de la fé que merezca el documento, lo cierto es que no se trató entónces de lo que se comprendia baxo el nombre de *Alava*, ni de *partirla*, sino de los pueblos y del distrito con que habia de quedar cada rey, fuesen ó no de Alava. Por lo mismo, aunque expresamente resultase lo que quiere el Canónigo, siempre seria una enunciativa ineficaz para probar su intento, y ántes que suponer una novedad tan grande, deberia atribuirse á equivocacion material, qual tambien padecieron los embaxadores en la relacion de otras cosas (1), y suele ser bastante comun.

(1) Art. 13. n. 30. y sig.

7 Si baxo el nombre de *Alava* se hubiese comprehendido al Señorío de Vizcaya y á la provincia de Guipuzcoa , no es verosimil se dixese que quedaba Alava por siempre para el rey de Navarra , y se limitase en seguida á unas mínimas partes de las dos provincias , como eran desde Iciar y Durango. Aquel modo de explicarse expresando al mismo tiempo que quedaban estos dentro , manifesta quando ménos que no estaban ciertamente persuadidos los contratantes (ó los que extendieron la escritura) de si eran ó no de Alava aquellos pueblos: que su intencion fué que el rey de Navarra quedase con ellos , prescindiendo de si eran ó no de Alava , y que usaron de este nombre por los pueblos y distrito de la provincia , comprehendidos dentro de los términos que refieren.

8 En Agosto del año de 1176 se otorgó la escritura de compromiso , y en el inmediato de 1177 se presentó la demanda de restitucion de parte de Don Alonso VIII. pidiendo entre otras cosas la *Alava* con sus mercados de Estivaliz y Divina , y la *tierra de Durango*, segun dice el Canónigo (1).

(1) Cap. 19. n. 18. y 19.

Asegura el mismo, que en Febrero y Agosto de 1176, y ántes y despues era Don Alonso VIII. dueño del Señorío de Vizcaya (1): por consiguiente no pudo ser comprehendido baxo el nombre de *Alava*, á no ser que diga que pidió la restitucion de lo que ya tenia. Además, el Señor de Vizcaya seguia el partido de Don Alonso VIII. y poseía el Señorío de Vizcaya: estaba desavenido y en guerra con el rey de Navarra: es pues imposible que este le poseyese al mismo tiempo. Ni aun Durango (mínima parte de Vizcaya) se comprendia baxo el nombre de Alava. Si se hubiera comprendido, los embaxadores, quando pidieron la Alava con *sus mercados* de Estivaliz y Divina, hubieran seguido y *su tierra* de Durango en vez de *la tierra* de Durango, que pusieron como cosa distinta de aquella provincia.

9 Por mas extension que se quiera dar al nombre de Alava, nunca podria pasar de Durango respecto del Señorío de Vizcaya, y esto no en el reynado de Doña Urraca, sino en el de Don Alonso VIII. en que suena otorgado el tratado porque este

(1) Cap. 21. desde el n. 16.

habla de aquel tiempo , y aunque entónce se comprehendiesen las tres provincias (que no es así), no debia retrotraerse al reynado de Doña Urraca, á no ser que tambien se quiera retrotraer al de Don Alonso VI. y de sus predecesores.

10 En varias escrituras del reynado de Doña Urraca que cita el Canónigo , tenemos á Don Diego Lopez de Haro Señor de Vizcaya, expresandole con distincion y separacion de Alava. Cita otra de pocos años despues, en que confirma el conde Don Ladrón en *Alava*, de manera que seria menester reconocer á este tambien por Señor de Vizcaya , si las tres provincias se comprehendian baxo aquel nombre , y esto es contra lo que positivamente consta. En lugar pues de seguirse iafaliblemente , como dice el Canónigo , que baxo el nombre de Alava se comprehendian las tres provincias, queda desvanecido este presupuesto que sienta en el n. 4. para afirmar que Doña Urraca fué reyna y Señora de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya ; y acerca del alegato de los insinuados embaxadores que tambien cita , trataré en el reynado de Don Alonso VIII. á que corresponde , segun tengo ofrecido.

11 Desde el n. 5. nada trae digno de atencion sobre el objeto principal de su obra. Cita varias escrituras en que fué confirman- te y testigo respectivamente el Señor de Vizcaya Don Diego Lopez, expresando va- rios heredamientos que tenia en Castilla: añade desde el n. 16., que despues muy pronto pasó al partido de Don Alonso de Aragon, y que otra vez volvió al de Cas- tilla, fundandose en que confirmó una es- critura de aquel y otra de Doña Urraca y su hijo Don Alonso VII. Pero ya tengo ex- puesto que estas confirmaciones nada influ- yen contra la independendencia del Señorío de Vizcaya.

12 En el n. 20. dice, que "la historia compostelana escrita en aquel mismo siglo, ofrece pruebas de que la Guipuzcoa estaba incorporada en la corona de Castilla, y por consiguiente mucho mas Alava y Vizcaya. Refiere que Munio obispo de Portugal, em- baxador de la reyna Doña Urraca y de Don Diego Gelmirez, obispo compostelano, al papa Calixto II., temió en su regreso entrar á España por los dominios del rey de Ara- gon; y comunicado su temor con el obispo de Bayona, este le buscó un vascongado que le conduxese por el pais cantábrico y

montañas hasta Castilla la vieja, con cuyos auxilios entró por Guipuzcoa, pasó á Vizcaya, de allí á las asturias de Santillana, de donde fué á Carrion, en cuyo pueblo despidió al conductor, porque ya sabia el camino hasta Compostela.”

13 “De la narracion antecedente (continúa en el n. 21.) se infiere con claridad, que Guipuzcoa, Vizcaya y las asturias de Santillana estaban exentas del poder del rey de Aragon, y por consiguiente sujetas á Castilla.”

14 No me detengo en la crítica que justamente hace Masdeu de esta historia, porque aun dando por cierta su relacion, ninguno dexará de conocer lo débil de este argumento. De que las provincias estuviesen exentas del poder del rey de Aragon, no se infiere precisamente que estuviesen sujetas á Castilla: hay medio entre uno y otro extremo, y es justamente el punto de la cuestión. Discurriendo como el Canónigo, se seguia tambien, que estaban sujetos á Doña Urraca todos los pueblos por donde pasó el embaixador, que estaban exentos de la dominacion del rey de Aragon.

15 Aun para formar este débil argumento, ha truncado la autoridad, supri-

miendo una dicción que enteramente desvanece su miserable discurso. La prueba mejor de esta verdad es el mismo texto, que dice así. "Tunc depositis pontificalibus vestibus cum duobus vernulis, adhibito sibi quodam indigena, qui et barbaram linguam Blascoorum et viam per invia noverrat, alpes ingreditur: inde per Ispuciam, et per *Navarram*, et per *Viscaiam*, et per *Asturiam* praeter mare, quod extremis Hispaniae rupibus alliditur, &c. (1)" Para afirmar el Canónigo que Guipuzcoa y Vizcaya estaban sujetas á Doña Urraca, se funda solo en que pasó por allí el obispo embaxador: era preciso que por la misma razon dixese tambien de Navarra que era de Doña Urraca, sino truncaba la autoridad, y así para evitar este escollo, en lugar de referir que entró en Guipuzcoa, y pasó á *Navarra*, dice, que entró en Guipuzcoa, y pasó á *Vizcaya*, suprimiendo ó callando el per *Navarram*.

(1) Cap. 20. n. 1. an. 1120. Puede dudarse con fundamento si aquí por *Vizcaya* se entiende el Señorío de Vizcaya, pues habiendo entrado por Guipuzcoa, contiguo al Señorío de Vizcaya, no era regular fuese por Navarra para volver á ir por Vizcaya. ¿Y por qué fué de incógnito sin los vestidos pontificales?

16 Concluye el capítulo diciendo, que resulta haber prestado vasallage las tres provincias á Doña Urraca, como todas las demas del reyno, y que solo algun tiempo dexaron de *obedecer sus leyes* por haberlas ocupado Don Alonso en las vicisitudes de la guerra. Que la soberanía no fué meramente protectiva, sino absoluta; pues si lo fuese, *no podria enagenar pueblos ni derechos*. Que la exístencia de fisco real, á que se aplicaban las multas contra los infractores de las donaciones, es otro testimonio de la suprema potestad del rey: y por último, que nuestros embaxadores aseguraron que Doña Urraca habia poseido las tres provincias, comprehendidas con el nombre de Alava por derecho hereditario.

17 Aquí supone el Canónigo, que Doña Urraca dió *leyes* á los vizcainos, y que *enagenó pueblos y derechos* del Señorío de Vizcaya, pero sin fundamento alguno. Entre todos los documentos, de que se ha valido, no hay uno en que se haga siquiera la mas ligera insinuacion de que Doña Urraca (ni Don Alonso de Aragon) hubiese dado ley alguna, ni de que hubiese enagenado pueblo ó derecho del Señorío de Vizcaya. Tampoco resulta haber prestado

vasallage, ni que Don Alonso le ocupó, como conocerá qualquiera imparcial por lo que dexo expuesto con ingenuidad y verdad.

18 Acerca de la aplicacion de las multas, solamente se encuentra en todo este capítulo una donacion que cita en el n. 16., en que Doña Toda viuda impuso la multa de mil talentos contra los infractores á favor del fisco real, pero se trataba en ella de personas y bienes sitos fuera de Vizcaya, y nada prueba contra la independencia del Señorío de Vizcaya. En escrituras semejantes importa mucho saber ademas, si el que las extendió, ó el pueblo donde se otorgaron, estaba sujeto al rey, porque en qualquiera de estos casos seguirian el estilo de poner la aplicacion á favor de S. M. La imposicion de la multa puede prestar argumento á favor de la potestad del que la impone, pero la aplicacion no es testimonio de la suprema potestad de aquel, á quien se adjudican, y así muchas veces se aplican las multas á pueblos, corporaciones, gremios, y aun á personas particulares, sin que tengan, ni se pueda inferir de aquí potestad á favor de ellos. Ultimamente, sobre el pasage tantas veces

citado de los embaxadores , hablaré en su propio lugar , como tengo prometido.

ARTICULO XII.

Reynado del
emperador Don
Alonso VII.

1 En el cap. 18. trata de Alava , Guipuzcoa y Vizcaya en el reynado de Don Alonso VII. el emperador. Dice en el n. 1. que murió Doña Urraca el dia 8 de marzo de 1126 , y comenzó á reynar su hijo Don Alonso VII. en ocasion en que Don Alonso el batallador de Aragon ocupaba las plazas de Carrion , Castroxeriz , Burgos , Villafranca de montes de Oca , Vilorado , Nájera , toda la Rioja , y algunos pueblos del reyno de Toledo. La crónica latina , en que se funda , no hace mencion especial de la Rioja , solo en general despues de referir á Nájera con Vilorado , añade , "*et alia oppida , et villas valatas et muratas multas per circuitum , quae omnia reginae Urracae bello et timore abstulerat* (1)." *asibubh 92 nriq 8 1099*

2 Continúa el Canónigo diciendo en el n. 2. , "que luego se le presentaron personalmente algunos ricos homes , y le pres-

(1) Cron. latin. de Don Alonso VII. n. 3.

taron juramento de fidelidad, entre ellos Don Lope Diaz de Haro, y Don Alonso le dió la dignidad de conde, que no habia tenido su padre." Pero la misma crónica latina, en que tambien se funda, no dice que fueron ricos homes los que se le presentaron, ni que le prestaron juramento de fidelidad, ni que uno de ellos fué Don Lope Diaz de Haro, como consta de su literal contexto, que es. "*Alii autem duces castellanorum praeter supra nominatos ad regem legionensem, quamvis aragonensis eos, ut dictum est, expugnaret, venerunt, et cum eo corde perfecerunt pacem. In his vero fuit Rodericus Gomez, qui postea ab eo factus est consul, et frater ejus Didacus, et Lupus Didaci, qui postea comitis nomen cum honore ab eo accepit, &c.*" De manera, que no es lo mismo el *Duces castellanorum*, que ricos homes; ni el hacer la paz fué lo mismo que prestar juramento de fidelidad, ni el Lope Diaz sin el apellido de *Haro* es lo mismo que con este apellido, puesto que aquel pudo ser otro distinto de Don Lope Diaz de Haro.

3 "Deseoso el monarca (dice en el número 3.) de recuperar lo mucho que le faltaba de su reyno, se preparó para la guer-

ra contra el aragones; pero estando los exércitos para combatirse año de 1127 en el valle de Tamara, se evitó el combate á influxo de los prelados concurrentes, y se celebró un tratado de paces, por el qual el de Aragon prometió restituir lo que habia ocupado en tiempo de su matrimonio con Doña Urraca, quedándose con la Rioja y parte de las provincias vascongadas: bien que de estas retuvo el castellano la Vizcaya sin el Duranguesado, y algo de Alava, segun puede inferirse de lo que alegaron los embaxadores de Castilla en el año de 1177, ante el rey de Inglaterra, arbitro nombrado para decidir las pretensiones de Alonso VIII. de Castilla, y del rey de Navarra Don Sancho el sabio.”

4 Pero la crónica latina, en que se funda, no dice que le prometió restituir lo que habia ocupado en tiempo de su matrimonio con Doña Urraca, *quedándose con la Rioja y parte de las provincias vascongadas*, ni habla de estas ni de aquella. Lo que refiere es, que los dos exércitos estaban en el valle de Tamara, y que el rey de Aragon por evitar la accion prometió volver á su tierra por el camino derecho, »et jurabo dare tibi omnia Castella, et ci-

vitates, quas habeo, et quae tibi debent servire jure haereditario, et omne tuum regnum sicut fuit patrum tuorum usque in quadraginta diebus tibi redam:: Et juravit rex Aragonensis cum multis viris magnatibus palatii sui ita se completurum omnia sicut superius dixerat, et data est ei via ut iret in terram suam pacifice. Et disruptit rex Aragonensis juramentum, et praedavit terminos, per quos perrexit, et mentitus perjurus factus est (1).»

5 El arzobispo Don Rodrigo, y el P. Moret, á quienes tambien cita, dicen, el primero, que habiendo juntado sus respectivos exércitos ámbos reyes, y estando próximos á un rompimiento, les persuadieron los obispos y abades de Castilla y Aragon, que suspendiesen interim se tratase de concordar sus diferencias, porque la guerra podia dar motivo á los árabes para lo mismo que hicieron en tiempo de Don Rodrigo. Suspendieron con efecto: suplicó Don Alonso VII. al de Aragon que le restituyese su reyno sin tenerle privado de hecho, puesto que no podia de derecho, y estaba pronto, como hijo, á ayudarle en

(1) Dicha Cron. latin. n. 4.

todo. »Et rex Aragonum his auditis, cum esset vir pius et optimus, sic respondit: Grattias ago Deo vero, qui filio meo tale consilium inspiravit, quia et si antea hoc fecisset, me numquam hostem, sed propitium habuisset: et ecce nunc ex quo petiit gratiam, nihil eorum, quae ad eum pertinent, mihi volo, sed cuncta restituo incunctanter. Mandavit itaque omnibus, qui munitiones, castra, et oppida detinebant, ut regi juveni privigno suo omnia restituerent sinè mora, et firmata pace concorditer et benigne uterque exercitus sine belli periculo ad propria remeavit, *Aldefonso rege juveni* in integrum restituto (1).»

6 El P. Moret se hace cargo de las dos opiniones referidas de la crónica latina, y del arzobispo Don Rodrigo, y se inclina á la de este (2). La mas apreciable de estas tres autoridades es en mi concepto la de la crónica latina, porque aunque se ignora el autor, y aunque no fué testigo ocular de los sucesos, fué coetaneo, y se informó de los mismos que vieron los que refiere. Por eso la elogian el M. Florez y

(1) Lib. 7. cap. 3.

(2) Tom. 2. anal. lib. 17. cap. 6.

Don Nicolás Antonio (1). Pero de todos modos, no hay duda que en ninguna de las tres se hace mencion del Señorío de Vizcaya, ni de la retencion y division, que dice el Canónigo. Aunque este continúa en el n. 4., que desde entónces estuvo nuevamente la soberanía de la parte mayor de Alava y Guipuzcoa, y del condado de Durango en la corona de Navarra, *por disposicion que los monarcas tomaron entre sí mismos*, usando de su potestad, es imaginaria esta disposicion, así como tambien la division que supone de Durango.

7 Repito en resumen, que segun la crónica latina, el rey de Aragon prometió baxo de juramento restituir dentro de quarenta dias á Don Alonso VII. todo lo que le pertenecia por derecho hereditario; pero no cumplió. Segun el arzobispo Don Rodrigo se verificó inmediatamente la restitucion, y en esto conviene el P. Moret. De manera, que con todos tres se puede afirmar, que no se habló una palabra del Señorío de Vizcaya, y que es supuesta é imaginaria la disposicion ó division, que sienta el Canónigo.

(1) Tom. 21. Esp. sagr. fol. 317, desde n. 29, con Don Nicolás Antonio, y Sota.

8 También dice este , que "el hecho de reynar los monarcas navarros en aquel pais , consta de muchas escrituras." Estas se reducen á tres del tiempo de Don Alonso , rey de Aragon y de Navarra , y en ninguna de ellas se hace mencion del Señorío de Vizcaya. Si baxo el nombre de Alava intenta comprehenderle , me remito á lo que tengo expuesto sobre el particular , añadiendo , que en tal caso era menester confesar , que todo el Señorío de Vizcaya era del rey de Aragon , contra lo que el mismo Canónigo dice : que Don Ladron , á quien pone como gobernador en *Alava* , lo era igualmente del Señorío de Vizcaya ; y que era muy superfluo haber expresado á *Vizcaya* y á Guipuzcoa ademas de Alava en las escrituras , si baxo de este nombre se comprehendian todas.

9 Asegura en el n. 8. que , "muerto Don Alonso el batallador , le sucedió en la corona de Navarra Don Garcia Ramirez , llamado el restaurador , y que tuvo tambien baxo su dominio las tres provincias vascongadas ménos la Vizcaya propia , como lo persuaden muchas escrituras particularmente las siguientes." Cita varias en que se expresa enunciativamente,

que Don Garcia reynaba en *Vizcaya*, y otras del tiempo de Don Sancho VII., llamado el sabio, en que suena que reynaba en Navarra, Guipuzcoa y Alava, ó en Pamplona, Tudela y todas las montañas. A esto se reducen las escrituras con respecto al objeto del Canónigo, y me remito á lo que ya tengo expuesto igualmente sobre este punto (1), añadiendo que hay mucha diferencia entre decir enunciativamente, que reynaban, y reynar en efecto con ejercicio actual de la potestad soberana. El mismo Canónigo nos afirma que el reynar en *Vizcaya*, que se atribuye á los reyes de Navarra, debe entenderse solamente de Durango (mínima parte del Señorío de Vizcaya), y que ponian así los cancilleres y secretarios, *tomando la parte por el todo*.

10. La variedad que se advierte en las mismas escrituras, es otra prueba de que eran pródigos en poner estas expresiones de honor los que las extendian.

11. Dice el Canónigo en el n. 14., que Don Alonso VII. dominaba en Alava por los años de 1137 y siguiente, porque quan-

(1) Cron. labra de Don Alonso VII. n. 2.
(2) Dicho Cron. n. 42.

do confirmó el fuero de Miranda de Ebro, puso varios preceptos sobre los de Alava, y despues en uno de los privilegios que concedió á la villa de Cerezo, sujetó á la jurisdicción del conde Don Lope á muchos pueblos de aquella provincia, y aun en escritura de donacion, otorgada en el de 1138 por Doña Maria Lopez, se expresa que el emperador Don Alonso reynaba en Alava, y que la gobernaba por su mandado el conde.

12 El rey de Navarra Don Garcia nada le quitó desde este tiempo, ni pudo competir con él. En el año de 1134 fué á Nájera el mismo Don Alonso VII. y le recibieron no solo allí, sino tambien en todas las ciudades y fortalezas que debian estar baxo la dominacion del rey de Leon, y aun el rey Don Garcia de Navarra fué á él y le prometió militar á sus órdenes en todos los dias de su vida (1).

13 Aunque faltó á esta promesa é hizo alguna tentativa contra Don Alonso VII. le tomó este las fortalezas, le destruyó y quemó las viñas y taló los montes (2). Man-

(1) Cron. latin. de Don Alonso VII. n. 25.

(2) Dicho Cron. n. 32.

dó á varios condes de Castilla, que estuviesen dispuestos cada dia para hacer guerra á Don Garcia, y S. M. marchó contra el rey de Portugal. Despues fué á Pamploña, é hizo nuevos destrozos en las viñas y montes: tomó mucho ganado, y varias cosas preciosas que habia ganado Don Garcia al conde de Barcelona y Aragon: volvió á su *ciudad* de Nájera con gran triunfo y gozo: vino á Castilla, mandó otra vez juntar su ejército contra el mismo rey de Navarra, y conociendo este el inminente peligro en que se hallaba de perderlo todo, solicitó la paz, y se hizo efectivamente baxo el pacto de que habia de servir al emperador sin engaño todos los dias de la vida de ámbos (1).

14 Repito pues, que el rey de Navarra Don Garcia no solo no le quitó cosa alguna á Don Alonso VII. desde la citada época, sino que ni aun pudo competir con él, y sin embargo vemos la expresion enunciativa de que reynaba en Alava en las escrituras del año inmediato y siguientes al en que se dice tambien, que el emperador reynaba en la misma provincia. Lo que

(1) Dicha Cron. n. 33. y 35.

prueba quan débil es el argumento deducido de las citadas escrituras y de otras semejantes, siempre que no concorra la indicacion del título, ó medio legítimo de su adquisicion.

15 En el n. 35. dice, que en el año de 1157. murió Don Alonso VII., y no sabe "como puedan los vascongados defender la exístencia de repúblicas independientes en su reynado, quando consta positivamente haber sido el juguete de los reyes de Castilla y de Navarra." Pero hasta ahora no ha citado documento alguno que acredite haber estado la Vizcaya baxo la dominacion de Don Alonso VII., ni de los reyes de Navarra. Aunque en el n. 15. dice, que aquel ganó la Vizcaya occidental en el año de 1138, tampoco da prueba, documento ni autoridad alguna. Si la tenia desde las paces de Tamara, como aseguró el Canónigo en el n. 3., no podia conquistarla en dicho año; y si la conquistó, no quedó con ella entónces. Esta diversidad obstativa destruye su misma asercion.

16 La crónica latina refiere las citadas paces, y tambien con bastante detencion las conquistas y los sucesos de Don Alonso VII., pero en ninguna parte hace

mencion del Señorío de Vizcaya. Mas, si Don Lope Diaz, Señor de Vizcaya no se apartó del servicio de Don Alonso VII., como afirma en el n. 37., es inverosímil (y aun imposible) que tuviese guerra con él, y para la conquista es menester suponer la guerra.

17 Si el Canónigo dice, que el Señorío de Vizcaya fué el *juguete* de los reyes de Castilla y de Navarra, porque ve al Señor de Vizcaya tan luego con estos como con aquellos, en mi concepto este llamado juguete prueba en gran manera la independendia del mismo Señorío, y la libertad con que sus señores seguian el partido del rey, que segun las circunstancias les parecia mas conveniente (1).

18 Continúa en el núm. 36., que Don Alonso VII. poseyó por derecho hereditario un año las tres provincias: que las cedió en el de 1127 á Don Alonso el batallador por el tratado de paces de Tamara, y reconquistó una parte del pais en guerra con Don Garcia de Navarra en el año de 1136. Añade, que »dispuso de él á su

(1) Véase abaxo n. 30., y art. 13. n. 19. y 20.

arbitrio y voluntad, dando leyes, sujetando unos pueblos á otros, y haciendo quanto puede un soberano absoluto. Y que lo mismo practicó el de Navarra en los territorios que conservó en su corona. sus v)

19 Repito que Don Alonso VII. no heredó ni poseyó el Señorío de Vizcaya, y todavia no ha citado el Canónigo documento que acredite su asercion. La cesion del año de 1127 que supone haber hecho aquel á Don Alonso el batallador por el tratado de paces de Tamara, es incierta y contraria al mismo tratado. Sobre no hacerse mencion alguna del Señorío de Vizcaya, consta que Don Alonso VII. estuvo muy distante de ella. Don Alonso el batallador fué el que se obligó baxo de juramento á restituírle lo que ya se ha referido. Tampoco es cierta la reconvista supuesta del año de 1136, y mucho ménos el que hubiese dispuesto del Señorío de Vizcaya á su arbitrio y voluntad, el que hubiese dado ley alguna á los vizcainos, el que hubiese sujetado unos pueblos á otros, y el que hubiese hecho allí quanto puede un soberano absoluto. 35

20 Estas proposiciones tan abultadas las veo repetidas varias veces por el Ca-

Alonso VII. para en ninguna parte ha-

nónigo ; pero no señala quales son las leyes promulgadas , quales los pueblos de Vizcaya de que han dispuesto los reyes, quales son los que han sujetado unos á otros, y en que han hecho quanto puede hacer un soberano absoluto. Son puntos muy capitales para que se pase por unas voces vagas, especialmente teniendo contra sí lo que la crónica latina dice de Don Alonso VII. y lo demas que dexo expuesto respecto del Señorío de Vizcaya.

21 Entre las escrituras relativas al reinado de Don Garcia rey de Navarra , encuentro sola una del año de 1141 , en que donó á Santa María de Pamplona por el alma de la reyna Doña Margarita su muger, todo lo que tenia en Yeldo , Vizcaya , Urumé , Alza y Goroeta , y todas las cabañas del rey que pudiese hallar en Areaz y en Gorostiza Zaharra. No se sabe lo que tenia en Vizcaya , ni si fué Vizcaya valle de Navarra , como es verosimil , y lo cierto es, que en el Señorío de Vizcaya nada percibe la iglesia de Santa María de Pamplona. Repito, y es evidente , que esto no prueba soberanía , porque pudo disponer, si algo tenia allí , así como otros muchos han dispuesto y disponen sin que para ello sea ne-

cesaria una potestad soberana (1).

22 En el n. 37 dice el Canónigo, que muchas escrituras y la crónica latina de Don Alonso VII. persuaden, que no se apartó de su servicio el conde Don Lope Diaz, hijo de Diego Lopez, y nieto del conde Don Lope Iñiguez: que no es fácil probar hubiese poseído el Señorío, pues jamas firmó como conde ni Señor de Vizcaya, sino como alferéz del rey ó como gobernador de pueblos y territorios, y por otra parte suena Don Ladron, gobernador de Vizcaya en algunas escrituras baxo la dominacion del rey de Navarra; y que qualquiera interpretacion que quieran dar los vizcainos á tales diplomas, es necesario concluir contra la pretendida libertad de Vizcaya.

23 Entre las escrituras que cita, no encuentro una en que se exprese que el referido conde Don Lope Diaz estuvo al servicio del emperador; pero supongamos que fuese así, y que fué Señor de Vizcaya, nada prueba esto contra la libertad é independencia, como ya dexo demostrado. Sino fué Señor de Vizcaya, todavia prueba ménos si cabe. El mismo Canónigo nos tiene dicho,

(1) Véase art. 9. desde n. 32.

que el gobierno de Don Ladron *en Vizcaya* baxo la dominacion del rey de Navarra debe limitarse á Durango (mínima parte del Señorío), de manera, que aun pasando por su dicho, siempre queda independiente el Señorío de Vizcaya. Acerca de esta division tengo expuesto lo bastante, y el gobierno de Don Ladron nada prueba respecto á ella, porque en unas escrituras se le pone *Don Ladron de Alava*, en otras *Don Ladron en Ipuzcoa*: en una *en Alava y Guipuzcoa*: en otra *en Ayvar, Leguin y en Guipuzcoa*: y en una sola se le ve de confirmando al conde Don Ladron con la expresion de *Vizcaya*, cuya expresion puede muy bien entenderse, y parece regular se entienda lo mismo que en las otras escrituras, puesto que es genérica.

24 Quando indica el Canónigo que Don Lope Diaz no poseyó el Señorío de Vizcaya, en mi concepto se contradice en la prueba. Esta se reduce á que jamas firmó como conde ni Señor de Vizcaya, sino como alférez del rey, ó como gobernador de pueblos y territorios habidos por merced real: el mismo tiene asegurado que Don Alonso VII. le dió la dignidad de conde. Conque si por no haberse firmado jamas como conde ni Señor

de Vizcaya, se ha de concluir que no fué Señor de Vizcaya, del mismo modo debe concluirse que tampoco fué conde.

25 No es esto solo. En el n. 3. del capít. 21. dice entre otras cosas, que era entonces moda de corte confirmar con solo el nombre y la dignidad de conde ú oficio palatino sin expresar los *Señoríos*. Y añade en el n. 15. que tienen *mucha razon los vizcainos en contar por Señores suyos á Don Lope el IV. y Don Diego el II. en las mismas épocas.*

26 La crónica latina de que tambien se vale para probar que el nominado Don Lope Diaz de Haro no se apartó del servicio de Don Alonso VII., habla de muchos condes y personajes con motivo de los varios sucesos y conquistas que refiere, pero no encuentro esta especie. Solo una vez se hace mencion de aquel *Lupus Didaci* sin el apellido *de Haro*, de quien dixe algo sobre el n. 2. de este capítulo: bien que fuese ó no así, nada influye contra la independencia del Señorío de Vizcaya.

27 "Si de veras estuvo sujeto (dice el Canónigo n. 38.) todo su distrito al rey de Navarra ¿cómo los vizcainos permitieron que Don Lope Diaz fuese despojado del Se-

ñorío que ellos habian dado á su quinto abuelo Don Lope Zuria? ¿Donde está su libertad é independencia? Si ellos buscaron por su voluntad la soberanía protectiva de Navarra, y no estuvieron sujetos por efecto de las guerras entre reyes y tratados de sus paces ¿qual fué la causa de no poner el pacto de conservar en el sucesor de Don Lope Zuria el gobierno y Señorío ó de que ellos eligieran otro?"

28 "Si por el contrario continúa (número 39.) tuviesen razon en contar á Don Lope Diaz de Haro, quarto del nombre, por Señor de Vizcaya, resultaria destituida de fundamento la pretendida soberanía, porque consta que Don Lope siempre rindió vasallage al monarca de Castilla: que recibió de su mano el título de Conde, y le sirvió de alférez de su bandera real, y de gobernador de pueblos y distritos."

29 Estas son cláusulas que suenan mucho, y nada persuaden. Hasta ahora no ha probado el Canónigo que el Señorío de Vizcaya estuvo sujeto al rey de Navarra, ni que Don Lope Diaz de Haro fué despojado de él ni otra especie alguna de las que indica. Y aunque hubiese sido *despojado*, qualquiera principiante en la jurisprudencia sa-

be que el despojado debe ser restituido inmediatamente. He dicho que no encuentro en la crónica latina lo que asegura de Don Lope Diaz de *Haro*, pero que aunque todo sea así, nada influye contra la libertad é independencia del mismo Señorío (1).

30 El emperador Don Alonso dividió sus reynos entre Don Sancho y Don Fernando sus hijos. El arzobispo Don Rodrigo y la crónica general refieren con bastante expresion lo que á cada uno dió, y estuvo muy distante de comprehender el Señorío de Vizcaya (2). Ultimamente, si fuese cierto que perteneció á Castilla ó á Navarra, segun las paces ó guerras, y con relacion á las victorias ó derrotas de los reyes (como dice en el n. 40.) habia de resultar de algun tratado que el Señorío de Vizcaya habia quedado por de este ó de aquel rey: se haria mencion de él en alguna de las muchas guerras y conquistas que refieren las historias, en donde se expresan muchas veces hasta ciudades y pueblos de poca consideracion. Si tantas veces como alternati-

(1) Art. 8. desde el n. 17. al 22. y siguientes.

(2) *Don Rodrigo*. lib. 7. c. 7. *Cronc. gen.* part. 4. c. 5. §. particion fecha de los reynos de Castiella é de Leon.

vamente se ve á los Señores de Vizcaya, ya con uno, ya con otro rey, hubiera sido por conquista, no es creible que dexase de constar en algun monumento histórico, quando por otra parte nos refieren las historias los pocos casos en que posteriormente intentaron ocuparle de hecho, como se dirá en sus respectivos lugares. Tampoco es creible que fuesen tan freqüentes las conquistas de Vizcaya, y mucho ménos el que pasando tantas veces por conquista de un soberano á otro, hubiese continuado la sucesion de los Señores de Vizcaya en tantos siglos, ni que el mismo Señor que lo habia sido con el rey, á quien se supone habersele conquistado, siguiese poseyendo el Señorío con el conquistador (1).

ARTICULO XIII.

I En el cap. 19. trata el Canónigo de Reynado de D. Alonso VIII.
 Alava en los reynados de Don Sancho III.
 y Don Alonso VIII. En el 20. habla de
 Guipuzcoa, con respecto al reynado de
 Don Alonso VIII. Y en el 21. del Señorío
 de Vizcaya en el mismo reynado.

(1) Vease art. 13. n. 19. y 20.

2 Desde el n. 1. supone, que Vizcaya en el último tercio del siglo XII. estuvo unida á Castilla ó á Navarra, y que segun su opinion desde las guerras de Don Alonso VII. estuvo partida la Vizcaya hasta el año de 1200, perteneciendo á Navarra el condado de Durango, menos la plaza de armas de Malvecin, que correspondia á Castilla con todo lo demas de Vizcaya, Orduña y Encartaciones. Pero no me detengo sobre esto por no repetir lo que ya dexo expuesto.

3 Vuelve á afirmar en el n. 15., que "quando Don Alonso VII. cedió á Don Alonso de Aragon por las paces de Tamar del año de 1127 las tres provincias vascongadas, no fué enteramente, sino partiéndolas por la misma linea, que despues gobernó en las paces de Don Alonso VIII. de 1179." Pero tampoco me detengo, porque dexo igualmente demostrado lo contrario en el artículo anterior.

4 Despues de esto, y de decir tambien, que Don Lope el IV. y Don Diego el II. fueron Señores de la Vizcaya occidental y septentrional, intenta persuadir que estos eran vasallos, y seguian la corte de Don Alonso VIII. como ricos homes

de su reyno , sirviéndole »ya en gobiernos de las plazas y provincias , ya en el empleo de alférez mayor, ya en oficios del palacio real , y otros elevados de la monarquía.” Cita á este fin seis escrituras del reynado de Don Sancho III. , que confirmó el conde Don Lope, y despues hizo lo mismo su hijo Don Diego Lopez de Haro en otras , que tambien cita del tiempo de Don Alonso VIII. De las quales resulta, que era *armigero* y *alférez* del rey, y que tuvo por merced real los Señoríos de Bureba, Rioja , Nájera , Soria, Vilorado, Grañon, Castilla la vieja , Valdegovia y Pancorbo. Pero ya tengo demostrado, que nada prueba esto contra la libertad é independencia del Señorío de Vizcaya , y deben distinguirse los conceptos para no sacar consecuencias equivocadas.

5 »En este mismo año (dice n. 29.) de 1201 , ó principios del inmediato 1202, se verificó la discordia que el arzobispo Don Rodrigo cuenta entre Don Alonso y Don Diego con estas palabras.” =Despues de todo esto (*la conquista referida de las tres provincias vascongadas*) Diego Lopez, Señor de Vizcaya (que era tenido por el primero de todos los magnates de Espa-

ña) se desavino con el rey noble por discordias de familia: por lo qual restituyendo los feudos que tenia, se pasó al rey de los navarros, y desde allí causó muchísimos daños á los castellanos, molestándolos con excursiones y guerras frecuentes. El rey Don Alonso el noble impaciente de injurias, entró al reyno de Navarra en alianza con su yerno el rey de Leon. Habiendo sitiado á la ciudad de Estella, lugar nobilísimo de Navarra, resistió valerosamente Don Diego Lopez de Vizcaya, que estaba allí con muchos caballeros, verificándose muertes y peligros entre las viñas. Y por quanto la guarnicion de la ciudad iba disminuyendo las fuerzas de los sitiadores, y estos no conocian esperanza de victoria, desistieron los reyes del asedio de Estella, y volvieron á sus reynos despues de talar todo el territorio navarro de la circunferencia. =

6 En esta autoridad del arzobispo ha añadido el Canónigo la cláusula: *la conquista referida de las tres provincias vascongadas*, cosa que ni dixo, ni pudo decir el arzobispo. Para prueba de que no la dixo, se pone aquí su contexto literal, que es así: "obtinuit itaque rex nobilis Aldefon-

sus Victoriam, Ibidam, Alavam, et Guipuzcuam, et earum terrarum munitiones, et castra praeter Trevennum, quod fuit postea commutatione Inzurae datum sibi. Mirandam etiam dedit commutatione simili pro Portella, Sanctum Sebastianum, Fontem rapidum Beloagam, Zeguitagui, Aizcorroz, Asluceam, Arzorociam, Victoriam, Maranionem, Aussam, Athauit, Iruritam, et Sanctum Vicentium adquisivit; verum rex Navarrae rediit onustus muneribus Agareni, sed exoneratus predictis omnibus et honore (1)."

7 "His igitur consumatis Didacus Lupi Biscagiae dominus, qui inter omnes magnates Hispaniae precipuus habebatur, à voluntatis regis nobilis familiari discidio discordavit," y continúa lo demas que pone el Canónigo (2).

8 Aquí se ve con la mayor claridad por una parte, que no hay en la autoridad del arzobispo la referida cláusula, y por otra, que el Señorío de Vizcaya no fué comprehendido en lo conquistado por Don Alonso VIII. De aquí es, que el mismo Ca-

(1) Lib. 7. cap. 32.

(2) Lib. 7. cap. 33.

ónigo, aunque expresa en el n. 46. del cap. 19. lo que entónces se conquistó, no se extiende al Señorío de Vizcaya, ni tampoco le comprehenden los autores que cita en el cap. 20. desde el n. 14.

9 Don Diego Lopez, Señor de Vizcaya, mandó el cerco de Victoria: la desavenencia fué despues de concluido aquello enteramente; por consiguiente no pudo comprehenderse en la conquista el Señorío de Vizcaya, á no ser que se diga, que tambien hizo la guerra contra sí, y que conquistó el Señorío que era suyo, para el rey Don Alonso VIII.

10 El Canónigo se contradice en mi juicio con aquella cláusula que ha intercalado, porque Don Diego Lopez, Señor de Vizcaya, se hallaba al servicio de Don Alonso VIII.: esto, segun él, prueba sujecion y vasallage del Señorío de Vizcaya á S. M., y así no pudo conquistar lo que era suyo.

11 La crónica del mismo Don Alonso VIII. refiere la desavenencia de Don Diego Lopez, y los justos motivos que tuvo, no con Don Alonso, sino con el de Leon: hace mencion del pasage relativo á Victoria, Alava y Guipuzcoa, y traduce

sencillamente la citada autoridad del arzobispo sin la cláusula intercalada por el Canónigo, conforme á lo que dexo expuesto (1).

12 Ya es tiempo que llamemos la atencion de los imparciales para que juzguen á vista de este pasage, del de la historia compostelana, de la crónica latina y otros insinuados, si ha cumplido el Canónigo con la ley primera de la historia, que es la verdad: si es cierto, *que su cuidado ha sido buscarla, y que paso á paso ha seguido la narracion de los escritores coetaneos en cada época sin afirmar nada por autoridad propia*, como nos lo tiene asegurado.

13 Continúa en el n. 30. hablando de la narracion del arzobispo, y dice, que "ella justifica la sujecion de Vizcaya por muchos extremos: primero, por estar conchado su Señor como uno de los grandes de España, sujetos al rey de Castilla, y vasallo suyo: segundo, porque para salirse de su reyno, y dexar de ser vasallo, tuvo que renunciar todos sus feudos, que es lo que se manda con efecto en el fuero viejo

(1) Cap. 22. por *Mondej.*

de Castilla: tercero, porque se refugió á reyno extraño, y si fuera soberano en Vizcaya, no habria necesitado ir á Navarra.”

14 Pero en mi concepto por ninguno de los extremos se justifica tal sujecion. No por el primero, porque el haber sido tenido el Señor de Vizcaya por el principal, ó por el mayor de los magnates de España, denota superioridad sobre los demas. Es decir, que concurría en él alguna otra circunstancia que le distinguía de los otros, y sería la de Señor de Vizcaya, y así es, que el mismo arzobispo Don Rodrigo le llamó *príncipe*, suponiendo que lo era (1). El emperador de los franceses y otros soberanos se hallan condecorados por nuestro amado monarca con el toison de oro, y aunque alguno dixese que aquel ú otro de dichos soberanos era tenido por el principal de los caballeros existentes en la insigne orden del toison de oro de España, no por eso se inferiria sujecion y vasallage del emperador, y mucho ménos del territorio frances. Pero concédase sin embargo que Don Diego Lopez de Haro fué uno de

(1) Lib. 8. c. 8. ibi. “duo principes praeceps erunt Didacus Lupi de Pharo et Garsias Romerii, &c.”

los grandes de España sujetos al rey de Castilla, y vasallo suyo, seria su sujecion y vasallage, no en concepto de Señor de Vizcaya, sino como grande de España, agraciado y heredado por el mismo rey de Castilla.

15 El segundo extremo es contrario al intento del Canónigo, porque habiendo restituido los *feudos* que tenia de S. M., se quedó con el Señorío de Vizcaya legítimamente: cuyo hecho prueba, que este Señorío era independiente, y no procedia de merced real. El mismo dice, con la ley 2. tit. 4. lib. 1. del fuero viejo de Castilla, que renunciando los feudos dexó de ser vasallo, y no hay duda en esto (1). Por consiguiente es menester confesar, que Don Diego Lopez de Haro, Señor de Vizcaya, quedó libre del vasallage del rey de Castilla, y con el Señorío de Vizcaya. Ya ántes habia manifestado Don Alonso VIII. la independencian de este Señorío segun su crónica, en la que despues de referir que

(1) Cron. de Don Alonso VIII. por *Mondej. c. 22. Gonzal. Azev.* sobre el voto de Santiago disc. 6. cláusula 55. ; y aun dice fol. 592. con *Rades*, que Don Alonso VIII. por hacer vasallo suyo á Don Lope Diaz, le dió en feudo á Nájera.

pobló las quatro villas, que llaman de la Costa, dice, que "*en las marinas de Vizcaya no pobló por ser de Señorío ageno* (1).

16 El tercer extremo de que se vale el Señor Llorente, no merece consideracion alguna, porque aunque fuese soberano en Vizcaya, pudo necesitar el auxilio del de Navarra para su defensa: pudo tambien ir allá como situacion mas ventajosa para las guerras y correrias frecuentes, con que causó muchísimos daños á los castellanos, segun refiere el arzobispo Don Rodrigo, ó por algun otro motivo. Si se ha de decir, que el Señor de Vizcaya no fué soberano en Vizcaya, porque á resulta de la citada desavenencia fué á Navarra, es preciso decir igualmente, que Don Sancho el fuerte no fué rey ni soberano de Navarra, porque quando Don Alonso VIII. comenzó á combatir á Ibida y Alava pasó á los árabes (2); y lo mismo deberia decirse de otros varios que omito. Solo añado, que si Don Diego Lopez no fué soberano, porque no se retiró á Vizcaya, lo

(1) Crón. de Don Alonso VIII. por Nuñez de Castro cap. 53.

(2) Don Rodrig. lib. 7 c. 32., y el mismo Canónigo c. 20. desde n. 13.

serian otros Señores , que en semejantes desavenencias fuéron á su tierra de Vizcaya (1).

17 En el n. 31. dice el Canónigo, "que en el año de 1207 ya Don Diego tenia hechas sus amistades con D. Alonso de Leon, antenado de la reyna viuda Doña Urraca Lopez , hermana suya , y confirmó los privilegios reales de Leon de 1202 y siguientes , y particularmente la donacion del monasterio de Leesa de Alagoas á Simon Perez en el mes de Octubre de 1204 , y que despues firmó como vasallo leonés el tratado de paces con Castilla en el lugar de Cabrerros á 26 de Marzo de 1206, lo que tambien executó Don Lope Diaz su hijo."

18 Continúa en el 32 , que por fin se reconcilió con Don Alonso VIII. de Castilla, quien le nombró por su testamentario , y le restituyó la dignidad de alferez del estandarte real : asegura que esta reconciliacion fué ántes de 29 de Abril de 1207 , porque en este dia confirmó como vasallo de Castilla los fueros de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada : añade en el n. 33 , que en 27 de Junio de 1209 firmó como vasallo

(1) Art. 14. n. 11. y sig. y 51. y 62.

de Castilla nuevos tratados de paz con el de Leon, y que para el año de 1211 ya se calendó una escritura de venta con expresion de que Don Diego dominaba en Castilla la vieja y Alava (1).

19 En los dos tratados de paces citados por el Canónigo, firmó el Señor de Vizcaya, como testigo de parte del rey. Pero sea lo que fuere, ya tengo expuesto que estas firmas ó confirmaciones de los señores de Vizcaya nada influyen contra la libertad é independenciancia del mismo Señorío, ántes parece que la afianzan, porque dan una perfecta idea de que los Señores seguian voluntariamente el partido de aquel rey, que tenían por mas conveniente. Aquí vemos á Don Diego Señor de Vizcaya primero con el rey de Castilla quando mandó el cerco de Victoria, y luego pasó á Navarra: despues con el de Leon desde el año de 1202 hasta el de 1206, y en el de 1207 otra vez con el de Castilla.

20 La real Academia cita tambien algunas, segun las quales este mismo Don

(1) *Berganza* tom. 2. escritura 167. del ap. dice "In terras de Nagera, et in Burueba, et in Alava" en lugar de lo que dice el Canónigo.

Diego Lopez , Señor de Vizcaya , estuvo con Don Alonso de Castilla en el año de 1176 : en los de 1181 y 1182 con Don Sancho el de Navarra ; y en el de 1183 ya otra vez con el de Castilla (1). De lo que el mismo Canónigo dice resulta , que los Señores de Vizcaya siguieron el partido de los condes de Castilla y de Don Sancho el mayor : en seguida el de los reyes de Navarra Don Garcia y Don Sancho V. el de Peñalen : despues el de Don Alonso VI. y Doña Urraca : en tiempo de esta pasó Don Diego Señor de Vizcaya al de Don Alonso de Aragon , y volvió despues al de Doña Urraca. Y lo mismo en el reynado de Don Alonso el sabio pasaron al de Aragon Don Diego y Don Lope Diaz Señores de Vizcaya. Hasta ahora de ninguno de ellos se ha señalado un título legítimo de adquisicion respecto de Vizcaya , ni en unas alternativas tan frecuentes , y en el intermedio de tan poco tiempo es verosimil otra causa que la libre voluntad de los Señores , como tambien dexo indicado arriba (2).

21 En el n. 34. hablando el Canónigo de este Don Diego Lopez de Haro dice , que

(1) Dicc. geogr. tom. 2. art. vizc. fol. 494. col. 1.

(2) Art. 12. n. 3 o.

fué general en gefe en la famosa batalla de las Navas de Tolosa, y se conduxo con tanto acierto, inteligencia y valor, como manifestó el éxito, mereciendo desde entónçes el renombre de Don Diego el *bueno*, y que en 29 de Diciembre del mismo año de 1212 le donó el rey la villa de Durango con todos sus monasterios, términos, montes y quantos derechos tenia S. M. para sí y sus sucesores perpetuamente.

22 Fundandose en esta escritura continúa en el n. 35., que prueba completamente la proposicion de que la vizcaya jamas fué república libre é independiente, sino sujeta siempre al alto dominio de los monarcas, y que no solo tuvieron en la Vizcaya oriental ó Duranguesa el alto dominio y soberanía, sino aun el Señorío inferior incorporado en el real patrimonio hasta el año de 1212 en que fué enagenado por donacion remuneratoria con calidad de para siempre, y derecho hereditario con libertad de enagenarlo en la forma que se quiesiese.

23 Pero por mas extension que se quiera dar á la soberanía del rey Don Alonso en virtud de la citada escritura, es indubitable que no puede pasar los límites de la

villa de Durango, porque de ésta solamente dispuso y no se duda que Don Diego Lopez era entonces Señor de Vizcaya, y como tal poseia tambien las Encartaciones por derecho hereditario. De este modo en fuerza de una donacion remuneratoria, y como tal irrevocable, volvió á su centro aquella villa y se incorporó en el Señorío de Vizcaya, de donde se habia dividido por via de legítima.

24 En consecuencia de todo debo decir con ingenuidad, que el Señor Canónigo no tiene razon para afirmar en el n. 37. como *evidente*, que los Señores de Vizcaya y sus moradores fuéron siempre vasallos de los reyes. Las pruebas que ha dado, distan mucho de la evidencia. Cita una escritura otorgada por el Señor de Vizcaya, y su muger en 21 de Mayo de 1214 que destruye sus débiles argumentos, y confirma la independencia de Vizcaya con sus Encartaciones.

25 Refiere "que hizo donacion de muchos y quantiosos bienes al monasterio de Nájera, y entre las cosas donadas son *vasallos* en Carranza, Arcenales, Sopuerta, Galdames y Somorrostro, y la décima parte de las rentas, que como á *Señor* le toca-

ban en las fonsaderas y en los maravedís que solian pecharse con la fonsadera , y en *las penas pecuniarias de los homicidios y demas caloñas.*" La fonsadera y demas que aquí se supone pertenecerle , como á *Señor*, á Don Diego Lopez , son unos derechos dominicales que arguyen soberanía, y seguramente no nos ha acreditado hasta ahora el Canónigo un exercicio tal de rey alguno, respecto del Señorío de Vizcaya.

26 Parece que la citada donacion incluye tambien la mitad de la décima que en *Amonio* le tocasse de los frutos provenientes de su labor: la décima entera de las fonsaderas tanto en pan , como en dinero, y así mismo el diezmo *de los maravedis de la behetria.* Y fundado el Canónigo en esta última expresion dice , que la escritura da motivos de pensar que tambien las Encartaciones habian sido algun tiempo behetria y conservaban el nombre despues de haber mudado de naturaleza el Señorío.

27 Pero no tengo noticia que haya ni hubiese existido en las Encartaciones pueblo alguno llamado *Amonio* , ni le trae la Academia en su diccionario geográfico. Y lo cierto es , que aquellas no conservan semejante nombre de behetria. Ya dexo dicho

que Vizcaya con sus Encartaciones nunca fué ni pudo ser behetria, y aquellos maravedis (siendo Amonio de Vizcaya) deben entenderse los maravedis que pagaban al Señor, y aun ahora pagan á S. M. conforme á fuero ciertas casas por haber sido edificadas en terreno privativo del mismo Señor.

28 Varias veces ha citado el Canónigo el compromiso otorgado entre Don Alonso VIII. y Don Sancho VII. de Navarra llamado el sabio, y reservé el punto para su lugar, que es este. El argumento que hace, se reduce á que los embaxadores del rey de Castilla Don Alonso VIII. alegaron que todos los pueblos que refieren en la demanda, habia poseido por derecho hereditario Don Alonso VI.: despues su hija Doña Urraca, y sucesivamente Don Alonso VII. hijo de ésta, Don Sancho su hijo, y Don Alonso VIII. hijo de éste hasta que se los quitó el rey de Navarra Don Sancho VII. Los defensores de este Don Sancho de Navarra no contradixeron cosa alguna de las pedidas. Infiere por consiguiente que fué cierta la relacion.

29 Esta es en mi concepto una consecuencia mal deducida, porque en los alegatos se vierten muchas veces especies in-

ciertas, y no pocas inconducentes ; pero sin embargo para mayor prueba de ello me contraeré al caso presente, y lo demostraré con lo que el mismo Canónigo dice.

30 Los pueblos que los embaxadores aseguraron haber poseído por derecho hereditario Don Alonso VI. y los demas reyes insinuados, fuéron Logroño, Albelda, Navarrete, Ausejo, Autol y Resa: la Alava con sus mercados de Estivaliz y Divina, y la tierra de Durango (2). Dexa dicho el Canónigo en el cap. 13. desde el n. 8. que quando Don Sancho el mayor dividió sus estados dió al primogénito Don Garcia el reyno de Navarra con el ducado de Cantabria: que en este ducado se comprehendia, no solo la Rioja, sino tambien Bureba, Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, Valpuesta y demas tierras hasta los montes de Oca y las asturias de Santillana; y que así este Don Garcia, como su hijo Don Sancho V. el de Peñalen poseyeron todo por derecho hereditario. Si esto es cierto, no pudo poseerlo Don Alonso VI. por derecho hereditario, y será incierta la relacion de los embaxadores en esta parte.

(1) El mismo Canónigo c. 19. n. 19.

31 Lo que resulta de aquí es, que el Canónigo se contradice. Aun hay mas. El mismo Canónigo nos tiene asegurado, que Don Alonso VI. despues de la muerte inopinada de Don Sancho el de Peñalen ocupó el reyno de Nájera ó Alava, en que se incluian las provincias de Rioja, Alava, Guipuzcoa, Vizcaya y demas territorios hasta la Castilla de Burgos (1), y he aquí otra contradicion ó prueba de ella, porque si entónces las ocupó, no las poseyó *por derecho hereditario*. Ni se yo como puede decirse que los defensores del rey de Navarra no se opusieron á cosa alguna de las que solicitaron los embaxadores del de Castilla, porque aquellos pidieron principalmente que el rey de Castilla restituyese al de Navarra la provincia de Rioja y demas territorios agregados á su corona por Don Sancho el mayor, que habia ocupado Don Alonso VI. despues de la citada muerte de Don Sancho el de Peñalen (2), y en mi concepto esta pretension es incompatible con la de los embaxadores (procediendo en el supuesto de lo que afirma el Canónigo), y

(1) Dicho Canónigo c. 16. n. 20. (1)

(2) El mismo Canónigo c. 19. n. 20. (2)

mucho mas todavia , si baxo el nombre de *Alava* se comprehendiesen las tres provincias como quiere.

32 Sea como fuere , nada se infiere contra el Señorío de Vizcaya , porque no le comprehendieron en la demanda que respectivamente propusieron ni hicieron mencion de él. Solo hablaron de Durango los embaxadores de Don Alonso VIII. , y aunque el Canónigo intente comprehenderle con el nombre de *Alava* , ya tengo expuesto lo contrario (1).

33 Parece que no tuvo efecto la sentencia arbitraria del rey de Inglaterra : volvieron á las armas el de Castilla y el de Navarra , y temeroso este de las resultas solicitó de Don Alonso que se juntasen entre Logroño y Nájera (2) , en donde , segun el Canónigo , otorgaron la escritura de pacto y amistad del año de 1179 ya citada. Despues de señalar en ella Iciar y Durango , y varios otros pueblos que refiere conforme divide el rio Zadorra hasta el Ebro , dice "que desde los términos designados para hácia Navarra , todo sea del rey de Navar-

(1) Art. 11. desde n. 4. (1)

(2) Cronie. de *Don Alonso VIII.* po r *Mondej.* c. 41.

ra, ménos los castillos de Malvecin y Morillas, y desde los mismos términos señalados para hácia Castilla, todo sea del rey de Castilla (1).” De manera, que el Señorío de Vizcaya quedó libre y separado por sí, sin haber sido incluido en lo de Castilla ni en lo de Navarra, excepto Durango. Por eso en varias escrituras que cita el Canónigo desde el n. 50 del tiempo de Don Alonso VIII., posteriores á la fecha del compromiso y tratado de amistad, aunque se dice que reynaba en Castilla, Extremadura y otras partes, en ninguna se hace mencion de Vizcaya.

34 El Canónigo afirma, que *Malvecin* fué lo que hoy Marzana; pero no da prueba alguna, ni en mi juicio puede ser, porque Malvecin era una villa con su castillo: una plaza de armas con su gobernador (2) y Marzana es una feligresía de solos siete vecinos con seis fogueras: no hay noticia ni vestigio de que hubiese jamas allí castillo, villa ni gobernador, ni es frontera, ni concurre en Marzana circunstancia alguna por la que mereciese la consideracion de los re-

(1) Dicho Canónigo c. 19. n. 26.

(2) Dicho Canónigo c. 19. n. 15., y c. 21. n. 2. y 4.

yes para tratar de ella , y para haberla reservado especialmente Don Alonso VIII (1).

ARTICULO XIV.

1 Despues de haber tratado en el capít. 22. de la provincia de Alava con respecto á los reynados de Don Enrique I. , Don Fernando III. , Don Alonso X. , Don Sancho IV. , Don Fernando IV. y Don Alonso XI. habla en el 23 del estado civil del Señorío de Vizcaya en el siglo XIII. y principios del siguiente.

Reynado de
Don Enrique I.

2 Dice en el n. 1. que la muerte de Don Alonso VIII. verificada en 6. de Octubre de 1214 no produjo novedad alguna en la soberanía de los monarcas sobre la Vizcaya , y que habiendo muerto en el mismo año Don Diego Lopez de Haro el bueno, le sucedió Don Lope Diaz quinto del nombre , XI. Señor de Vizcaya , llamado cabeza *braba*. Continúa en el n. 2. con que el vasallage de este consta en las confirmaciones de varios diplomas reales , segun los quales tuvo muchos gobiernos de ciudades

(1) Malvecin segun se colige de la relacion de *Moret* tom. 2. anal. lib. 19. c. 7. n. 1. estaba hacia las riberas del rio Zadorra.

y provincias por nombramiento de los reyes Don Enrique I., Doña Berenguela y San Fernando, así como tambien los empleos de alferez mayor del rey, merino mayor de Castilla, y otros varios, llamando *Señor suyo* al rey en las firmas que ponía.

3 Aunque nada de esto acredita, lo doy por supuesto, y sobre el argumento que deduce de las confirmaciones, me remito á lo que ya dexo expuesto, seguro de que en manera alguna influye contra la independencia de Vizcaya. La expresion *Señor suyo* es de mera atencion, que por sí tampoco influye, y pudo decirla, no como Señor de Vizcaya, sino con respecto á los citados gobiernos, empleos y heredamientos que tenía fuera de Vizcaya por merced real.

4 En el n. 3. dice, que Don Lope Diaz de Haro, Señor de Vizcaya, adicto al partido de la infanta Doña Berenguela contra el de los Laras, asistió á las cortes celebradas en Valladolid con motivo de la menor edad del rey Don Enrique I. para tratar del gobierno del reyno. Refiere en el n. 4. varios pasos que dió Don Lope á favor de Doña Berenguela luego de la

muerte desgraciada de Don Enrique, y despues en el n. 5., que renunciando aquella su derecho á favor de San Fernando, su hijo, le coronaron los grandes, siendo el principal el mismo Don Lope, Señor de Vizcaya, que le sirvió tambien de capitan general en la guerra, que Don Alonso IX. de Leon, instigado por los Laras le movió. Continúa en el 6., que habiendo fallecido

Reynado de
San Fernando.

el rey de Leon, tocaba el reyno á Don Fernando; pero hubo varias contradicciones á resulta de la nulidad del matrimonio con Doña Berenguela, y el Señor de Vizcaya prosiguió sirviéndole fielmente en aquella jornada, y despues "fueron tantos, tan continuos y tan apreciables los testimonios de vasallage, de espíritu y valor, con que (segun dice n. 7.) acompañó al rey San Fernando en todas las guerras de Andalucia contra los moros, que Don Alonso X. el *sabio*, hijo de aquel monarca, contando la muerte del Señor de Vizcaya, dixo, que su padre = *bobo muy gran pesar, é se sintió muy quebrantado*, ca Don Lope era de los nobres é mas altos homes del reyno, é de qui era el rey muy servido. =

5 Todo esto nada significa para el ob-

jeto del Canónigo. Se sabe, que el Señorío de Vizcaya no tenia voto en cortes (1), y si asistió á ellas el Señor de Vizcaya, no fué como representante de Vizcaya, sino en concepto de empleado ó heredado en Castilla por merced real. Era muy regular que la misma infanta Doña Berenguela y los demas que seguian su partido, procurasen su concurrencia. Se trataba de una causa comun, y de un personage muy útil por las circunstancias que reunia en sí.

6 Los pasos que dió el Señor de Vizcaya quando la muerte desgraciada de Don Enrique I., y despues del fallecimiento del rey de Leon, prueban, no precisamente vasallage, sino su adhesion á aquel partido, y así es, que lo propio pudo hacer otro que no fuese vasallo; pero supongamos que hiciese actos privativos de un vasallo, repito, que deben entenderse en concepto de empleado y heredado en Castilla. Los servicios militares que hizo tanto en la turbacion movida por los Laras, como capitán general, quanto en las guerras que tuvo el rey San Fernando contra los moros, tampoco prueban dominacion de S. M.

(1) Zurita anal. de Arag. lib. 7. c. 22. tom. 6.

en el Señorío de Vizcaya, segun tengo demostrado.

7. Dice en el n. 8. el Canónigo, "que bien habia manifestado San Fernando la estimacion que hacia del Señor de Vizcaya; pues al tiempo de casarle con su hermana Doña Urraca Alfonso le donó el Señorío de Orduña y Valmaseda, lo qual se verificó ántes del año 1229. sin embargo de las opiniones contrarias; pues Don Lope y su muger Doña Urraca dieron fueros á Orduña en 25 de Febrero de 1229, y á Valmaseda en 1 de Julio de 1234: suceso que acredita mas y mas el alto dominio de nuestros reyes; pues de positivo hay documentos de que salieron de la corona Orduña, Valmaseda y Durango con sus respectivos territorios."

8. El capít. 2. de la crónica de Don Alonso el sabio, en que se funda el Canónigo, no hace mencion de tal donacion, ni de Orduña y Valmaseda; pero aun quando así sea, lo mas que prueba es, que San Fernando dominaba entónces, no en el Señorío de Vizcaya, sino en Orduña y Valmaseda, y que los adquirió irrevocablemente Don Lope, Señor de Vizcaya, por dote de su muger; y por eso dieron ámbos

los fueros que cita el Canónigo. Hay mucha diferencia entre donacion y dote, como que esta supone un contrato oneroso muy sagrado, y no aquella.

9 Posteriormente otro Don Lope Diaz de Haro, hijo de Don Diego Lopez y de Doña Constanza, nieto de aquel, por escritura fecha en Victoria á 17 de Junio era de 1322 (año de 1284), »dió Orduña por mayorazgo de Vizcaya para siempre jamas, que nunca se aparten una de otra en ningun tiempo, é que ninguno non la pueda heredar, sino el que fincare Señor de Vizcaya, ni donar, ni enagenar en home del mundo.” De manera, que si alguna vez se separó, volvió á su centro á incorporarse en el mismo Señorío de que habia sido parte, como tambien se declaró en tiempo de los reyes católicos. Valmaseda quedó igualmente con el propio Señorío de Vizcaya, á que corresponde: y aunque un señor fiscal intentó incorporarla en la corona, no tuvo efecto su solicitud, y continúa sin novedad en vista de los títulos con que acreditó que era parte integrante de Vizcaya.

10 En el n. 9. explica el Canónigo el modo de evitar la contradiccion, que al pa-

recer hay entre lo que expuso en el n. 8. acerca de Valmaseda, y lo que ya ántes dexaba dicho de las Encartaciones, y del derecho hereditario con que las habia poseído Don Diego Lopez de Haro, padre de este Don Lope. En el n. 10. dice, que muerto éste, heredó el Señorío de Vizcaya Don Diego Lopez de Haro, tercero del nombre, y XII. Señor de Vizcaya, afirmando que con su conducta dió testimonios del alto dominio que tenían en Vizcaya los reyes de Castilla. Continúa con que sirvió á San Fernando en sus campañas, particularmente en la conquista de Sevilla, y reconciliacion de voluntades entre el rey de Aragon Don Jayme y el infante de Castilla Don Alonso. Y en los números 11., 12. y 13. refiere literalmente el pasage de la crónica general, que dice así:

11 "Estando el rey en Burgos librando sus pleitesias con sus ricos homes, é con los de la tierra, acaeció que se hubo á desavenir Don Diego Lopez, Señor de Vizcaya, con el rey, é el rey *quitóle la tierra que de él tenía*, é él fuese para *Vizcaya*, é el rey comenzó á ir en pos de él *porque no le hiciese daño en la tierra*. E

Don Diego Lopez tanto , que en Vizcaya fué , envió á despedirse , é desnaturalizarse del rey : é comenzó á correr la tierra é hacer el mayor daño que pudo. E el rey desque lo supo , movió luego con la gente que tenia , é fuese derechamente para donde él estaba ; empero Don Diego Lopez estando en unas sierras muy esquivas , luego que supo que el rey iba , no lo quiso atender : é el rey prendiólo á él , é á quantos caballeros llevaba suyos de aquellos que corrían la tierra , é derribóle Briones é otros castillos , de que entendió que le podia venir daño.»

12 »El rey Don Fernando despues que hobo derribado los castillos de Don Diego , dexó por frontero á Don Alonso su hijo en Medina de Pomar ; é quando Don Diego supo que Don Alonso estaba allí , vino para él , é el infante llevólo consigo á Miranda de Ebro , é el rey recibiólo bien , é de allí movieron todos en uno á Burgos , é despues á Valladolid , é las reynas madre é muger estaban allí , é permanecieron allí algun tanto folgando , é hobo de acaecer entre tanto que el rey hobo de salir á Olmedo , é Don Diego Lopez comenzóse á ir para su tierra , é el rey

fué en pos de él , porque recelaba que Don Diego queria hacer algun mal en la tierra: é desde que Don Diego se fué acogiendo , el rey se tornó para disponerse , é puso en tanto á Don Alonso su hijo por frontero en Victoria.»

13 »Luego que el rey estuvo dispuesto, comenzó á ir contra Don Diego Lopez de Haro por Valmaseda , é envió delante á su hijo Don Alfonso ; pero Don Diego Lopez quando supo que el rey iba contra él en esta forma , vinose para el rey , é *pusose en su merced* , é no fué mal recibido ; pues todo fué aumento de su honra , y evitacion de su daño. Luego tornóse para Burgos , donde estaban las reynas , é ellas aconsejaron al rey de manera , que perdonó á Don Diego , é tornóle toda la tierra , é aun añadióle demas Alcaraz , que ántes no tenia (1).»

14 »Esta narracion (dice en el n. 14.) es testimonio auténtico del soberano poder de San Fernando , y vasallage del Señor de Vizcaya ; pues castigó á este por su rebellion , privándole de sus estados , y tuvo que humillarse , poniéndose á merced , pi-

(1) Part. 4. c. 11. fol. 413.

diendo perdon , y prometiendo nueva fidelidad.»

15 Pero en mi concepto se infiere lo contrario del pasage referido de la crónica general , porque aunque el rey quitó al Señor de Vizcaya la *tierra que tenia de S. M.*, no le quitó el Señorío de Vizcaya, y consideró á este como independiente y de distinta naturaleza. El Señor de Vizcaya fué á Vizcaya , y desde allí se despidió y se desnaturalizó del rey , de manera que quedó con el Señorío de Vizcaya , y libre de todo vasallage , y de aquel servicio á que estaba destinado , como empleado y heredado en Castilla por merced real.

16 El rey le dexó ir á Vizcaya , y si S. M. comenzó á marchar en pos de él, fué porque *no le biciese daño en la tierra* sujeta á su dominacion , cuyo hecho manifiesta tambien el derecho que reconoció en el Señor de Vizcaya para retirarse á su Señorío , y que no se hallaba este sujeto á la dominacion del monarca. Quando supo que el Señor de Vizcaya comenzó á hacer correrias , y que causaba con ellas mucho daño , entónces fué contra él , y aunque le prendió juntamente con los otros caballeros , se contentó con derribar Brio-

nes y aquellos castillos de fuera de Vizcaya , *de que entendió que le podia venir daño* , y con dexar en *la frontera á Don Alonso* su hijo , para evitar nuevas correrias y daños , sin que hubiese intentado apropiarse del Señorío de Vizcaya , como era regular en tales circunstancias , si se hubiera considerado con derecho para ello.

17 Aunque compuesta esta desavenencia , resultó despues otra , el Señor de Vizcaya comenzó á ir para *su tierra* , y el rey fué en pos de él , *recelando que queria hacerle* algun mal en la tierra , de manera , que llama al Señorío de Vizcaya *tierra* de Don Diego Lopez, su Señor, distinguiendo de la del rey , y manifestando que en el mismo sentido , en que era esta de S. M. , era aquella del Señor de Vizcaya. Aunque el rey fué contra este , y pudo ocupar de hecho el Señorío , no lo hizo , y es otra prueba de que no se creia con derecho para ello.

18 Si el Señor de Vizcaya se humilló , poniéndose á merced del rey , esto lo hace qualquiera soberano que se ve sin fuerzas para resistir al contrario , ó espera sacar mejor partido por este medio , como sucedió al Señor de Vizcaya , á quien le

restituyó el rey lo que ántes habia tenido, y le dió mas á Alcaraz. Es muy verosímil que la humillacion de Don Diego Lopez fuese efecto de alguna insinuacion , que precederia de lo que en tal caso se haria á su beneficio , y de todos modos se ha de mirar al resultado , segun el qual respecto del Señorío de Vizcaya no se causó novedad habiendo continuado su dominacion el Señor de Vizcaya , aun durante las desavenencias , despues de haber dexado todo lo de Castilla.

19 Pudiera citar muchos casos semejantes de soberanos que se han humillado tanto ó mas , pero baste el del rey de Navarra Don Garcia , cuya humillacion llegó al extremo de obligarse á servir personalmente á Don Alonso VII. por todos los dias de su vida , sin que por eso pueda decirse , que no fué soberano ántes y despues de la obligacion.

20 Todo esto va en el supuesto de que sea cierta en todas sus partes la relacion de la crónica general , que como dexo indicado , se halla sembrada de consejas y fábulas. Por de pronto se descubre por su misma relacion , que no fué cierta

la prision de Don Diego Lopez , porque luego de ella nos dice , que fué á verse con Don Alonso , á quien habia dexado el rey en la frontera.

21 La real Academia refiere lo acaecido entre San Fernando y Don Diego Lopez de Haro de distinto modo. "Algunas diferencias ocurridas entre éste y el rey Don Fernando , dieron motivo á que quitandole las tierras que poseia en tenencia, se retirase á sus estados , desde donde empezó á correr las tierras de Castilla ; pero habiendo embiado el rey para contenerle al infante Don Alonso , avistandose con este Don Diego, se restituyó á la gracia del rey, en cuya compañía fué hasta Valladolid, donde las reynas se encontraban. Aun vuelto á Vizcaya Don Diego , receló el rey de su conducta y envió otra vez al mismo infante Don Alonso, quien entrando por Valmaseda y reconciliandose nuevamente el Don Diego con su monarca, consiguió todas las tierras y gobiernos que tenia , y así se encuentran escrituras del año de 1241, en que se firma como su padre alferéz del rey , á quien acompañó en sus expediciones militares , y en especial en la conquista y

entrada triunfante en la ciudad de Sevilla (1).

22 Aquí no se encuentra *aquel* *pusose en su merced*, ni el perdón, ni que las reynas le hubiesen aconsejado al rey para él. Pero ya acabo de manifestar, que aun suponiendo cierta la relacion de la crónica general, en vez de perjudicar favorece la independencia del Señorío de Vizcaya. Aunque aquella expresion puede entenderse de manera que signifique haberse puesto en su gracia, y aunque no hace mencion de *perdón*, si algo le perdonó, fué el daño que hizo con sus correrias al modo que se dice, que un soberano perdona á otro, que habiendole invadido su territorio ó causándole algún daño ó desprecio, contrae amistad con él sin vengarse, y aun le hace merced ó favor.

23 Toda la tierra que habia tenido ántes de S. M., le *tornó* con mas Alcaraz; pero el Señorío de Vizcaya no se cuenta ni entre lo que le quitó, ni entre lo que le restituyó y dió á Don Diego, quien fué tambien mediador entre el rey de Aragon y su yerno Don Alonso, infante de Casti-

(1) Dic. geog. tom. 2. art. Vizc. fol. 496. en *Don Diego Lopez*.

lla (1), y no es verosímil interpusiese su mediacion (que en efecto los apaciguó por entónces) sino hubiera sido un personage independiente.

Reynado de
Don Alonso el
sabio.

24 En el n. 15. dice el Canónigo que San Fernando murió en 1252: que el genio inquieto del Señor de Vizcaya fué causa de que Don Alonso X. el sabio, hijo y sucesor de aquel monarca exerciese tambien su soberanía, porque Don Diego envidioso del favor de Don Nuño Gonzalez de Lara se desnaturalizó de Castilla, se ofreció al rey de Aragon Don Jayme por vasallo, y taló varios pueblos de Castilla con sus correrías: y que por esto el monarca castellano le privó de toda la tierra que poseia en la *corona*, lo que le conduxo al extremo de morir infelizmente año de 1254 en la villa de Baños, dexando por sucesor á Don Lope.

25 No prueba ni cita autoridad alguna en que se funde para afirmar que Don Diego se desnaturalizó de Castilla, se ofreció al rey de Aragon, taló varios pueblos, y que por lo mismo Don Alonso el sabio le privó de todo lo que poseia en la *corona*; pero aunque todo sea así, nada influye

(1) Academ. dicho lugar fol. 497. col. 1.

contra la independencian de Vizcaya , porque si le privó de todo lo que poseia en Castilla y quedó con el Señorío de Vizcaya , se infiere necesariamente que este no era de la corona , sino independiente de ella.

26 La real Academia solo dice , que habiendose renovado las diferencias entre el rey de Aragon y su yerno Don Alonso despues de la sucesion en los reynos de Castilla , muchos caballeros que á este monarca servian , se retiraron á sus propios estados , y á Navarra , entre los quales fué Don Diego , que murió en la Rioja (1) , y esto es muy diferente y contrario á lo que afirma el Canónigo.

27 En el n. 16. dice este , que Don Lope Diaz de Haro XIII. Señor de Vizcaya , noticioso de la muerte de su padre , receló que Don Alonso el sabio no le permitiria tomar posesion de su *Señorío* , y se desnaturalizó de Castilla conforme á fuero , y se ofreció al rey de Aragon por vasallo , implorando su proteccion contra el monarca castellano , que aunque eran suegro y yerno estaban entónces desavenidos. Reconciados despues , dice , que el castellano por

(1) Dicho fol. 497. col. 1.

intercesion del aragonés concedió á Don Lope libertad de ir á gozar el Señorío de Vizcaya con tal que quedasen para la corona las villas de Orduña y Valmaseda, como con efecto quedaron, segun consta de los fueros dados por Don Alonso á Orduña en 5 de Febrero de 1256, y de las cortes de Burgos de 1271, en que pidieron su restitucion Don Lope, su hermano Don Diego, y su cuñado Don Fernan Ruiz de Castro, diciendo pertenecerles por derecho hereditario. A lo que respondió el rey así:

28 “E sobre lo que dixeron Don Lope Diaz, y D. Fernan Ruiz y Diego Lopez de Orduña y Valmaseda, que era su heredad, respondió el rey, que esto y todas las otras querellas que otros algunos ricos-homes y caballeros hobiesen de él por razon de heredad, que dixesen que les tenia *forzada*, que lo queria poner en mano de caballeros sus vasallos y de aquellos que estaban con Don Felipe y con los ricos-homes, é otrosí en manos de homes buenos de villas y que hobiese hi algunos clérigos y religiosos (1).”

29 No prueba el Canónigo ni cita fun-

(1) Cron. de Don Alonso el sabio c. 23.

damento alguno para afirmar que Don Alonso el sabio por intercesion del rey de Aragon concedió á Don Lope libertad de *venir á gozar el Señorío de Vizcaya, con tal que quedasen para la corona las villas de Orduña y Valmaseda*. La crónica del mismo Don Alonso acredita lo contrario. Refiere en el cap. 28., que luego de la muerte de Don Diego Lopez, fué Don Lope Diaz al rey Don Alonso, quien le recibió en su casa honrandole mucho, y haciendo que el infante Don Fernando su hijo le armase de caballero el dia de sus bodas con *muchos dineros que le señaló de cada año*. Don Nuño intentó apoderarse de varios lugares que pertenecian á Don Lope, y el rey le impidió y conservó á aquel *en su heredad*. De manera, que ni Don Alonso le concedió la libertad supuesta de gozar el Señorío de Vizcaya, ni hubo tal condicion de que Orduña y Valmaseda habian de quedar para la corona.

30 El retazo de dicha crónica que refiere el Canónigo, es otra prueba de esto, porque el Señor de Vizcaya reclamó Orduña y Valmaseda, como *heredad suya*: el rey se hizo cargo en la respuesta de que la reclamacion se fundaba en que le corres-

pondian por derecho hereditario , y en que S. M. las tenia por fuerza , y no en virtud de la condicion que asegura el Canónigo ; cuya verdad se descubre todavía mejor de lo que en seguida resulta de la propia crónica.

31 Poco satisfecho Don Lope Diaz, Señor de Vizcaya , con la respuesta referida , y persuadido sin duda á que su derecho era demasiado claro para sujetarle al juicio de árbitros , se despidió del rey juntamente con el infante Don Felipe y otros: todos pidieron el término de quarenta y dos dias para salir del reyno , y les concedió S. M.: fuéron á Granada (reyno entonces distinto del de Castilla) entregando los castillos que tenian por merced real , y se practicaron varias diligencias , y por varios medios para que viniesen al sueldo y servicio de Don Alonso ; pero no quisieron (1). Embió S. M. á la reyna á Córdoba con su hijo el infante Don Fernando para que tratase de composicion con ellos , dandoles por escrito la instruccion de lo que habian de hacer : se verificó la avenencia , y fué aprobada por el mismo Don Alonso con expre-

(1) Dicha crón. desde c. 23. hasta 41., y en el 46. y 48.

siones de la mayor gratitud hácia la citada reyna é infante, afirmando que habian concluido el asunto mejor de lo que esperaba S. M. (1).

32 En esta avenencia consta respecto de Orduña y Valmaseda, reclamadas por Don Lope Diaz Señor de Vizcaya, que se conformaron en restituírselas, y así cualquiera en mi concepto á vista de lo expuesto formará sobre este punto otro juicio muy diferente del que ha manifestado el Canónigo.

Reynado de
Don Sancho IV.
llamado el bra-
vo.

33 En el n. 17. dice este, que Don Lope Diaz de Haro, Señor de Vizcaya, siguió el partido de Don Sancho IV. el bravo "en las guerras civiles del reynado anterior, y consiguió la dignidad de conde, y mucho ascendiente en el gobierno del reyno, tanto, que valiéndose de las circunstancias de la guerra civil sobre la sucesion de la corona entre Don Sancho y los infantes de la Cerda, induxo al monarca á firmar un pacto, por el qual se obligaba S. M. á no privarle jamas de los oficios de palacio, hombres, tierras y señoríos que gozaba, y conservarlos despues á Don Diego Lopez su hijo, baxo la condi-

(1) Dicha cron. c. 50. 51. y 52.

cion, que él ofreció de exterminar á todos los enemigos del rey. Para seguridad del qual pacto, habia de poner el rey en poder de Don Lope todas las fortalezas de Castilla, previniendo, que si el rey quebrantaba el pacto, habian de quedar por propias de Don Lope, y si este y su hijo faltaban á lo prometido, pudiera el rey quitarles la vida, y apropiarse toda Vizcaya."

34 El cap. 3. de la crónica de Don Sancho IV., en que se funda el Canónigo, da en mi juicio otra idea muy distinta de esto. Refiere que Don Lope, Señor de Vizcaya, pidió al rey que le hiciese conde y le diese el oficio de mayordomo y alférez, en inteligencia de que habidas estas gracias, haria que toda su tierra viviese en paz. Respondió S. M. que necesitaba aconsejarse, y habiendo pedido dictamen á la reyna y á los de su consejo, le otorgó las gracias insinuadas. En seguida pidió Don Lope al rey que le diese en rehenes las fortalezas de Castilla para seguridad de que á él, y despues á su hijo Don Diego se le conservarían aquellas gracias. Tambien se lo concedió S. M., y aun le dió una llave en su chancillería de los sellos reales. De todo

ello hicieron el rey y el conde *pleytos y posturas por cartas*, obligándose S. M. á no privarle de los oficios, ni de la tierra que de él tenia, ni á Don Diego su hijo, sopena de perder todos los castillos que le daba en rehenes. Del mismo modo el conde y su hijo se obligaron á servir al rey y á su hijo el infante Don Fernando, y á no ir contra ninguno de ellos sopena de que los pudiese matar S. M., y apropiarse Vizcaya y todos los heredamientos que el conde tenia.

35 Aquí se ve que Don Lope no induxo al rey, ni hubo la condicion de exterminar los enemigos de S. M. La obligacion y el resultado fué el que acabo de referir. De esto solo se formó el diploma que se selló con los sellos del rey y del conde, y de su hijo Don Diego. Por eso la real Academia, hablando de esto mismo, dice, "que estando el rey en Valladolid, hizo á Don Lope su mayordomo y alférez mayor para sí y su hijo con título de conde, dándole en seguridad de no revocarle aquellas mercedes la mayor parte de las fortalezas de Castilla, y obligándose en cambio padre é hijo á servir perpetuamente así al rey como al infante Don Fernan-

do su hijo sopena de perder á Vizcaya y todo lo demas que tenian y poseian en los reynos de Castilla y de Leon (1).”

36 No se puede dudar que fué un contrato bilateral, en que si Don Lope se obligó juntamente con su hijo á servir al rey sopena de perder la vida y á Vizcaya, tambien S. M. se obligó á no revocar las mercedes, y á perder igualmente las fortalezas que habia dado en rehenes, y serian para el mismo Don Lope en el caso de faltar al contrato. Nada se puede inferir de esto contra la independendencia de Vizcaya, y qualquiera argumento que se forme, tendrá lugar del mismo modo contra la del rey. Antes parece que favorece á aquella, porque acredita que Don Lope no recibió del rey Don Sancho el Señorío de Vizcaya; y así como S. M. afianzó su promesa con las fortalezas, así Don Lope con Vizcaya, como propia suya independiente de la corona, segun la relacion del Canónigo.

37 Dice éste en el n. 18., „que Don Lope se apoderó de los castillos, mas no

(1) Dicc. geogr. art. Vizcaya tom. 2. en Don Lope Diaz XIII. Señor de Vizcaya fol. 497. col. 2.^a

cumplia sus promesas, y prosiguiendo las turbaciones de Castilla con motivo de las pretensiones de los infantes de la Cerda, se celebró una junta en Alfaro año de 1288, á la que asistieron el rey y los infantes, el arzobispo de Toledo, el obispo de Calahorra y muchos ricos homes. El conde Don Lope y el infante Don Juan su yerno, marido de Doña Maria Diaz de Haro, su hija, fueron contrarios á las ideas del rey, hermano del infante. Resentido el rey de ámbos, les mandó que allí mismo hicieran por escrito entrega de los castillos, y no obedeciendo, quedasen presos. Don Lope al oir esto, se levantó furioso de la silla, tomó un gran cuchillo, y fué á matar al rey, llamando al mismo tiempo con voces desentonadas á los vasallos y caballeros de su comitiva para que le asistiesen. Los que presenciaron el suceso, sacaron inmediatamente sus espadas en defensa de la real persona: uno cortó á Don Lope la mano; otro le dió en la cabeza un golpe de maza, con el qual le quitó la vida en la misma sala. El infante Don Juan desenvaynó tambien la espada, y aunque no amagó al rey su hermano, hirió á varios caballeros defensores de la magestad, en-

tre ellos á Sancho Martinez de Leyva y Gonzalo Gomez de Manzanedo.”

38 No cita el Canónigo fundamento para decir, que Don Lope no cumplia sus promesas. Segun la crónica, la gran privanza con el rey Don Sancho habia excitado los celos y envidia de los señores principales del reyno, en especial de los Larras: hubo muchas quejas contra él: se empeñaron en persuadir á S. M. que no convenia engrandecerle: ya no seguia su dictámen como ántes, y consiguieron indisponerle con el rey para quando se celebró la citada junta de Alfaro.

39 S. M. los convidó á comer á dichos Don Lope y al infante Don Juan, quienes aceptaron el convite. Despues de siesta se juntaron todos en el palacio ó posada real, y estando tratando en el consejo sobre el partido que debia tomar el rey, salió fuera S. M., encargándoles que quedasen examinando el asunto, en inteligencia de que pronto volveria á saber lo que acordasen. Volvió en efecto, pero sin dar lugar á que le dixesen lo que habian acordado, manifestó que traia *otro acuerdo*, y era el que los expresados Don Lope y el infante Don Juan quedasen allí hasta que

diesen los castillos. Se levantó Don Lope, y tomando un gran cuchillo, "*dexóse ir para la puerta adonde estaba el rey el cuchillo sacado y la mano alta, llamando muchas veces á los suyos.*" Y sucedió lo demas que refiere el Canónigo (1).

40 En mi concepto no debe decirse, que Don Lope tomó el cuchillo para matar al rey, sino para huir y evitar la prision. Si se dirigió hácia donde estaba S. M. fué porque se hallaba en la puerta, y por allí habia de salir. Tampoco se debe atribuir este suceso desgraciado á la falta de cumplimiento de parte de Don Lope; pues Don Diego Lopez de Campos y el infante Don Juan no intervinieron en el contrato, y sin embargo mató al primero S. M., y hubiera tambien muerto al segundo, sino por la intercesion de la reyna.

41 El artificio con que se le llevó para tratar de lo concerniente al reyno, el convite á comer, y la posada del rey (lu-

(1) Crónic. de Don Sancho IV. c. 5. "Estando todos en este consejo qual de las pleitesias haria el rey, ó la del rey de Francia, ó la del rey de Aragon, los dexó en el acuerdo: dixo, nunca tal tiempo yo tuve como tengo agora para *vengarme* de estos, &c. Y el rey dió á Diego Lopez de Campos con una espada en la cabeza tres golpes en guisa que fincó muerto."

gar de asilo) en que se executó lo referido, son circunstancias, que á primera vista repugnan á la razon y á la buena fé. "No seria difícil justificar la conducta de Don Lope Diaz de Haro, y el justo resentimiento de haber decaido de la privanza, que en agravio suyo lograron con el rey Don Alvar Nuñez de Lara, su competidor, y por muerte de éste su hermano Don Juan de Lara, pero seria preciso formar una disertacion muy larga, tomando el origen de muy arriba para ver los motivos de la disension de ámbas casas, despues de haberse unido por medio del matrimonio que Don Nuño de Lara, mal satisfecho del rey Don Alonso el sabio, trató y celebró de su sobrina Doña Juana Alfonso con Don Lope, sin consentimiento del rey, y los servicios hechos despues por Don Lope al rey Don Sancho IV.: quanto le ayudó para la sucesion en la corona, y le merecieron las dignidades de conde, de mayordomo mayor y de alferez mayor, habiendo el rey gobernado el reyno con su consejo, &c. contentándome por ahora con remitirme á Salazar de Castro."

42 "Tampoco seria difícil convencer, que aunque Don Lope hubiera cometido

los mayores delitos , y se hubiera hecho indigno del Señorío que gozaba , los vizcainos no cometieron alguno por defender su libertad , ni pudieron perder por guardar la fe y lealtad á su Señor. Pero todo esto es ocioso quando hallamos que las cosas se volvieron á quedar en el mismo estado antecedente con la mayor quietud y sosiego por lo que mira á la corona (1).»

43 En el n. 19. dice el Canónigo , que el rey y la corte salieron de Alfaro para Calahorra , llevando preso al infante Don Juan : que noticiosa la viuda del conde Don Lope , fué á verse alli con su hermana la reyna : que la dixo el rey , que si Don Diego Lopez su hijo , le entregaba los castillos , le conservaria las tierras y honores de su padre , y particularmente la Vizcaya , pero no en caso contrario ; y que con esto "dió testimonio de que vivia en el concepto de tener alto dominio de Vizcaya , poderla confiscar , y darla despues á quien fuese de su agrado."

44 Tampoco da el Canónigo prueba alguna de esto. Aun supuesto el pasage , como refiere , nada influye contra la inde-

(1) *Señor Roda* dictámen que se cit. art. 15. n. 62.

pendencia de Vizcaya. La crónica dice, que la viuda de Don Lope fué á Santo Domingo de la Calzada, donde estaban el rey y la reyna: que el rey habló con ella, sincerándose de que no tuvo parte en la muerte de su difunto marido: que la *rogaba* que fuese á Don Diego su hijo para que le entregase *sus castillos* que tenia, en inteligencia de que le *guardaria su tierra y heredad*, y que le haria merced (1).

45 Aquí no se refiere la promesa de conservar las tierras y honores de su padre, y particularmente á Vizcaya, como pone el Canónigo, ni sé como puede el pasage de la crónica ser testimonio de que Don Sancho vivia en el concepto de tener el alto dominio en Vizcaya, y de poderla confiscar, y darla despues á quien fuese de su agrado. En mi juicio prueba lo contrario, porque hablando el rey de los castillos, dice *suyos*, y de la *tierra y heredad* habla como propias de Don Diego. Exi-ge de éste los castillos que tenia de S. M. y en el mismo sentido le promete, no que le daria, sino que le *guardaria su tierra y heredad*, suponiendo que el Señorío de

(1) Cron. de Don Sancho IV. cap. 5.

Vizcaya era del mismo Don Diego por derecho hereditario.

46 Si un soberano, qualquiera que fuese, hubiese tenido los mismos castillos, y se hubiese Don Sancho explicado en iguales términos, ya se ve que ninguno inferiria de aquí á su favor el alto dominio en la tierra de aquel soberano, y mucho ménos que tenia facultades para confiscarla y darla despues á quien fuese de su agrado. Si Don Sancho hubiera estado en tal concepto, es verosímil que no se hubiese contentado con los castillos, y que hubiera pasado mas adelante: bien que, sea qual fuere el concepto de Don Sancho, nada influye contra la verdad. Se ha de mirar, no al concepto ni á los hechos, sino al derecho y á la razon. Este mismo Don Sancho fué ocupando en vida de Don Alonso el sabio su padre villas, ciudades y lugares, en tal extremo, que le tenia privado casi de todo el reyno (1): hizo matar tanta gente, que en una sola ocasion perecieron mas de quatrocientas personas entre hombres y mugeres, y en otra mas de quatro mil bexaranos, siendo digno de atencion que entre-

(1) Cron. de *Don Alonso el sabio*, c. 74. y 75.

garon á S. M. la fortaleza de Badajóz bajo la seguridad y promesa solemne de que *non les barian mal ninguno* (1), y sin embargo, qualquiera que fuese el concepto de Don Sancho, no me atreveré á decir, que pudo hacerlo en razon y en justicia.

47 En el n. 20 dice el Canónigo, que la viuda de Don Lope en lugar de practicar lo que prometió al rey, encendió en ira á Don Diego Lopez de Haro XIV. Señor de Vizcaya, su hijo: que este se rebeló contra el rey Don Sancho, y mandó á todos los alcaides de las fortalezas, que aclamasen á Don Alonso de la Cerda por rey de Castilla: que marchó inmediatamente al reino de Aragon, juntó gentes, y no paró hasta hacer que fuese aclamado en Jaca el mismo Don Alonso, á quien besó la mano como vasallo castellano en Setiembre de 1288: que la Vizcaya se dividió en partidos, unos por el rey Don Sancho, otros conformandose con el heredero del Señorío, aclamaron á Don Alonso: y que entónces pasó el rey con ejército á Vizcaya, ocupó varios pueblos, y ántes de acabarse las turbaciones murió Don Diego Lopez, que solo pue-

(1) Cron. de Don Sancho IV. c. 6.

de contarse como Señor de Vizcaya en concepto de pretendiente.

48 Continúa diciendo en el n. 21., que si hubiera de prevalecer el derecho de sucesion, pertenecia á Doña María Diaz de Haro, muger del infante Don Juan, pero no le sirvió por entónces: que el rey Don Sancho conquistó toda la Vizcaya con la fuerza de las armas, y dió fueros á Orduña en 1 de Setiembre de 1288; y que este suceso bastaba por sí solo para radicar en la corona, no solo la soberanía, sino la facultad de disponer libremente del Señorío inferior, como con efecto dispuso á favor del infante Don Enrique el *senador* su tio carnal, quien debe ser contado por XV. Señor de Vizcaya.

49 La crónica refiere, que tomó á Vizcaya "*salvo un castillo* que dicen Unzueta, que se tovo y mandole cercar y combatir con ingenios (1)." Pero esta ocupacion fué de mero hecho que no llegó á legitimarse. Por eso el infante Don Juan, marido de Doña María Lopez de Haro, dirigió la demanda sobre el Señorío de Vizcaya contra el rey Don Fernando IV. el emplazado, hijo del

(1) Cap. 5. crón. de Don Sancho IV.

mismo Don Sancho IV., fundandose en que este le habia ocupado *por fuerza*, y en efecto lo acreditó así con la mayor solemnidad (1): bien que ya para entónces le habia recuperado Don Diego Lopez de Haro, como luego se dirá.

50 El cap. 1. de la crónica de Don Fernando IV. el emplazado, en que se funda el Canónigo para lo que afirma en el citado n. 21., solo refiere que tuvo noticia de que Don Diego Lopez de Haro desde Aragon entraba por Castilla, y *demandaba á Vizcaya que tenia el infante Don Enrique*, pero no expresa como ó porque título la tenia. Segun la crónica de Don Sancho IV. este mismo Don Sancho ocupaba el Señorío de Vizcaya poco ántes de su última enfermedad (2), y el Canónigo no cita autoridad ni fundamento que acredite haber dispuesto aquel á favor de Don Enrique. Este iba apropiandose los pueblos de varios obispados, é intentó hacerse soberano del reyno (3). Con que si porque detentaba á Vizcaya, se ha de suponer que la tenia legítimamente, por

(1) Cron. de Don Fernando IV. el emplazado c. 26. y aquí n. 60.

(2) Cap. 10.

(3) Cron. de Don Fernando el emplazado c. 1.

igual razon deberia suponerse lo mismo respecto de los pueblos indicados.

51 A este tiempo, segun refiere la crónica, embió Don Diego un mensaje á la reyna para que le entregase á Vizcaya, y quiso S. M.; pero "los vasallos del infante Don Enrique que la tenian, nunca se la quisieron dar, y dixerón que ántes tomarian ahí muerte." Sin embargo de esto fué *Don Diego para Vizcaya y tomóla*; "ca se le dieron luego, salvo ende los castillos de Orduña y Valmaseda (1)." He aquí recuperado el Señorío de Vizcaya por Don Diego Lopez de Haro. Viendose la reyna con recelos fundados de que Don Juan Nuñez y otros muchos intentaban privar del reyno á Don Fernando su hijo, avisó á Don Diego Señor de Vizcaya, y á Don Nuño Gonzalez para que fuesen á donde ella estaba. Así lo hicieron, y dandoles la tierra de Don Juan Nuñez y de los otros ricos-homes que se habian desnaturalizado, les dixo que se dispusiesen para defender la tierra del rey (2).

52 En el n. 22. dice el Canónigo, que

(1) Cronic. de *Don Fernando* el emplazado c. 1.

(2) Dicha cron. c. 1.

otro Don Diego Lopez de Haro pretendió el Señorío de Vizcaya , pero no tuvo efecto la pretension : que Don Diego fué con ejército de Aragon á conquistarla ; pero que el rey acudió á la defensa , y rechazó al invasor , confirmando en la corona el derecho de conquista , por el qual prosiguió Don Enrique gozandolo hasta la muerte del rey y mas tiempo.

53 No da el Canónigo prueba alguna para esto ni cita autoridad en que se funde. De lo que dexo expuesto se conoce claramente que no hubo tal derecho de conquista , y de todos modos volvió Don Diego Lopez de Haro á recuperar posteriormente el mismo Señorío de Vizcaya , y por consiguiente, aun quando el rey ó Don Enrique hubiese tenido algun derecho, ya le perdió.

Reynado de
Don Fernando
IV. el emplaza-
do.

54 En el n. 23 dice el Canónigo , que Don Fernando IV. el emplazado sucedió á su padre Don Sancho el bravo , que murió en 25 de Abril de 1295, y fueron grandes las turbaciones del reyno con motivo de la tierna edad de aquel : que la reyna prometió quitar al infante Don Enrique la Vizcaya y darla á Don Diego Lopez de Haro, contentando al infante con hacerle compañero de la tutela del rey : que dió sus ór-

denes al efecto, y Don Diego tomó posesion del Señorío de Vizcaya, ménos de Orduña y Valmaseda, que retuvo el infante hasta su muerte verificada en 8 de Agosto de 1304.

55 Tampoco da prueba alguna ni cita autoridad que sirva de fundamento, y de la crónica resulta otra cosa muy distinta, como dexo referido. Deseaba la reyna tuviese efecto la solicitud de Don Diego, mas no pudo, porque los vasallos de Don Enrique se resistian dispuestos á morir ántes que entregarle, y despues fué Don Diego y *la tomó*, sin que esta toma fuese efecto de orden alguna de la reyna, ni se hace mencion de ella. El mismo Canónigo nos tiene asegurado, que *tomar y conquistar* es todo una misma cosa, y así Don Diego recuperó á Vizcaya reconquistandola, si ántes hubo conquista, que estoy distante de reconocerla. El infante Don Enrique pedia entre otras cosas, que se le entregase á Vizcaya que *habia tomado* Don Diego (1), y esto comprueba lo que dexo expuesto, destruyendo al propio tiempo todo lo que el Ca-

(1) Crónica de *Don Fernando* el emplazado c. 2.

nónigo supone acerca de la promesa y órdenes de la reyna, y de haberle contentado á aquel con hacerle compañero en la tutela del rey.

56 En el n. 25 dice, que "el infante Don Juan como marido de Doña Maria Diaz de Haro, pretendió el Señorío contra los mencionados decretos, y despues de muchas ocurrencias, particularmente una concordia de 14 de Noviembre de 1307 se trató el asunto en las cortes de Valladolid del año de 1308, en las quales se determinó que Don Diego gozase toda su vida el Señorío de Vizcaya con Orduña y Valmaseda, como lo poseia desde la muerte del infante Don Enrique, y despues del fallecimiento de aquel se partiera todo, siendo la Vizcaya, Durango y Encartaciones para Doña Maria Diaz de Haro y sus descendientes, y las villas y tierras de Orduña para los de dicho Don Diego: sobre lo qual se formaron las escrituras correspondientes que se mostraron á los vizcainos con órden real de que reconocieran por sucesores á Doña Maria en Vizcaya, Durango y Encartaciones, y á Don Lope Diaz de Haro, hijo de Don Diego en Orduña y Valmaseda. Este murió en el sitio de Algeciras año 1309

y tomó posesion de Vizcaya Doña María Diaz de Haro."

57 Si por *mencionados decretos* entiende el Canónigo aquellas órdenes que supuso haber dado la reyna , madre de Don Fernando IV. , ya dexo expuesto que no hubo tales órdenes. El cap. 38. de la crónica de Don Fernando IV. que cita , nada trae conducente á su intento, pero como añade, y *otros* vagamente, daré una breve idea de lo que resulta , afirmando que ni de aquella , ni de la Academia , en que tambien se funda , consta que se hubiesen concluido por determinacion de las cortes de Valladolid las diferencias entre el infante Don Juan y Don Diego Lopez de Haro. Tampoco consta que se hubiese mostrado á los vizcainos *orden real* alguna para que *reconocieran* respectivamente por sucesores á Doña Maria y Don Lope , sino el convenio otorgado en 14 de Noviembre de 1307 ; ni se hizo memoria de Don Enrique , ni de la posesion que supone en este el Canónigo en aquella cláusula , *como lo poseia desde la muerte del infante Don Enrique* , de quien he hablado arriba lo suficiente.

58 Lo que resulta de los dos autores que cita, es en resumen, que quando la primera vez pretendió el infante Don Juan el Señorío de Vizcaya, le concedió el rey varios pueblos en *enmienda de Vizcaya*, para evitar toda contienda entre él y Don Diego, y se formó el diploma correspondiente que se confirmó con juramento (1). Suscitó de nuevo el infante la pretension, y S. M. propuso á Don Diego un partido de composicion que no le aceptó, sin embargo de que el rey y la reyna le hablaron para el efecto (2).

59 Aunque el infante Don Juan y Don Juan Nuñez le indispusieron con el rey en tal extremo, que á él y á Don Juan Alonso de Haro les quitó las tierras que tenían por merced real, *nunca se quisieron despedir, nin deservirle, nin hacer mal ninguno en la tierra* (3).

60 Volvió el infante á su pretension en Guadalupe, pero Don Diego sin entrar en contestaciones fué á casa, y se le em-

(1) Cron. de Don Fernando IV. cap. 14.

(2) Cap. 21. dich. Cron.

(3) Cap. 22. dich. Cron.

plazó para las cortes de Medina del Campo (1), en donde formalizó la demanda contra el mismo rey diciendo, "*y maguer que Don Diego ahí fuese, que le non demandaria ninguna cosa: ca la demanda al rey mismo la queria hacer.*" Se fundó en que los vizcainos luego que supieron la muerte de Don Diego, hermano de Doña Maria Diaz, tomaron por su Señora á esta "*en aquel lugar, que es acostumbrado segun fuero de Vizcaya, así como lo suelen hacer á todos los Señores de Vizcaya, y el rey Don Sancho, vuestro padre (habla con el mismo Don Fernando IV.), tomó por fuerza á Vizcaya,*" estando el infante y su muger fuera del reyno. Lo acreditó ante los alcaldes de Castilla y Extremadura, nombrados para recibir las probanzas; insistió en que *no demandaba nada* á Don Diego, sino á S. M., pero sin embargo se comunicó á Don Diego (2).

61 El rey y la reyna procuraron reducir á composicion á Don Diego, y éste firme en la justicia que creia tener, fué á Vizcaya sin despedirse. Concluidas las cor-

(1) Cap. 25. di. h. Cron.

(2) Cap. 26. di. h. Cron.

tes, fueron á Valladolid el rey y la reyna, en donde renovó el infante Don Juan su pretension, y se declaró á favor de Doña Maria Diaz la sucesion y pertenencia de Vizcaya con inclusion de Orduña, Valmaseda, Encartaciones y Durango, pero con la condicion de que no se haria uso de la determinacion hasta que el rey lo mandase: la qual (si fué cierta) jamas se executó, ántes bien en seguida el mismo rey y la reyna acordaron proponer otro medio de conciliacion á Don Diego, quien tampoco quiso conformarse (1).

62 A vista de esto, el infante pidió á S. M. le diese en recompensa de Vizcaya la provincia de Guipuzcoa y otros pueblos, y aunque conoció S. M. quan perjudicial le era, se conformó por cortar esta disputa (2); pero Doña Maria Diaz se resistió, y tampoco Don Diego quiso entrar en la avenencia que deseaba otorgar con él dicho infante, sin embargo de que le rogó el rey, á quien pidió le dexase ir *á su tierra* (3).

63 Renovó otra vez el infante sus pre-

(1) Capít. 27. dich. Cron., y Dicc. geogr. tomo 2. fol. 500. col. 2.

(2) Cap. 27. dich. Cron.

(3) Cap. 28. dich. Cron.

tensiones : propuso el rey un nuevo concierto á Don Diego, quien se excusó á admitirle ; pero por fin despues de varios otros pasos, repitiendo la reyna sus mediaciones , consiguió el que Don Diego accediese á la concordia que se otorgó en 14 de Noviembre de 1307 (1). A cuya consecuencia fueron á Vizcaya Don Diego, Doña Maria Diaz su sobrina, y Don Lope: se juntaron los vizcainos en la forma acostumbrada quando *tomaban Señor*, y habiéndoles *mandado* Don Diego que tomasen por Señora para despues de sus dias á Doña Maria Diaz, *rescibiéronla en aquella manera que lo solian hacer á los otros Señores, que fueron de Vizcaya, é hicieron pleyto y homenaje de lo cumplir* (2).

64 De este modo se concluyó el asunto : hicieronse homenages unos á otros ; juraron la observancia de la concordia sobre los santos evangelios y una cruz ; sellaron las cartas , y en seguida mandó el infante dar carta de amistad á Don Diego (3), quien estando en el cerco de Algeciras mu-

(1) Dicc. geogr. de la Academ. tom. 2. fol. 502. y 503. Dich. Cron. cap. 37. y 39.

(2) Cap. 40. dich. Cron.

(3) Cap. 41. dich. Cron.

rió, haciendo mucha falta al rey: sus vasallos llevaron el cadaver al convento de San Francisco de Burgos; y *luego los de Vizcaya tomaron por Señora á Doña Maria Diaz* (1). De manera, que en esta serie de pretensiones no se trató del Señorío de Vizcaya con respecto á la corona, y así no influye para el objeto principal del Canónico, mas quando siguió aquel el orden regular.

65 En el n. 26. dice, que aun padeció turbaciones la posesion de Doña Maria Diaz, porque habiéndose indispuerto el rey con el infante Don Juan, expidió un real privilegio con fecha de 29 de Enero de 1311, mandando que los vizcainos recibiesen por su Señor natural sopena de traicion á Don Lope Diaz de Haro, y se funda en que la citada concordia del año de 1307 se otorgó y executó con *fuerza*, y *premia*, y con miedo que del rey tuvieron Don Diego y Don Lope.

66 En el n. 27. dice, "que en consecuencia de esta declaracion ocupó Don Lope Diaz en Burgos (donde estaba la corte para celebrar las bodas de la infanta Doña

(1) Cap. 56. dich. Cron.

Isabel con Don Juan, duque de Bretaña) la posada llamada de San Juan, destinada para los Señores de Vizcaya, y no se atrevió á entrar en la ciudad el infante Don Juan; pero sin embargo éste reconciliado á poco tiempo con el rey, impidió los efectos del privilegio, y prosiguió gozando en concepto de marido de Doña Maria Diaz el Señorío de Vizcaya, como consta de otro expedido á favor de la ciudad de Segovia en Valladolid á 2 de Abril de 1312.»

67 Concluye en el n. 28. con que es ocioso se detenga á persuadir la soberanía, y alto dominio de los reyes en Vizcaya, suponiendo que el menor de todos los sucesos referidos la demuestra, “pero es muy notable (dice) la cláusula del privilegio copiado, en que se manda á los vizcainos, baxo la pena de traicion, recibir por Señor suyo natural al que S. M. pone y declara por tal; pues cierra toda la puerta á las sutilezas é interpretaciones cavilosas, respecto de que *no pueden los reyes tratar de traidores*, sino á los vasallos que les deben fidelidad por obligacion de justicia.”

68 Para formar idea de esto, conviene tener presente, que el rey se hallaba muy disgustado con el infante Don Juan,

porque le habia dexado en el cerco de Algeciras, segun su crónica (1), y á influxo de Don Lope Diaz de Haro (que entónces privaba mucho con S. M.) se encendió tanto contra él, que deseaba proporcion de matarle. Temeroso de ello el infante, no quiso entrar en la ciudad de Burgos por mas instancias que le hizo el rey, hasta que la reyna por sí y de parte del rey le aseguró que no pensaba tal cosa. Sin embargo de esta seguridad, baxo la qual entró, intentó con efecto prenderle y matarle; pero luego que la reyna lo supo, se lo avisó: salió con disimulo de la ciudad, y aunque el mismo rey, Don Lope y otros fueron tras él, no pudieron prenderle (2); cuyo suceso da idea de la disposicion del rey para haber expedido dicho privilegio, y para qualquiera otra cosa que pudiese incomodar al infante.

69 El saber solo que aquel no tuvo efecto, ni se executó, es suficiente para inferir lo contrario de lo que afirma el Canonigo. Las historias nos ofrecen muchos casos, en que los soberanos mas poderosos

(1) Capít. 57.

(2) Dicha Cron. cap. 58.

mandaron y dispusieron por escrito respecto de los ménos fuertes muchas cosas en perjuicio de la soberanía de estos. Hasta ahora no ha acreditado que las disposiciones, de que se trata, tuviesen otro origen mas fundado y legítimo. La misma conducta repetida del rey en proponer partidos de conciliacion, como mediador, y de valerse de la reyna para reducir á Don Diego Lopez á composicion (aun desprendiéndose de bienes de la corona) prueba otra cosa muy distinta. Si un diploma de esta naturaleza acreditase la soberanía, seria muy fácil pretenderla en todo el universo.

70 La animosidad, con que se extendió el tal privilegio, es tan visible, que no admite réplica, porque prescindiendo del defecto de potestad, ninguno dudará que no se podia disolver de oficio sin audiencia, ni citacion de partes, un contrato de los mas solemnes, otorgado entre otros interesados, confirmado con la religion del juramento, sellado con sus sellos, y executado con la mayor formalidad, recibiendo por Señora á Doña María Diaz los vizcainos congregados en su junta general.

71 Mas: el privilegio se reduce á reponer las cosas al estado que tenian ántes

de la concordia del año de 1307, fundándose en que aunque Don Diego y Don Lope dixeron que Vizcaya *era suya segun fuero, por fuerza, premia y miedo de S. M.* la habian cedido para despues de los dias de dicho Don Diego, quien se retiraba á *su tierra* de Vizcaya, como independiente, quando le estrechaban sobre la composicion. La pena de traicion que contiene contra los vizcainos, era sino le reconocian y recibian á Don Lope por *su Señor natural*, y así supone que á este debian el vassallage y fidelidad como á su *Señor natural* ó soberano, circunstancia necesaria para el concepto de traidor. Por consiguiente, no el menor de los sucesos referidos, ni todos ellos juntos, ni la cláusula citada prueban la soberanía de los reyes en Vizcaya que afirma el Canónigo (1).

72 Importa nada, el que Don Lope hubiese ocupado ó no en Burgos la posada destinada para los Señores de Vizcaya en *consequencia* de aquel privilegio; pero segun la crónica, rezeloso Don Lope de que iba á ella el infante Don Juan, se an-

(1) Todo esto va en el supuesto de ser cierto el privilegio, que lo dudo.

ticipó un día á ocuparla sin embargo de habersela ofrecido el rey al mismo infante (1) y este pasage fué al parecer anterior á la data del privilegio (2). De todos modos, lo que prueba es, que los Señores de Vizcaya se distinguian aun en esto sobre los demas personajes de España.

ARTICULO XV.

1 Despues de haber tratado el Canónigo en el c. 24. de la incorporacion de los pueblos de Alava reynando Don Alonso XI. habla en el 25. del estado civil del Señorío de Vizcaya en los reynados de dicho Don Alonso XI., Don Pedro, Don Enrique II. y Don Juan I. Repite en el n. 1., que Doña Maria Diaz de Haro sucedió en el Señorío de Vizcaya por muerte de Don Diego Lopez: que gobernó aquella provincia con su marido el infante Don Juan; y que muerto éste continuó ella en el Señorío.

Reynado de
Don Alonso XI.

2 Luego en el n. 2. dice de su hijo Don Juan llamado el *tuerto*, por haberlo sido, que fué tutor del rey Don Alonso XI., y

(1) Cap. 58.

(2) Dicho c. 58. y 61. de la cron. de Don Fernando IV.

Luego que dexó de serlo, "dió pruebas de que los Señores de Vizcaya eran vasallos sujetos á la potestad real, porque habiendo incurrido en varios delitos de lesa magestad, le mandó matar el rey, confiscandole todos sus estados, lugares y castillos, incorporandolos en el real patrimonio de la corona, entre los quales debe contarse el Señorío de Vizcaya, porque aunque Garci Laso de la Vega, diputado del rey para tomar posesion, procuró que precediese una venta en favor de S. M. por Doña Maria Diaz de Haro, viuda del infante Don Juan y Señora propietaria de aquel estado, esto fué pura oficiosidad de Garci Laso, pues no se lo había encargado S. M., ni era necesario, como lo demuestra la historia de los reynados de San Fernando, Don Alonso el sabio, Don Sancho el bravo y Don Fernando el emplazado, en todos los quales se apoderaron del Señorío de Vizcaya los reyes quantas veces fuéron desleales sus poseedores.

3 En prueba de todo esto, solo cita el cap. 51. de la crónica de Don Alonso XI, y en él no se hace mencion de la muerte dada á Don Juan por orden del rey, ni de la confiscacion de sus estados, ni de la in-

corporacion de ellos en la corona. Para formar el juicio debido en punto tan esencial, es menester referir los hechos con exactitud y con alguna detencion. De estos resultará claramente, que fué cruel la muerte que padeció Don Juan el tuerto, Señor de Vizcaya, y para dar color en alguna manera á esta muerte ya executada, se le confiscaron los bienes: que en esta confiscacion no se comprehendió el Señorío de Vizcaya, y por consiguiente Garci Laso no tuvo órden ni comision para tomar posesion de Vizcaya. Así es en efecto.

4 El caso fué, que estando en Toro el rey Don Alonso XI. embió un mensage á Don Juan para que pasase allá, porque deseaba arreglar con él lo necesario para la guerra que intentaba contra los moros, y que le acompañase. Los caballeros encargados del mensage, iban tambien instruidos de que si pedia para esposa á la infanta hermana del rey, respondiesen que convendria en ello S. M. Se excusó Don Juan diciendo, que no iría interin Garci Laso estuviese en la casa real y fuese de su consejo. Prometióle el rey separarle, y le rogó fuese al castillo de Belver, que á quatro leguas de Toro tenia Don Juan. Fué

á Belver , y luego que supo S. M. , embió á Alvar Nuñez , camarero y justicia mayor , muy confidente suyo. Este le persuadió para que fuese al rey ofreciendose á ayudarle, y haciendose vasallo suyo le prometió baxo de juramento , que ántes le cortasen su cabeza que permitir se hiciese daño alguno á Don Juan.

5 Sobre esta seguridad pasó á Toro; salió el rey fuera de la ciudad á recibirle: le acompañó á la posada, le convidó á comer, y el resultado fué matar el dia inmediato á él y á otros dos caballeros que le acompañaban. En seguida le declaró traidor y embió á Garci Laso para tomar posesion de algunos de los lugares que habia tenido Don Juan. Este Garci Laso "pasó por un monasterio que llaman Perales, que es de monjas , é falló ahí á Doña María, madre de aquel Don Juan, é por quien Don Juan habia el Señorío de Vizcaya , y esperaba heredarlo de ella, é Garci Laso entro-la á ver en aquel monasterio , é como quier que el rey no gelo toviere mandado , pero *él por servir al rey su Señor* fabló con ella, é *tovo tal manera con ella* , que le vendió para el rey el Señorío de Vizcaya , é fizo-le carta dende , y el rey *embió caballeros*

de su casa que entrasen é tomasen el Señorío de la tierra , é dende adelante llamóse el rey gran tiempo Señor de Vizcaya (1).”

6 Si la comision hubiera sido para tomar posesion de Vizcaya , no hubiera ido Garci Laso á Perales , ni el rey hubiera dexado de titularse inmediatamente Señor de Vizcaya , como lo hizo desde la venta, ni hubiera embiado los caballeros que embió á consequencia de ésta , ni se hubiera atrevido aquel á proceder contra su comision , ni podia haber dicho la crónica que lo habia hecho por *servir al rey*, ni S. M. hubiera tenido la compra por servicio suyo.

7 Por eso la real Academia gradua de *cruda* “la muerte que le dió el mismo rey el dia de todos Santos en la ciudad de Toro , convidandole á comer, y asesinandole despues con otros compañeros que le acompañaban. Para dar color á este hecho (continúa) dió el rey sentencia formal declarando al Don Juan por traydor , y confiscandole todos sus estados. *No entró en este número el Señorío de Vizcaya* , cuyo derecho reclamó su madre Doña María : bien que de esta escribe la crónica de aquel rey

(1) Cron. de Don Alonso XI. c. 52.

que vendió luego á la corona dicho Señorío, siendo medianero en el contrato Garci Laso de la Vega, y que desde entónces se comenzó á titular Don Alonso, *Señor de Vizcaya*. Sin embargo muy pronto vemos á Doña Maria Diaz de Haro, hija de Don Juan el tuerto, Señora de Vizcaya, y por ella su marido (1).”

8 Este pasage en vez de perjudicar, favorece altamente la independenciam del Señorío de Vizcaya, porque sin embargo de haber quitado el rey á Don Juan la vida y los bienes, extendiendo la vehemencia de su saña mas allá de lo justo, no comprendió á Vizcaya; y no habiendolo dexado por falta de deseos, que bien los manifestó luego de la figurada venta, parece no pudo ser sino porque no se consideró con derecho para executar lo. Tampoco pudo aprovecharle mucho la tal venta, así porque fué efecto del miedo en Doña Maria á vista de lo hecho con su hijo, como porque qualesquiera que fuesen sus derechos, no podia venderlos en perjuicio de sus sucesores, y sin el consentimiento de los

(1) Dic. geog. art. Vizc. tom. 2. en *Don Juan el tuerto*. Salazar y Castro cas. de Lara tom. 3. lib. 17. c. 12.

vizcainos , con que se contó al entrar ella misma á poseer. Resulta pues en mi juicio como indubitable , que Don Alonso XI. consideró al Señorío de Vizcaya tan independiente , que ni á pretexto de los delitos de su Señor , extendió á él la pena de confiscacion , y aun despues de la figurada venta , léjos de incorporarle en la corona, le mantuvo con la misma independendencia, titulándose *Señor de Vizcaya*.

9 No me detengo acerca de la historia de los reynados de San Fernando , Don Alonso el sabio , Don Sancho el bravo , y Don Fernando el emplazado , de que el Canónigo hace mencion enunciativamente, por no repetir lo que respecto de cada uno tengo dicho , manifestando lo contrario de lo que éste supone.

10 Dice en el n. 3. , "que Don Juan de Haro el *tuerto* habia dexado una hija llamada tambien Doña Maria Diaz , casada con Don Juan Nuñez de Lara , quien con su gran poder pudo conseguir que se le considerase como Señor de Vizcaya en concepto de marido de aquella ; pero el rey, queriendo vindicar justamente los derechos de su corona , fué con ejército contra Vizcaya , la conquistó , ménos el castillo de

San Juan de la Peña, se hizo reconocer por *Señor* en las juntas de Guernica, obró como tal en todas las ocurrencias, y dió fueros á la villa de Lequeitio en 4 de Julio de 1334. Reconciliado Don Juan Nuñez con el rey, consiguió que S. M. le donase de nuevo el Señorío de Vizcaya, pero con la precision de prometer aquel que serviria en adelante al rey *bien, leal y verdaderamente, así como debe servir el vasallo á su Señor*; con cuyo hecho no quedan arbitrios para dudar que los Señores de Vizcaya fuesen vasallos y no soberanos.”

II Se funda el Canónigo para esto en los capítulos 136. 137. y 139. de la citada crónica, pero ésta prueba, que aunque el rey Don Alonso XI. se titulaba *Señor de Vizcaya* desde dicha venta, no le reconocian por tal los vizcainos, ni le daban aquellas rentas dominicales con que contribuian á sus Señores. Por eso fué personalmente con ejército á Vizcaya, y entónces los vizcainos (aunque no todos) congregados en junta general de Guernica, le recibieron por *su Señor*. Don Juan Nuñez de Lara desde que casó con Doña Maria, hija de Don Juan el tuerto, reclamó el Señorío de Vizcaya: *querellabase* del rey,

que le tenia desheredado por lo que habia tomado á Don Juan su suegro, y se llamaba *desheredado por la heredad de Vizcaya*, que pertenecia á su muger; fué perseguido y oprimido tanto, que se vió en la precision de despedirse y desnaturalizarse; de órden del rey cortó el alguacil los pies y las manos al *mandadero*, por cuyo medio se despidió, y le degolló inmediatamente; pero al fin entre S. M. y Don Juan Nuñez se otorgó un contrato formal, obligándose el rey á dexasle *desembargadamente* el Señorío de Vizcaya, y á no titularse Señor de Vizcaya en lo sucesivo (1).

12 De este modo se concluyó el asunto. Ahora bien, si á Don Juan Nuñez se le consideró Señor de Vizcaya, y si los vizcainos no tuvieron por tal á Don Alonso XI. hasta que personalmente pasó allá, y le recibieron en junta general, este hecho es prueba nada equívoca de que no habia derechos algunos antecedentes en la corona; porque el único título en que se fundaba para llamarse Señor de Vizcaya: para haber enviado caballeros que tomasen posesion de ella; y para haber ido

(1) Capítulos 136. 137. y 139.

despues personalmente con fuerza armada, fué la venta ya citada, cuyos efectos se anularon por fin con el convenio posterior.

13 Respecto de Vizcaya y su constitucion política, era indiferente que fuese Señor de ella el rey Don Alonso, porque los vizcainos le recibieron sin ninguna variacion respecto de lo hecho con los demas sus Señores, ni S. M. pretendió otra cosa, ni la vendedora pudo darle mas de lo que tenia, y por eso ántes y despues del recibimiento se titulaba *Señor de Vizcaya*.

14 Es indubitable que Don Alonso no hizo donacion del Señorío de Vizcaya á Don Juan Nuñez de Lara. Se otorgó entre S. M. y este un contrato de recíproca obligacion, y en su cumplimiento restituyó á Don Juan el Señorío de Vizcaya, de que se veia despojado (1). La promesa de servir al rey fué, no como Señor de Vizcaya, sino como dueño de otros bienes que tenia fuera de Vizcaya por merced real: fué una promesa semejante á la que hicie-

(1) Cap. 139 dich. Cron. "E trató el pleyto de esta manera, que le dexasen á Don Juan Nuñez el Señorío de Vizcaya *desembargadamente*, é que se non llamase (el rey) *Señor de Vizcaya* en las sus cartas, &c."

ron varias veces el rey de Navarra y otros, sin dexar por eso de ser soberanos, y de mandar en concepto de tales en sus respectivos reynos ó estados. De órden del rey Don Alonso XI. se hizo una descripcion general de los lugares de las behetrias y señoríos con el fin de averiguar y poner en claro los derechos reales, y los de los señores inferiores. En esta descripcion (que se llamó libro becerro) se hallan las merindades de Cerrato, del Infantazgo de Valladolid, Monzon, Campos, Carrion, Villadiego, Aguilar de Campoo, Liebana, Pernia, Saldaña, Asturias de Santillana, Castroxeriz, Can de Nuño, Burgos, Rio Dovierna y Castilla la vieja con sus respectivos pueblos; pero no al Señorío de Vizcaya, ni á merindad alguna suya. Y he aquí otra prueba de que ni era behetria, ni parte de Castilla, y de que Don Alonso no tenia allí el alto dominio, ni derecho alguno.

15 En el n. 4. dice el Canónigo, que muerto Don Alonso XI. en 27 de Marzo de 1350, le sucedió su hijo Don Pedro en la corona, y que en este reynado "tenemos grandes testimonios de su alto dominio sobre Vizcaya; pues habiendo fallecido en

Reynado de
Don Pedro.

el mismo año Don Juan Nuñez, y sucedi-
dole Don Nuño de Lara su hijo, niño de
cortísima edad, quiso el rey tenerle baxo
su custodia, porque los parientes de Don
Nuño estaban conjurados contra S. M., y
recelaba justamente, que á nombre suyo
abusasen de las fortalezas y vasallos para
multiplicar las fuerzas de la conjuracion.
Aquellos pudieron retirar al niño, y llevar-
lo hasta Bayona; en cuya vista conside-
rando el rey por necesario apoderarse de
Vizcaya para sujetar con este medio indi-
recto á los sublevados, envió tropas para
este fin, y tomó parte del Señorío, y to-
das las Encartaciones."

16 Se funda para esto en los capítu-
los 7. 8. y 9., año 2 de la crónica del rey
Don Pedro, pero no resulta de ellos que
quiso el rey tener baxo de su custodia á
Don Nuño de Lara, ni que los parientes
de éste estaban conjurados contra S. M.,
ni hablan de sublevados. Lo que resulta
es, que Don Nuño de Lara, Señor de Viz-
caya, se criaba en Paredes de Naba, y al-
gunos vizcainos *recelándose que si el rey*
tomaba á Don Nuño, lo haria tener preso
Don Juan Alfonso de Alburquerque, le lle-
varon clandestinamente á Vizcaya con Do-

ña Mencia, que le criaba. Luego que el rey supo, salió en pos de ellos de Burgos (donde se hallaba), llegó á Santa Gadea, y teniendo allí noticia de que ya estaba en salvo el niño, y que no *podia tomarle, se tornó de allí*; pero *fizo todo lo que pudo por tomar la tierra*, y mandó á Don Fernan Perez de Ayala, que fuese á tomar las Encartaciones, como en efecto las tomó. Tal es el hecho que se refiere; mas siempre falta saber si fué conforme á derecho y razon.

17 Dice el Canónigo en el n. 5., que murió Don Nuño año de 1351, y le sucedió en los derechos su hermana mayor Doña Juana de Lara, con quien casó Don Tello, y se aposeionó de Vizcaya. Por consiguiente se ve aquí el ningun efecto que produjo la invasion de las Encartaciones, executada de órden del rey Don Pedro.

18 Cita una junta, en que se tocaron varios proyectos, y uno de ellos fué dar á la reyna de Aragon la villa de Roa, á Don Juan, hermano del rey, los Señoríos de Vizcaya, Lara y Valdecorneja, y á los otros hermanos otras tierras, como tambien á varios ricos homes. Pero ya añade

en el número siguiente, que no se adoptó el proyecto y proposición: por lo que tampoco me detengo á referir los antecedentes que hubo, el estado de opresion en que tenían al rey, y otras circunstancias; pues basta saber, que no pasó de proyecto, y que no se adoptó, sin embargo de las circunstancias que lo sugirieron.

19 En el n. 6. dice el Canónigo, que el rey Don Pedro prometió á su primo Don Juan, infante de Aragon, marido de Doña Isabel de Lara, hermana de la muger de Don Tello, el Señorío de Vizcaya, y castigar con pena capital á Don Tello por sus rebeliones: que no cumplió el rey las promesas, ántes bien hizo matar al mismo infante Don Juan, "pero sirven estos hechos para probar que se creia con autoridad para confiscar: que en su virtud hizo que Don Tello y su muger le otorgasen año de 1356 pleyto homenaje de ser vassallos fieles en adelante, sin alterar la monarquía, ni hacer cosas que fuesen en deservicio de la real persona, baxo la pena de perder el Señorío de Vizcaya, y de que se entraria el rey por él: que para dar mayor valor al pacto, se celebró una junta general del Señorío y villas en que los

vizcainos ofrecían ser fieles á S. M.: si Don Tello fuese infiel sin culpa de su mujer Doña Juana, tendrían á ésta por Señora de Vizcaya, pero si ella procedía en deservicio de la real persona, reconocerían al rey por *Señor suyo*; y que de todo se otorgó escritura, insertando los poderes y pleytos homenajes en 21 de Junio de aquel año."

20 Voy á dar la idea verdadera que debe formarse acerca de esto. Ya dexa dicho el Canónigo, que por la muerte temprana de Don Nuño heredó sus derechos Doña Juana de Lara, y que habiendo casado con ella el infante Don Tello, hijo del rey Don Alonso XI., tomó posesion del Señorío de Vizcaya. Pero el rey Don Pedro enemistado con éste, hizo que su primo Don Juan, infante de Aragon, se casase con Doña Isabel, hermana menor de la citada Doña Juana de Lara, y mandó que se titulase Señor de Lara y de Vizcaya (1).

21 Don Luis de Salazar y Castro, hablando de este pasage, dice, que "por este derecho *imaginario y violento* se llama-

(1) Cron. de Don Pedro an. 5. c. 13.

ron el infante y Doña Isabel *Señores de Lara y Vizcaya*, pero Don Tello conservó sin embargo la posesion de aquellas casas; pues Doña Juana su muger no podia justamente perderlas por los delitos que el rey juzgaba en su marido, ni los pueblos querian tolerar aquella exclusion voluntaria, y opuesta á la regularidad con que ántes fueron sucesibles (1).»

22 No cumplió el rey con la promesa, ni con la de matar á Don Tello, y sin embargo dice el Canónigo, que *sirven estos hechos para probar, que se creia con autoridad para confiscar*. Y lo mismo deberá decir para matar. Si se hubiera creido con tal autoridad, no es verosimil que se hubiese sujetado á la escritura que cita en seguida. Pero sea así, que se creyese con esta autoridad, ¿se ha de inferir por eso que la tenia en razon y en justicia? Las acciones del rey Don Pedro no han merecido hasta ahora la aprobacion de la posteridad, y sus mayores apologistas se ven muy apurados para disminuir la mala idea que se ha formado siempre de las muertes dadas por él, ó de su orden al infante Don

(1) Casa de Lara tom. 3. lib. 17. c. 14. ()

Juan, á la reyna Doña Leonor, á Doña Juana, muger de Don Tello, á Doña Isabel, y á la reyna Doña Blanca su muger, y en otros casos semejantes.

23 En este príncipe mas que en qualquier otro no basta ver sus hechos, sino exâminar la justicia de ellos, para que puedan servir de exemplar en lo sucesivo: y que en nuestro caso debe ser pequeña prueba de derecho lo executado por aquel monarca, se acredita de que sin embargo de sus disposiciones y acuerdos, el Señorío de Vizcaya volvió siempre á la línea legítima de aquel Don Iñigo Lopez *por la gracia de Dios*, conde de Vizcaya, y continuó en sus descendientes aun por muchos años. Toda detencion debe ser ociosa, quando hallamos que las cosas volvieron á quedarse en el mismo estado antecedente.

24 La escritura de 21 de Junio del año de 1356 que cita el Canónigo, padece igual excepcion, y da sin embargo una idea clara de la independenciam del Señorío de Vizcaya. Se dice en ella enunciativamente, que Don Tello, Señor de Vizcaya y de Aguilar, y su muger Doña Juana se compusieron con el rey Don Pedro, prometiendo no deservirle: que Juan Rodri-

guez, alferéz, en virtud de poder de S. M. les requirió para que mandasen á los veinte caballeros particulares de Vizcaya (que refiere), y á los apoderados de las villas de Bermeo, Bilbao, Lequeitio y Durango, que prometiesen guardar la citada composicion, y convinieron en que si Don Tello desirviese al rey Don Pedro, no le recibirían las villas, ni la tierra, y tendrían á su muger por Señora; pero si esta fuese también en deservicio del rey, habían de tomar por *Señor* al rey Don Pedro, con que fuese *recibido* por tal en *junta general*, que se habia de celebrar segun uso de Vizcaya tañidas las cinco vocinas, y con que *jurase* el mismo rey Don Pedro, *que les mantendria y guardaria á las villas y á toda la otra tierra de Vizcaya en sus fueros, usos, costumbres y privilegios, segun les juraron los Señores que fueron hasta entónces.*

25 No me detengo en reflexionar sobre los poderes de las quatro villas, que solamente se otorgaron para presentarse ante Don Tello su Señor, y acordar lo que fuese en su servicio y honra, y en utilidad de las mismas villas. Tampoco me detengo sobre que estos apoderados y las veinte personas hicieron la promesa por mandato

de Don Tello su Señor, y que en este y en aquellos obró la violencia y el temor. Ni intento ahora persuadir, que nada tiene de extraño el que Don Tello y su muger prometiesen no deservirle interin eran poseedores del estado de Aguilar, y de otros bienes de fuera de Vizcaya, como dimanados de la corona, y habidos por merced real.

26 Unicamente diré, que ni los apoderados de las quatro villas ya citadas, ni las veinte personas, que concurrieron, tenían poder ni representacion del cuerpo del Señorío, y por consiguiente en manera alguna podian perjudicar á este las promesas de aquellos.

27 Tambien diré, que las dos condiciones indicadas dan en qualesquiera circunstancias, pero especialmente en aquellas de tanto rigor y opresion, la idea mas alta de la independendencia del Señorío, y de ser sus fueros fundamentales, porque no siendo esto así, ni el rey Don Pedro se hubiera conformado en ellas, ni necesitaba del recibimiento y consentimiento de la junta general, ni estaba obligado á jurar la observancia de los fueros; ni aquellos pocos se hubieran atrevido á exigir de un so-

berano condiciones tan duras y repugnantes á la soberanía y al genio de aquel monarca. Por eso el plenipotenciario del rey no hizo tal requerimiento para que Don Tello y su muger mandasen á los vecinos de Aguilar que hiciesen igual promesa, ni respecto de este estado y de otros que tenían fuera, se impusieron al rey semejantes condiciones.

28 Aquí se ve, que el Canónigo ha omitido lo mas sustancial y conducente de la escritura para formar el debido juicio, y que no intervino la junta general para el otorgamiento de ella, como lo asegura. Es el único instrumento que por casualidad tengo de quantos cita; no será extraño que en algunas de las otras haya tambien que notar especies sustanciales; lo qual es tanto mas verosimil, quanto en las autoridades de que se vale, tampoco ha procedido con la debida exâctitud.

29 En el n. 7. dice "que á pesar de la promesa llevó Don Tello sus facciones adelante hasta salir de los dominios de Castilla, y maquinar contra el rey, en cuyas ideas entraba tambien Doña Juana de Lara su muger, por lo que S. M. tomó posesion del Señorío de Vizcaya, y los vizcainos le re-

conocieron por *Señor* conforme al pleyto homenaje que le tenían prestado para este caso, á lo que se subsiguio mandar el rey matar á Doña Juana por traydora, que murió sin dexar sucesion."

30 Se funda para esto en el cap. 9. año X. de la crónica del rey Don Pedro, y nada habla de las facciones de Don Tello y su muger, ni de haber tomado S. M. posesion del Señorío de Vizcaya, ni que los vizcainos le reconocieron por Señor. Refiere la muerte violenta de Doña Juana, de la reyna, y de otras personas, pero sin hacer mencion de delito ni culpa alguna de parte de ellas.

31 Continúa en el n. 8. "que si hubiera de prevalecer el derecho hereditario, correspondia el Señorío á Doña Isabel de Lara, hermana de Doña Juana, y viuda de D. Juan, infante de Aragon; pero el rey experimentó en esta Señora tanta complicidad en las conjuraciones contra su real persona, como en los otros parientes mencionados, por lo que tambien la mandó quitar la vida, y los vizcainos continuaron teniendo á S. M. por *Señor* suyo, conforme á lo prometido en las juntas del año de 1356."

32 Se funda en el cap. 3. año XII. de

la citada crónica para probar la complicidad de Doña Isabel en las conjuraciones contra el rey, y que la mandó quitar la vida. Dice en efecto, que fué muerta en Xerez de la frontera con yerbas que mandó dar S. M., así como la reyna Doña Blanca su muger; pero no hace mencion de la complicidad en las conjuraciones que la atribuye el Canónigo. Habla de este punto la real Academia, pero tampoco hace mencion de tal complicidad, y solo dice, que el rey "mandó ademas prender á la reyna Doña Leonor, madre del infante que estaba en Roa, y á su muger Doña Isabel de Lara, poniendolas en el castillo de Castroxeriz, y á ambas, como tambien á la citada Doña Juana, despues de llevadas por algunos dias de prision en prision, dió la muerte con muy poco tiempo de diferencia las unas de las otras (1)."

33 Para prueba de que los vizcainos continuaron teniendo á S. M. por Señor suyo, y que esto fué conforme á lo prometido en las juntas del año de 1356, se vale el Canónigo del cap. 5. año IX. de la citada crónica; pero no da idea verdadera de

(1) Dicc. geogr. tom. 2. fol. 507. col. 1.

lo que refiere esta , ni se puede formar el juicio correspondiente de su modo de explicarse.

34 Luego que Don Juan infante de Aragon supo que Don Tello habia salido del reyno , habló al rey Don Pedro recordandole el motivo de su casamiento con Doña Isabel , la promesa de darle el Señorío de Vizcaya , y lo que dixo en Sevilla de que mataria á Don Tello. Fundado en ello , y en que éste se habia ausentado en su desgracia , le pidió el Señorío de Vizcaya conforme le habia prometido.

35 S. M. le respondió , que mandaria á los vizcainos celebrar su junta general segun tenian de costumbre : concurririan los dos á ella y les mandaria , *que lo tomasen por Señor suyo*. Se verificó la junta "é quando iba el rey á se juntar con los vizcainos, habló con los mayores de ellos secretamente diciendoles, que ellos dixesen que no tomarian otro Señor sobre sí sino al rey , y que en esto se afirmasen en todas guisas, y ellos dixeron que así lo farian."

36 Con esta seguridad y artificio expuso el rey á la junta , que al infante Don Juan pertenecia el Señorío por su muger Doña Isabel , puesto que se habia ido del

reyno Don Tello, y por tanto les rogaba que lo *tomasen por Señor suyo*. Los vizcainos respondieron que no querian otro Señor en Vizcaya que al mismo rey, y en seguida dixo S. M. al infante que ya veia como los vizcainos no le querian por su Señor; pero que iria á Bilbao y volveria á hablarles para que le recibiesen por Señor (1).

37 Conoció el infante que era un artificio oculto, y que no queria el rey tuviese él á Vizcaya. Llegaron á Bilbao, llamó el rey al infante á su casa, y en ella le mataron á golpes echando el cádaver por la ventana á la plaza de órden del mismo rey, quien dixo á los muchos vizcainos que allí habia. "*Catad abí el vuestro Señor de Vizcaya que vos demandaba* (2). Don Luis de Salazar y Castro, despues de decir que Don Pedro en nada pensaba ménos que en cumplir su promesa, añade, que pasó á Bilbao "donde el iniquo corazon del rey, no contentandose con dilatar sus ofrecimientos, hizo dar cruel muerte al infante (3)."

38 En el n. 9. dice el Canónigo, que se rebeló abiertamente Don Enrique contra

(1) Cap. 5. an. IX. dic. cron.

(2) Cap. 6. dicha cron.

(3) Cas. de *Lara* tom. 3. lib. 17. c. 14.

su hermano el rey Don Pedro , y habiendo traído este monarca en su auxilio al príncipe de Gales , le prometió el Señorío de Vizcaya , pero no surtió efecto , porque los vizcainos se negaron á recibir Señor extranjero : que fué creciendo el partido de Don Enrique hasta el extremo de asegurar en su cabeza la corona de Castilla , y donó inmediatamente á su hermano Don Tello el Señorío de Vizcaya.

39 Continúa en el n. 10. , que con efecto este caballero lo poseyó pacíficamente por segunda vez , dando fueros á Guernica y Guerricaiz , y que "esta donacion es otro testimonio incontestable de la suprema potestad de nuestros monarcas : pues Don Tello no tenia derecho de sangre al Señorío de Vizcaya , ni otro alguno mas que la beneficencia regia del soberano , que viendolo por entónces incorporado en la corona por la confiscacion que habia hecho su antecesor , se consideró con autoridad para volverlo á separar del real patrimonio."

Reynado de
Don Enrique II.

40 Todo el argumento funda el Canónigo en una confiscacion del Señorío de Vizcaya á favor de la corona que no la hubo , ni á Don Enrique le pasó por la imaginacion tal especie. Se vale para probar su

intento de los capítulos 3. y 7. año XVII. de la crónica del rey Don Pedro: del cap. 6. año V de la de Don Enrique II. : y de la real Academia en su diccionario geográfico, pero en mi concepto persuaden lo contrario, y resultará la verdad de lo que voy á manifestar por su orden.

41 Despues de referir la citada crónica de Don Pedro lo que el rey Don Enrique II. dió á los varios sugetos que expresa, continúa "é mandó á Don Tello su hermano, que se llamase conde de Vizcaya y Señor de Lara, y de Aguilar y de Castañeda, como quiera que Don Tello ántes que saliese del reyno tenia el Señorío de Vizcaya y de Lara por razon de Doña Juana su muger, que era hija de Don Juan Nuñez." Continúa la crónica dando razon como Don Pedro mató á Doña Juana y á Doña Isabel, y que no quedó heredero de Don Juan Nuñez de Lara y su muger respecto del Señorío de Lara y de Vizcaya. "E por tanto diólas (dice) el rey Don Enrique al dicho D. Tello su hermano, y dióle mas á Castañeda."

42 De aquí se infiere, que Don Enrique sin haber tomado posesion del Señorío de Vizcaya, dexó continúar en él á Don Tello que lo habia poseido ántes, y lo que

no tiene duda es, que le dió á Don Tello, porque no habia quedado heredero descendiente de Don Juan Nuñez. Estuvo muy distante el Rey de pensar que lo hacia en virtud de la supuesta confiscacion, de la que ni una palabra se habla, y si hubiera quedado algun descendiente de dicho Don Juan Nuñez, seguramente hubiera continuado en él la sucesion del Señorío, segun el contexto de la misma crónica.

43 Hablando de esta especie Don Luis de Salazar y Castro (muy ageno de la supuesta confiscacion) dice "que aunque en fuerza de esta gracia entró Don Tello en la posesion de aquellas casas, como conocia que no tenia título bastante para gozarlas, pues no podia el rey disponer de ellas en perjuicio de aquellos, á quienes por el derecho de la sangre pertenecian, fingió luego que Doña Juana su muger vivia y recibió en su lugar otra muger que en el semblante tenia alguna similitud con aquella *princesa*." Y añade, que por muerte de Don Tello pertenecieron dichos Señoríos á la reyna Doña Juana Manuel su cuñada, y prima hermana de su muger (1).

(1) Tom. 3. cas. de Lara lib. 17. c. 13. al fin. y

44 La crónica de Don Enrique II. ya citada en el cap. 6. año V. nada trae acerca de este punto de donacion á Don Tello, ni de la supuesta confiscacion ó incorporacion; y como tambien se vale de ella el Canónigo en el núm. inmediato, diré luego lo que resulta del mismo capítulo en que se funda.

45 La real Academia tampoco hace mencion de tal confiscacion. Refiere, que vencido Don Pedro por su hermano Don Enrique, volvió Don Tello á dominar en Vizcaya, y dió los varios privilegios que cita. "Quando Don Pedro (continúa) vino ayudado de los ingleses á recobrar su reyno, ofreció al príncipe de Gales dicho Señorío, y en efecto vencedor en la batalla de Nájera envió á Fernan Perez de Ayala con los apoderados del príncipe á tomar posesion por éste; mas los vizcainos se levantaron contra tal pretension, diciendo, que no querian conocer dominio de príncipe extrangero. Tornó Don Pedro á jurar á aquel que le pondria en posesion del estado;

c. 17. cron. de *Don Enrique II.* an. 8. c. 10. que *Don Tello* supuso que vivia su muger *Doña Juana* y lo hizo por *sosegar la tierra de Vizcaya*, declarando al tiempo de su muerte que no lo era.

pero su vencimiento y muerte en 1369, y reynado consiguiente de Don Enrique, proporcionó la vuelta de Don Tello, dándole el goze de la villa de Aguilar de Campo (1).

46 En el n. 11. dice el Canónigo que murió Don Tello sin dexar sucesion en el año de 1370, y vuelto el Señorío de Vizcaya á la corona, el rey Don Enrique usando del poder soberano, le donó al infante Don Juan su hijo primogénito heredero, quien tomó posesion en 20 de Diciembre de 1371. Continúa en el 12. que no faltó quien dixera, que esta donacion hizo el rey á su hijo como acreedor "por derecho hereditario, pero no es verdad: pues caso de tener alguno, hubiera sido por su madre la reyna Doña Juana Manuel, que aun vivia casada con el rey donante, y le debía preferir."

47 En prueba de que Don Enrique II. donó el Señorío de Vizcaya á su hijo el infante Don Juan en virtud de un poder soberano, y no en consecuencia de haber sucedido en él por derecho hereditario, como marido de Doña Juana Manuel, cita la

crónica del mismo Don Enrique cap. 6. año V., y de ella resulta lo contrario de lo que intenta, porque dice que murió Don Tello Señor de Vizcaya el día 15 de Octubre de 1370, "é dió el rey el Señorío de Lara é de Vizcaya á su fijo el infante Don Juan primogénito *heredero*. E otrosí, porque estos dos Señoríos *pertenescian por herencia* á la reyna Doña Juana su madre del dicho infante: é dió el rey otros lugares que fuéron de Don Tello á otros caballeros." De manera, que el mismo texto en que se funda convence lo contrario con la mayor claridad, esto es, que el Señorío de Vizcaya pertenecía al rey Don Enrique, no por confiscacion ni incorporacion, sino por herencia de su muger, y que se lo dió al infante Don Juan su hijo primogénito, como á heredero.

48 Tambien dexo indicado con Don Luis de Salazar y Castro, que por muerte de Don Tello pertenecieron los Señoríos de Lara y de Vizcaya á la reyna Doña Juana Manuel. De este modo vino á suceder en él su marido el rey Don Enrique, sin que por ningun acontecimiento se pudiese separar de ella y de sus descendientes aquel derecho constante y radicado que tenía. Y

así aunque Don Pedro Lopez de Ayala refiere, que el rey dió el Señorío de Lara y de Vizcaya "á su fijo el infante Don Juan, primigénito heredero, añade, é otrosi porque estos dos Señoríos pertenecian por herencia á la reyna Doña Juana (1)." En cuyo supuesto, repito, que el Señorío de Vizcaya no se incorporó en la corona por confiscacion ni por otro título diverso, sino que recayó en el mismo sucesor y poseedor de la corona de Castilla, á la manera que frecüentemente recaen en un poseedor dos ó mas coronas y estados, sin que por eso se confundan entre sí, y conservando cada uno su respectiva naturaleza, condiciones y derechos. Este es el concepto verdadero en que siempre ha continuado (2).

49 La especie de que vivia la reyna madre del infante Don Juan, y no podia Don Enrique dar el Señorío de Vizcaya á éste, si por derecho hereditario hubiese

(1) Dicho *Salaz.* casa de Lara t. 3. lib. 17. c. 17.

(2) Dicho *Sr. Roda* dictam. cit. en este artícul. 15. n. 62. donde lo prueba con autoridades, casos y exemplos prácticos, y concluye. „De todo lo dicho se infiere, que éste Señorío (de Vizcaya) no se incorporó en la corona, sino que el rey sucedió por derecho de sangre.”

pertenecido á aquella, es de ninguna consideracion, y así no me detengo en ella. Solo diré, que qualquiera sabe que un padre puede ceder al hijo, que ha de ser el sucesor, aunque sea mayorazgo, especialmente de acuerdo con su muger, ó consintiendo ésta, como debe presumirse interin no conste la contradicion. El mismo argumento podria hacerse, si qualquiera otra cosa hubiese dado al infante, fundándose en que experimentaba algun perjuicio la muger. Y sobre todo, lo mas que podia inferirse es, que hizo mal Don Enrique, pero no que el Señorío de Vizcaya dexase de recaer por derecho hereditario en su muger, como intenta persuadir el Canónigo sin apoyo alguno, y contra el contexto de las autoridades que cita, y de otras muchas que lo aseguran por cierto.

50 En el n. 13. habla el Canónigo de la derivacion y filiacion de la expresada reyna Doña Juana Manuel. En el 14. dice, que habian fenecido las líneas legítimas de los hijos varones de Don Diego Lopez de Haro, Señor de Vizcaya, III. del nombre, y aun de su hija mayor Doña Urraca, y que por lo mismo si hubiera de regir el derecho hereditario, debia recaer el

Señorío de Vizcaya en la descendencia de Doña Teresa Diaz de Haro, muger de Don Juan Nuñez de Lara, Señor de Lara, primero del nombre, y tercera abuela de la reyna Doña Juana Manuel, sin que aun así tuviese derecho esta Señora. En el 15. refiere el casamiento de Doña Juana Nuñez de Lara su abuela con Don Fernando de la Cerda, el de su hija Doña María de la Cerda con Luis de Estampes, conde de Estampes en primeras nupcias, y en segundas con Carlos de Valois, conde de Alanzon, y los cinco hijos que tuvo quando murió Don Tello, asegurando que qualquiera de ellos tenia mejor derecho al Señorío de Vizcaya, que Doña Juana Manuel (1). "Por lo qual es evidente (dice) que Don Enrique II. no donó á su hijo el Señorío con atencion á los derechos hereditarios, sino por usar del alto dominio, y suprema potestad real."

51 Continúa en el n. 16., que no dexó Doña Maria de la Cerda de pretender aquel Señorío: que en el año de 1373 envió diputados para pedirlo al rey en su nom-

(1) Esto mas es contra los derechos de nuestro amado monarca, que contra el Señorío de Vizcaya.

bre, pero nada consiguió, „porque S. M. respondió, que lo daría al hijo suyo que viniese á establecerse en España, mas á ninguno en caso contrario: cuya determinacion confirma mas y mas el hecho de ser tenuta como cierta, segura, y no sujeta por entónces á disputas la soberana potestad para disponer del Señorío de Vizcaya, como de una de tantas tierras de la corona.”

52 Estas son unas aserciones muy arbitrarias. Aunque Doña Maria de la Cerda fuese de mejor derecho, y aunque le reclamase, interin no llegase á poseer el Señorío ella ó alguno de sus hijos, pudo Don Enrique II. darle á su hijo con atencion al derecho hereditario, y así lo hizo en efecto, como dexo demostrado. Muchos han poseido, y estarán actualmente poseyendo mayorazgos, estados y bienes diferentes, habiendo otros de mejor derecho, ya sea porque estos no han reclamado, ó porque todavia no han obtenido el efecto de sus reclamaciones: entre tanto los poseedores dispondrán de aquellos segun su naturaleza con atencion al derecho hereditario, sin que necesiten de otro título diferente, ó la intervencion de otra autori-

dad. No tiene conexi6n lo uno con lo otro: basta la posesi6n, y lo cierto es, que el infante Don Juan hubiera *beredado* el Señorío de Vizcaya despues de la muerte de sus padres, aunque no se le hubiese dado en vida.

53 En la cr6nica de Don Enrique II. a6o 8. c. 10. y 11. de que se vale el Can6nigo, no encuentro aquella cl6usula *mas á ninguno en caso contrario*, ni otra equivalente, aunque nada importa. Lo que dice es, que la condesa de Alanzon envi6 un *caballero* de su casa, y se exâmin6 el asunto en el consejo del rey; di6 mucho que discurrir á los consejeros; sus dict6menes eran diferentes; pero no hubo uno siquiera que hiciese mencion del derecho de confiscaci6n, en que el Can6nigo hace consistir toda la potestad de S. M., y era muy obvio y reciente, si le hubiera asistido y si hubiese existido tal derecho imaginario.

54 Despues de haber oido las varias opiniones de los consejeros, respondi6 el rey, que la condesa le enviase dos hijos de los que tenia á vivir en estos reynos, y daria al uno la casa de Lara, y al otro la de Vizcaya, y aun les daria de lo suyo

para que pudiesen mantener con honor sus estados.

55 Este medio político discurrió el mismo rey, y fué muy conducente para cortar toda resulta, »porque sabia que los hijos de la condesa de Alanzon, ni alguno de ellos no vernia á vivir á los reynos de Castilla, que ellos eran muy heredados en Francia, é vivian en tierra mas sosegada, y no de tantos bollicios como el reyno de Castilla; ca el uno de sus hijos era conde de Alanzon, y el otro conde de Percha, y el otro conde de Estampes, que son tres grandes condados en el reyno de Francia. Otrosi, los otros dos hijos que la condesa habia, eran perlados, y no podian haber la tierra. E así segun esta razon tenia el rey Don Enrique que asaz satisfacía, y daba buena respuesta á la condesa en le otorgar los Señoríos de Lara é Vizcaya. Y paresció muy buena la respuesta que el rey habia acordado de responder al caballero de la dicha condesa, y loaronla.”

56 La reclamacion de aquella fué en el propio concepto, que quando creyéndose uno con mejor derecho hereditario, pide al poseedor de algunos bienes que se los dé. Supongamos un caso, que muy bien

podia haber sucedido, y es, que estando poseyendo el Señorío de Vizcaya otro distinto del rey Don Enrique, hubiese hecho la condesa igual peticion al poseedor, y que este hubiese dado la misma respuesta de dexarle siempre que viniese alguno de los hijos á establecerse en España. ¿Dirá en tal caso el Canónigo, que esta llamada determinacion confirma mas y mas el hecho de ser cierta, segura y fuera de disputas la soberanía de aquel poseedor? Dexémosnos de reflexiones pueriles, y vamos á concluir el asunto.

57 Por el medio político referido se cortó la reclamacion. Ninguno de los hijos vino á establecerse en España, y prosiguió el infante poseyendo el Señorío de Vizcaya ántes y despues de la muerte de sus padres en virtud del derecho de sangre que dexo demostrado. Por eso aun despues de rey, *„mandó que el título de Señor de Vizcaya se pusiera entre los reales,”* como afirma el Canónigo en el n. 17. y le usó siempre; y lo propio han hecho y hacen sus augustos sucesores, colocándole á la par y en seguida de los demas títulos soberanos.

Reynado de
Don Juan I.

58 Aunque el mismo Canónigo dice

en el n. 18., que esto solo prueba la grande estimacion que hizo el rey Don Juan I. del Señorío de Vizcaya, que tuvo ántes de ser monarca, y no el concepto de soberanía, supuesto que le constaba lo contrario *por el mismo hecho de habérselo donado su padre*: aunque dice esto el Canónigo, ya se vé que carece de todo fundamento. Es indubitable, que el hecho de habérselo cedido su padre, no alteró la naturaleza y constitucion del Señorío, á la manera que tampoco se alteró ni perdieron la soberanía los reynos, quando algunos reyes los cedieron á sus hijos, ni aun quando los dividieron, que es todavia mas.

59 El rey Don Juan I. sucedió á un mismo tiempo en los Señoríos de Lara y de Vizcaya: vemos que éste, y no aquel, se puso y se sigue poniendo entre los reales títulos, y seguramente resultó esta diferencia por haberse incorporado en la corona el de Lara, y no el de Vizcaya, cuya naturaleza y constitucion eran muy distintas. Esta naturaleza y constitucion del Señorío de Vizcaya se examinó muchas veces, así quando sus Señores se desavenian con los reyes, y dexaban todo lo que tenían por merced real, quedándose con

Vizcaya, como en otras varias. Don Juan I. ni sus ministros podian ignorarla, y en mi concepto, se hubiera suprimido el título de *Señor de Vizcaya*, si hubiera sido parte integrante de la corona de Castilla, y no independiente, porque este título prueba independenciam del reyno de Castilla, y dice absoluta incompatibilidad con la incorporacion en el real patrimonio (1).

60 Quando un Señorío inferior se incorpora en el real patrimonio, se extingue aquel dictado de Señor, y si el de Vizcaya hubiera sido de igual naturaleza, hubiera sucedido lo mismo, ni podia el rey en tal caso usar de este título sin una contradiccion muy absurda y ridícula que envuelve en sí, porque significaba que era Señor sujeto á si mismo como á rey, y que gozaba del Señorío por merced real ú otra causa que le hacia dependiente en concepto de tal.

(1) *Gonz. Acev.* sobre el voto de Santiago disc. 6. cláusula 55. despues de decir al fol. 590. que Vizcaya y Molina no pertenecian á los reyes por derecho de conquista, sino por herencia, añade en el fol. 592. „que el llamarse los reyes de Castilla Señores de Vizcaya y de Molina, presupone que estos estados son *distintos é independientes* de los reyes de Castilla, como está dicho.”

61 El Señorío de Vizcaya continuó en todo el reynado de Don Juan I., *como tierra apartada*, ó independiente, *con sus fueros jurados, é guardados*, segun consta de las cortes de Guadalaxara, celebradas en su tiempo, y del testamento que otorgó, y lo mismo ha seguido en los sucesivos hasta nuestro amado soberano, que felizmente domina: lo qual es incompatible con la supuesta confiscacion é incorporacion en la corona.

62 El señor Don Manuel de Roda, aquel sabio ministro, que despues fué del despacho universal de gracia y justicia, en el dictámen que dió sobre los fueros de Vizcaya á resulta de la junta nombrada de orden del rey en el año de 1742 para su exámen, dice, que los reyes de España pretendieron en varias ocasiones apoderarse de esta parte del continente, „pero no puede decirse con verdad (añade) *que han sido conquistados los vizcainos*, ni que han dado motivo para ello,” y se hace cargo de los pasages ocurridos en los tiempos de Don Sancho el IV., Don Alonso XI. y Don Pedro.

63 Don Luis de Salazar y Castro en otro dictámen que dió de orden del rey,

hablando de los mismos soberanos que entraron en Vizcaya, dice, *„que fueron casos de hecho, en que no obró la justicia, sino la violencia ó la necesidad del rey: con que no son alegables.”* Y así fué, que todo volvió al estado anterior: continuó la sucesion del Señorío, como si nada hubiera ocurrido, y lo mas particular y digno de atencion es, que aun en aquellos casos forzados y de corta duracion intervino el consentimiento de los vizcainos, y éstos los recibieron, no como reyes de Castilla, sino como Señores propios suyos. Sin embargo de la severidad bien notoria del rey Don Pedro, se obligó en la escritura, ya citada, á que si los contratantes le habian de tomar por *Señor*, habia de ser con tal que fuese *recibido* por tal en junta general de Vizcaya, y con que jurase, que les *mantendria y guardaria* en sus fueros, segun dexo demostrado.

64 Esta es la justa idea que tenian del Señorío de Vizcaya los reyes, sus ministros y consejos en aquellos tiempos los mas inmediatos, en que no podian ignorar los derechos y la extension de la potestad real: en aquellos tiempos en que Vizcaya

fué el blanco de ellos , hasta el extremo de verse sus Señores unas veces hechos víctimas , y otras precisados á refugiarse fuera del reyno. Para los vizcainos con respecto á la naturaleza y constitucion de Vizcaya, era indiferente que su Señor fuese éste ó aquel , porque la diversidad de poseedor no la altera. No obstante , quando el rey Don Pedro quiso trasladar el Señorío al príncipe de Gales , se negaron á recibirle, y no tuvo efecto , como se ha dicho.

65 El Señor Canónigo tan pronto afirma que fué confiscado , como conquistado el Señorío de Vizcaya , segun se ve en los números 2. 3. y 20. , y esto en mi concepto envuelve contradiccion , porque la conquista supone independencía anterior de lo conquistado , y la confiscacion supone sujecion de lo confiscado , y aun sentencia ó determinacion con alguna figura de juicio, de que no ha dado la mas ligera prueba.

66 Si por haber dado Don Alonso XI. fueros á Lequeitio , intentase sacar argumento á favor de la soberanía de S. M. , en mi juicio este argumento se convierte á favor de la independencía de Vizcaya y de sus Señores , porque procedió entónces co-

mo Señor de Vizcaya , y estos fundaron con fueros la misma villa de Lequeitio , y todas las otras de Vizcaya.

67 Me parece que no se dará por agraviado el Señor Canónigo aunque yo diga que Don Luis de Salazar y Castro , aquel á quien llama el príncipe de los genealogistas , era de unos conocimientos superiores en esta materia , y que tuvo presente lo expuesto y aun mas : pues este sabio en las tablas que formó de los Señores de Vizcaya , los pone repetidas veces en la esfera de *soberanos* (1).

68 Desde el fol. 347. cita el mismo Canónigo una multitud de autores , que *afirman ó suponen la libertad soberana del pais vascongado*. Entre estos habrá muy pocos que no hubiesen examinado las clases de pruebas con que asegura aquel tan de positivo lo contrario. Por lo mismo en buena razon debe preferirse á su opinion la de tantos , muchos de ellos condecorados y muy ilustrados.

69 Concluye su primer y único tomo publicado hasta ahora , reduciendo á po-

(1) Casa Farnes. desde fol. 563. tabla 1. de los *Señores soberanos de Vizcaya* y siguientes.

cas cláusulas toda la série histórica del Señorío de Vizcaya , conforme á lo que dexa expuesto en sus respectivos capítulos , pero no me detengo , porque no añade razon ni fundamento alguno , y por lo que he dicho en cada artículo se conocerá el mérito de lo que afirma y su justicia.

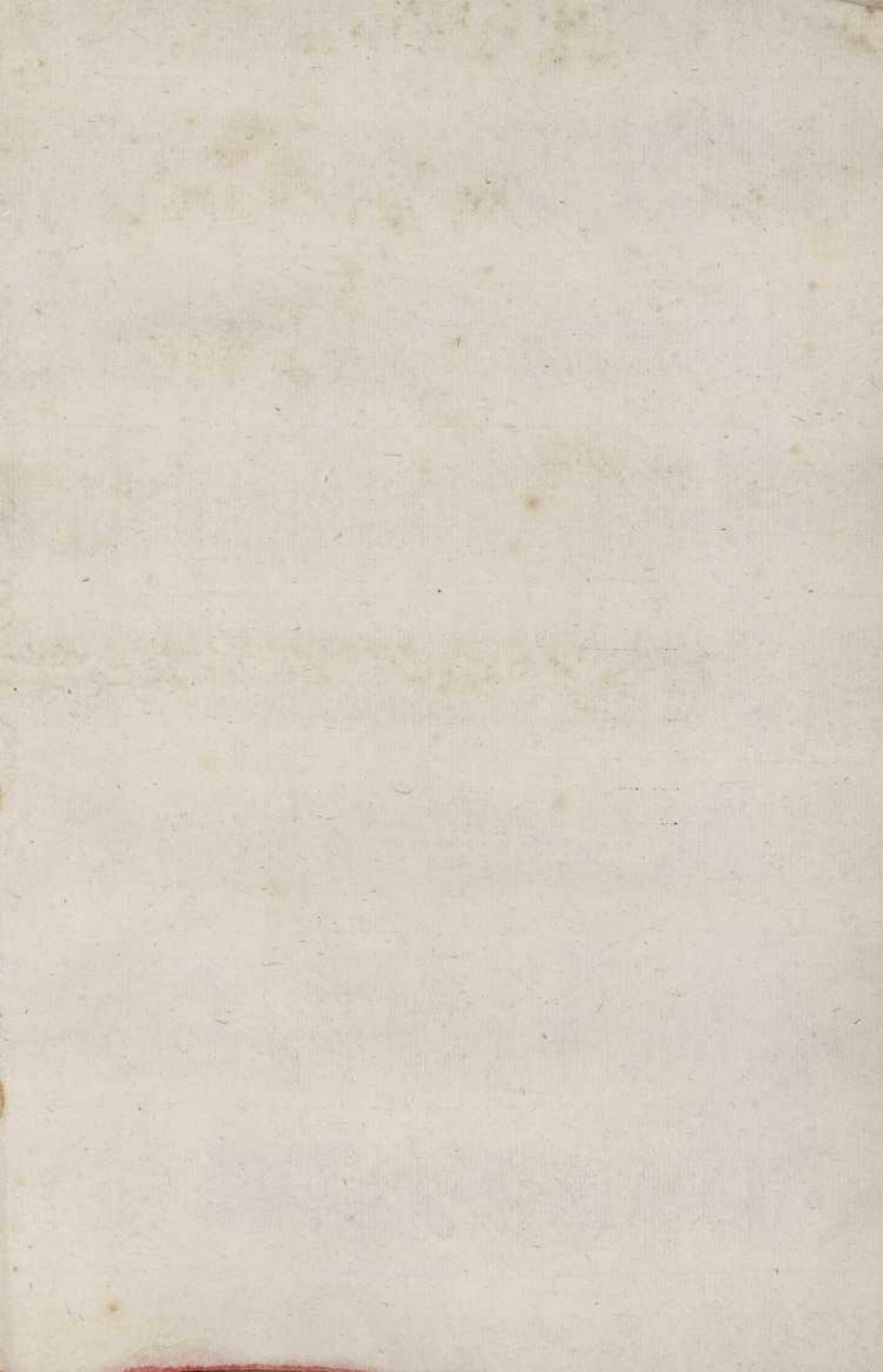
70 El objeto de esta mi obra ha sido como dixe en el prólogo, manifestar al público el sentido verdadero de las autoridades de que se vale , y lo que en verdad resulta de los historiadores que cita con respecto solo al mismo Señorío de Vizcaya, y por eso no me he extendido mas , ni el estado de mi salud me ha permitido hacer un trabajo mayor. Me parece sin embargo que será suficiente lo dicho para el fin propuesto , y para que conozca qualquiera persona imparcial si el Señor Canónigo tuerce ó no el sentido verdadero de unos historiadores : si atribuye ó no á otros lo que no dicen : si en el extracto que hace de varios , omite ó no lo mas conducente á la inteligencia del punto de que tratan , y si saca ó no muchas consecuencias arbitrarias, y sienta proposiciones abultadas , como evidentes , sin las pruebas necesarias.

71 Ultimamente , hablando de Don

Joaquin de Landazuri en el n. 3. del cap. 22. dice, "que es preciso presentar á todos los textos de que aquel se vale, para que se admiren de que haya quien se obceque de tal manera, atribuyendo á los escritores lo que no dixerón ni pudieron decir." Yo me contento con el juicio bien meditado que cada uno forme, teniendo presente al mismo tiempo, si es cierto, que ha cumplido con la primera ley de la historia, que es referir la verdad: si su cuidado ha sido buscarla: si ha seguido *paso á paso* la narracion de los historiadores coetaneos en cada época; y sino hace sino referirla, *sin afirmar nada por autoridad propia*, como nos asegura.

INDICE.

Artículo I. <i>Del tiempo de los Romanos,</i> desde pág.....	I
—II. <i>Del de los Godos.....</i>	8
—III. <i>Del de Don Pelayo.....</i>	16
—IV. <i>Del de Don Alonso I.....</i>	46
—V. <i>Del de Don Fruela I.....</i>	66
—VI. <i>Del de Don Silon, Maure-</i> <i>gato, Bermudo I., Alonso</i> <i>II. y Ordoño I.....</i>	69
—VII. <i>Del de D. Alonso el Magno.</i>	72
—VIII. <i>Del de Fernan Gonzalez con-</i> <i>de de Castilla.....</i>	85
—IX. <i>Del de Don Garcia rey de</i> <i>Navarra.....</i>	107
—X. <i>Del de Don Alonso VI.....</i>	135
—XI. <i>Del de Doña Urraca.....</i>	144
—XII. <i>Del del Emperador Don</i> <i>Alonso VII.....</i>	156
—XIII. <i>Del de Don Alonso VIII....</i>	175
—XIV. <i>Del de Don Enrique I., San</i> <i>Fernando, Don Alonso el sa-</i> <i>bio, Don Sancho IV. llamado</i> <i>el bravo, y Don Fernando</i> <i>IV. el emplazado.....</i>	196
—XV. <i>Del de Don Alonso XI., Don</i> <i>Pedro, Don Enrique II. y</i> <i>Don Juan I.....</i>	243

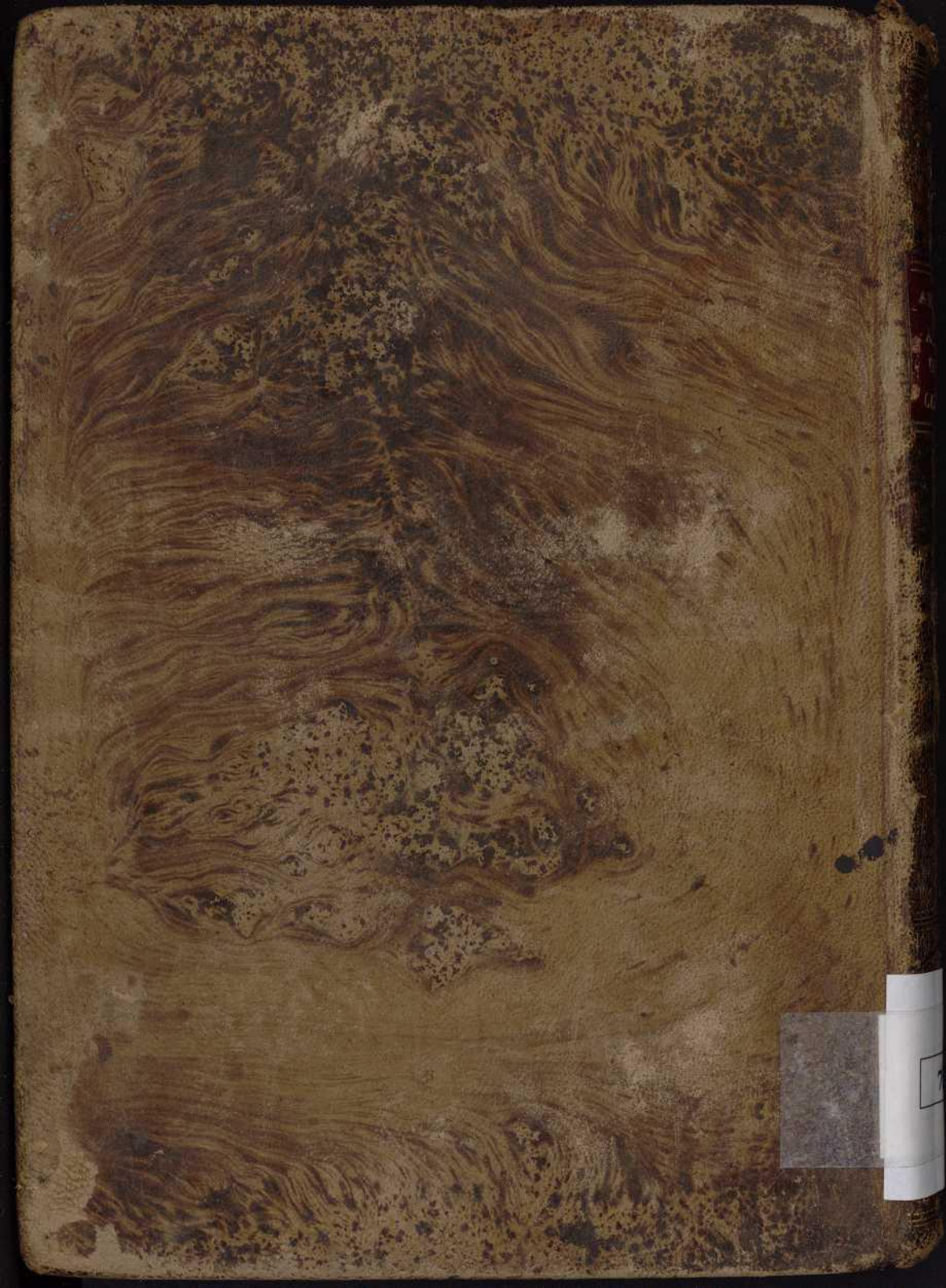


INDICE

Artículo I. Del tiempo de los Romanos.....	1
II. Del de los Visigodos.....	2
III. Del de los Arabes.....	16
IV. Del de Don Alonso I.....	45
V. Del de Don Fernando I.....	66
VI. Del de Don Sancho I, llamado el grande, Don Alonso I, llamado el bueno.....	69
VII. Del de Don Alonso el Magno.....	72
VIII. Del de Fernán González con- de de Castilla.....	85
IX. Del de Don García rey de Navarra.....	107
X. Del de Don Alonso VII.....	135
XI. Del de Don Urnaca.....	144
XII. Del del Emperador Don Alonso VIII.....	156
XIII. Del de Don Alonso IX.....	172
XIV. Del de Don Enrique I, San Fernando, Don Alonso el sa- bio, Don Sancho IV, llamado el bravo, y Don Fernando III, el emplazado.....	196
XV. Del de Don Alonso XI, Don Pedro, Don Enrique II, y Don Juan I.....	243







ARANGUREN
AL TOMO I
DEL SEÑOR
LLORENTE

7595